



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Adjudicación definitiva. Resolución de 28 de abril de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría estatutaria de Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **18924**

Concurso de traslados. Adjudicación definitiva. Resolución de 28 de abril de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría estatutaria de Enfermero/a de Urgencias de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **18930**



Universidad de Extremadura

Procesos selectivos. Relación de aprobados. Resolución de 28 de abril de 2026, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado en el proceso selectivo convocado para ingreso en la Escala de Técnico Superior de Promoción de Igualdad de Género, mediante el sistema de acceso libre. **18933**

Procesos selectivos. Relación de aprobados. Resolución de 28 de abril de 2026, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en el proceso selectivo para ingreso en la Escala de Técnico Superior de Proyectos de Edificación, mediante el sistema de acceso libre. **18934**

Procesos selectivos. Listas provisionales. Resolución de 29 de abril de 2026, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para ingreso en la Escala de Auxiliares de Servicios (Servicios Generales) de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de acceso libre, convocado por Resolución n.º 171/2026, de 5 de febrero (DOE n.º 31, de 16 de febrero de 2026). **18935**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

Convenios. Resolución de 4 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares los Ibores, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-020, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026. **18936**



Convenios. Resolución de 4 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Morcillo, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAU-002, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026.....18969

Convenios. Resolución de 4 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Alsa Buses Extremadura, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAU-023, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026.....19002

Convenios. Resolución de 4 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Morcillo, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-004, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026.....19032



Convenios. Resolución de 4 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Alsa Buses Extremadura, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-009, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026.....19065

Convenios. Resolución de 4 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Alsa Buses Extremadura, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-010, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026.....19095

Convenios. Resolución de 4 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares del Noreste, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-011, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026.....19125



Convenios. Resolución de 4 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares del Noreste, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-024, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026..... **19158**

Convenios. Resolución de 4 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Oliva, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEA-024, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026..... **19191**

Convenios. Resolución de 4 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Sirga, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JE-046-CC, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026. **19224**



Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social

Declaraciones oficiales de bienes y derechos. Corrección de errores de la Resolución de 6 de mayo de 2026, de la Consejera, por la que se lleva a efecto el Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 5 de mayo de 2026 y se determina la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura de los datos contenidos en los modelos oficiales de las declaraciones de actividades, bienes, derechos, intereses y rentas, presentadas por personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2014, de 18 de febrero. **19254**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Educación. Subvenciones. Resolución de 17 de abril de 2026, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se convocan las ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados de Educación Infantil, Primaria y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2026/2027. **19282**

Educación. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 17 de abril de 2026, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se convocan ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados de Educación Infantil, Primaria y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2026/2027. **19308**

IV

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 29 de abril de 2026 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023. **19310**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 29 de abril de 2026 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. **19312**



Economía Social. Subvenciones. Anuncio de 30 de abril de 2026 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo de la convocatoria incorporada al Decreto 51/2025, de 10 de junio, de bases reguladoras de subvenciones para el Plan de Impulso de las Entidades de Economía Social de Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria para el ejercicio 2025.....19314

Economía Social. Subvenciones. Anuncio de 30 de abril de 2026 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Resolución de 17 de diciembre de 2024, de la Secretaría General, de convocatoria de subvenciones a las entidades asociativas de la economía social y del autoempleo de Extremadura para 2025.19318

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 30 de abril de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución desestimatoria de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.....19320

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 30 de abril de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución de desistimiento expreso de solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.....19322

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 4 de mayo de 2026 por el que se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de inadmisión de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.....19324

Ayuntamiento de Castilblanco

Personal funcionario. Anuncio de 29 de abril de 2026 sobre nombramiento de funcionaria de carrera.19326

Ayuntamiento de Fuente del Maestro

Personal funcionario. Anuncio de 30 de abril de 2026 sobre nombramiento de funcionarios.....19327



Ayuntamiento de Serrejón

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 4 de mayo de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2026.19329

Entidad Local Menor de Hernán Cortés

Personal funcionario. Anuncio de 28 de abril de 2026 sobre nombramiento de personal funcionario de carrera.19330

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría estatutaria de Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2026061052)

Convocado por Resolución de 4 de diciembre de 2025, de la Dirección Gerencia (DOE n.º 241, de 16 de diciembre), concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría estatutaria de Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, y una vez publicada la resolución provisional con los aspirantes que obtienen destino y cumplido el plazo establecido para presentación de alegaciones, la Comisión de Valoración ha elevado propuesta de adjudicación definitiva a la Dirección Gerencia para la resolución correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en la base séptima apartado segundo de la resolución antes citada, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo del Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por el Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos definitivamente adjudicados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria según figura en el anexo de la presente resolución.

Esta resolución podrá consultarse en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>).

Segundo. Declarar desiertas las vacantes convocadas y no adjudicadas, las cuales no aparecen publicadas en el citado Anexo.

Tercero. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.



De conformidad con la base octava de la convocatoria los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración. En tal caso, deberá acreditarse dicha obtención mediante copia del Boletín Oficial en el que aparezca la adjudicación del destino o certificado expedido por el Centro que acredite que se ha efectuado la toma de posesión.

Cuarto. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva del concurso, salvo en los casos de disfrute de permiso o licencia reglamentaria, en cuyo caso el cómputo del plazo para el cese se contará a la finalización de dicho permiso o licencia.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles a partir del día del cese, si las plazas son de la misma Área de Salud; diez días hábiles, si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino. A estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, adscripción, destino provisional o comisión de servicio, si bien los plazos anteriormente citados no serán de aplicación en el caso de obtener plaza en la misma institución, centro o localidad donde se presta servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día de la publicación de la resolución definitiva.

Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular, siendo declarado en dicha situación por el Servicio de Salud en que prestaba servicios, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos.

Quinto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-administrativa que resulte competente según lo dispuesto en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y



124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 102 y 107 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero (DOE n.º 35, de 26 de marzo, y BOE n.º 92, de 17 de abril), del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 28 de abril de 2026.

El Director Gerente,
JESÚS VILÉS PIRIS



Adjudicaciones definitivas
Concurso de traslado - Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria (16-12-2025)

DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	DENOMINACION/FUNCION	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	PUNT
1	***6511**	4BP1200050	Veterinario/a de Gerencia de Area	Gerencia de Área de Llerena-Zafra		16.230
2	***7802**	2BP1200005	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Almodralejo-San José		46.530
3	***9252**	3BP1200010	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Don Benito Oeste		19.310
4	***2524**	1BP1200010	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Zona Centro (Badajoz)		57.320
5	***5415**	8BP1200008	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Losar de la Vera		46.470
6	***5833**	3BP1200018	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Siruela		34.280
7	***0871**	5BP1200088	Veterinario de Matadero	Z.S.- Trujillo		29.780
8	***8320**	2BP1200016	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Mérida II		48.530
9	***1570**	2BP1200013	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Mérida I		82.170
10	***4519**	2BP1200003	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Almodralejo-San Roque		76.450
11	***6355**	6BP1200010	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Torrejoncillo		33.620
12	***6716**	2BP1200018	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Mérida III		18.120
13	***9569**	5BP1200027	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Salorino		45.370
14	***8016**	3BP1200008	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Alonso Martín (DB)		73.665
15	***1783**	1BP1200013	Veterinario/a de EAP	Z.S.- San Roque (Badajoz)		75.220

**Adjudicaciones definitivas**

Concurso de traslado - Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria (16-12-2025)

DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	DENOMINACION/FUNCION	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	PUNT
16	***7080** GARCIA CARLOS, FIDEL ANGEL	7BP1200028	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Plasencia II (Sur)		102.140
17	***1634** GARCIA DELGADO, ALFONSO	5BP1200090	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Cáceres - Zona Centro		99.640
18	***8302** GARCIA GARCIA, ESPERANZA ISABEL	3BP1200007	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Castuera		41.030
19	***9459** GONZALEZ PUERTOLAS, ARTURO	9B51200006	Veterinario/a de Salud Pública	Dirección General de Salud Pública (Mérida)		27.895
20	***7196** GONZALO SANCHEZ, JOSE ANTONIO	7BP1200002	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Ahigal		42.080
21	***0359** JIMENEZ GALLARDO, ANTONIO JAVIER	4BP1200019	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Llerena		9.560
22	***5186** LOPEZ DE BERNARDI, CARLOS	7BP1200021	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Plasencia I (Luis de Toro)		115.978
23	***4168** MARQUEZ GARCIA, CIPRIANO	4BP1200018	Veterinario de Matadero	Z.S.- Llerena		9.180
24	***0670** MARTIN AGUADO, JOSE	8BP1200011	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Navalmoral de la Mata		85.888
25	***0750** MURILLO GUTIERREZ, MARIA ISABEL	6BP1200024	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Coria		40.810
26	***4576** MUÑOZ FERNANDEZ, ALEJANDRO	3BP1200011	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Don Benito Oeste		14.870
27	***9649** NARANJO GOMEZ, ANA JULIA	6BP1200027	Veterinario/a de Gerencia de Área	Gerencia de Área de Coria		99.384
28	***6515** NUÑEZ VICARIO, JUAN LUIS	9B51200001	Veterinario/a de Salud Pública	Dirección General de Salud Pública (Mérida)		52.710
29	***8175** PRIETO BALTASAR, MARIA EUGENIA GUADALUPE	8BP1200012	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Navalmoral de la Mata		105.570
30	***5665** REVERIEGO HISADO, MARIA REGINA	5BP1200028	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Santiago de Alcántara		41.630



Adjudicaciones definitivas
 Concurso de traslado - Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria (16-12-2025)

	DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	DENOMINACION/FUNCION	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	PUNT
31	***5696**	REY BARROSO, JOSE MIGUEL	4BP1200017	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Los Santos de Maimona		10.430
32	**0850**	RÍOS DE LA TORRE, MARIA MAGDALENA	5BP1200013	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Cáceres - Aldea Moret		108.524
33	***4334**	RODRIGUEZ ARES, DAVID	8BP1200007	Veterinario/a de Gerencia de Área	Gerencia de Área de Naval Moral		65.150
34	**0948**	SANCHEZ GONZALEZ, PEDRO LUIS	5BP1200035	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Valdefuentes		60.040
35	***3347**	SANTIAGO FERNANDEZ, FELICISIMO	1BP1200089	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Suerte de Saavedra (Badajoz)		84.800
36	**7701**	TORRES PINA, MANUEL	4BP1200005	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Azuaga		98.960
37	**7114**	TRUJILLO RAMIREZ, MARIA PATROCINIO	4BP1200004	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Azuaga		41.480
38	**1923**	VALLE NUÑEZ, MANUEL	7BP1200029	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Serradilla		53.150
39	**8309**	VALOR HERRILLO, ANA MARIA	9B51200003	Veterinario/a de Salud Pública	Dirección General de Salud Pública (Mérida)		11.760
40	***9120**	VILLAR LOBATO, MARIA DEL CARMEN	1BP1200003	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Alburquerque		41.780
41	***5849**	VILLAVERDE BIENVENIDO, RAQUEL	3BP1200022	Veterinario/a de EAP	Z.S.- Pedro de Valdivia (V.S.I)		104.730



RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría estatutaria de Enfermero/a de Urgencias de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2026061059)

Convocado por Resolución de 7 de noviembre de 2025 (DOE n.º 221, de 17 de noviembre) concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría estatutaria de Enfermero/a de Urgencias de Atención Primaria en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, y una vez publicada la resolución provisional con los aspirantes que obtienen destino y cumplido el plazo establecido para presentación de alegaciones, la Comisión de Valoración ha elevado propuesta de adjudicación definitiva a la Dirección Gerencia para la resolución correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en la base séptima apartado segundo de la resolución antes citada, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo del Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por el Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos definitivamente adjudicados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Enfermero/a de Urgencias de Atención Primaria según figura en el anexo de la presente resolución.

Esta resolución podrá consultarse en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>).

Segundo. Declarar desiertas las vacantes convocadas y no adjudicadas, las cuales no aparecen publicadas en el citado anexo.

Tercero. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

De conformidad con la base octava de la convocatoria los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración. En tal caso, deberá acreditarse dicha obtención mediante copia del Boletín Oficial en el que aparezca la adjudicación del destino o certificado expedido por el Centro que acredite que se ha efectuado la toma de posesión.



Cuarto. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva del concurso, salvo en los casos de disfrute de permiso o licencia reglamentaria, en cuyo caso el cómputo del plazo para el cese se contará a la finalización de dicho permiso o licencia.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles a partir del día del cese, si las plazas son de la misma Área de Salud; diez días hábiles, si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino. A estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, adscripción, destino provisional o comisión de servicio, si bien los plazos anteriormente citados no serán de aplicación en el caso de obtener plaza en la misma institución, centro o localidad donde se presta servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día de la publicación de la resolución definitiva.

Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular, siendo declarado en dicha situación por el Servicio de Salud en que prestaba servicios, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos.

Quinto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-administrativa que resulte competente según lo dispuesto en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 102 y 107 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero (DOE n.º 35, de 26 de marzo, y BOE n.º 92, de 17 de abril), del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 28 de abril de 2026.

El Director Gerente,
JESÚS VILÉS PIRIS



Adjudicaciones definitivas
Concurso de traslado - Enfermero/a de Urgencias de Atención Primaria (17-11-2025)

DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	DENOMINACION/FUNCION	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	PUNT
1	***1483** CORDERO TORRES, NATIVIDAD MARIA	2BP/1400086	Enfermero/a de Urgencias de AP	UME DE MÉRIDA		66.901
2	***1447** DURAN PARRA, ALBERTO EDUARDO	6BP/1400025	Enfermero/a de Urgencias de AP	UME DE CORIA		38.936
3	***8588** FERNANDEZ BARRIL, ANTONIO JOSE	1BP/1400149	Enfermero/a de Urgencias de AP	UME BADAJOZ		72.857
4	***8936** HERRERA MAILLO, MARIA ISABEL	7BP/1400065	Enfermero/a de Urgencias de AP	UME PLASENCIA		51.585
5	***0163** PAJARES IZQUIERDO, ROBERTO	7BP/1400070	Enfermero/a de Urgencias de AP	UME CAMINOMORISCO		19.410
6	***6183** PUERTA CID, INOCENCIA	4BP/1400047	Enfermero/a de Urgencias de AP	UME DE ZAFRA		49.620



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2026, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado en el proceso selectivo convocado para ingreso en la Escala de Técnico Superior de Promoción de Igualdad de Género, mediante el sistema de acceso libre. (2026061082)

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.6 de la convocatoria para el ingreso en la Escala de Técnicos Superior de Promoción de Igualdad de Género, mediante el sistema de concurso-oposición (DOE n.º 35, de 20 de febrero), y de acuerdo con el artículo 17.1 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura núm. 1, de 2 de enero de 1996), así como el artículo 32 del III Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura núm. 35, de 22 de febrero de 2021), se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado.

Apellidos y Nombre	DNI	Destino
BRITO RODRÍGUEZ, MARÍA LUCÍA	***8066**	PFR0947. Técnico de Igualdad. Gabinete del Rectorado. Badajoz/Cáceres.

Conforme a lo previsto en la base 10.1 de la convocatoria, el aspirante seleccionado deberá presentar en el Área de Recursos Humanos de esta Universidad los documentos que se precisan, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hace pública la relación definitiva de aprobados.

El presente acto administrativo, dictado por delegación del Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura en aplicación de la base 8.6 de la convocatoria, agota la vía administrativa y podrá ser recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otro que conviniera a los derechos de los legitimados para ello.

Badajoz, 28 de abril de 2026.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ



RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2026, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en el proceso selectivo para ingreso en la Escala de Técnico Superior de Proyectos de Edificación, mediante el sistema de acceso libre. (2026061085)

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.6 de la convocatoria para el ingreso en la Escala de Técnico Superior de Proyectos de Edificación de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de concurso-oposición (DOE núm. 35, de 20 de febrero), se procede a hacer público el resultado definitivo del mismo declarando desierta la provisión de la plaza convocada al no haber ningún aspirante que haya obtenido la puntuación mínima exigida para superar las pruebas selectivas.

El presente acto administrativo, dictado por delegación del Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura en aplicación de la base 8.6 de la convocatoria, agota la vía administrativa y podrá ser recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otro que conviniera a los derechos de los legitimados para ello.

Badajoz, 28 de abril de 2026.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ



RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2026, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para ingreso en la Escala de Auxiliares de Servicios (Servicios Generales) de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de acceso libre, convocado por Resolución n.º 171/2026, de 5 de febrero (DOE n.º 31, de 16 de febrero de 2026). (2026061084)

De acuerdo con la base 4.1, procede la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a dicho proceso.

Las listas estarán expuestas al público en el servidor de internet de esta Universidad (https://servicio-recursos-humanos.unex.es/funciones/concursos_pas/)

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o su omisión en las relaciones de admitidos y excluidos.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y Resolución de 1 de junio de 2023 (DOE núm. 109, de 8 de junio de 2023), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 29 de abril de 2026.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO, INTERIOR Y EMERGENCIAS**

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares los Ibores, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-020, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026. (2026061086)

Habiéndose firmado el día 6 de marzo de 2026, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares los Ibores, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-020, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de mayo de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "AUTOCARES LOS IBORES, SA", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEV-020, DURANTE EL AÑO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024 (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA N.º 26, DE 6 DE FEBRERO DE 2024), EN APLICACIÓN DE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDEN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2025 POR LA QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA PARA 2024 EN EL EJERCICIO DE 2026.

Mérida, 6 de marzo de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Cristóbal Maza Olivera, Director General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de Consejo de Gobierno 169/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto) facultado para la firma de este Convenio en virtud de delegación efectuada por Resolución de la Secretaría General de 31 de agosto de 2023 (DOE núm. 173, de 7 de septiembre de 2023) por la que se delega el ejercicio de competencia en materia de subvenciones, de acuerdo con los artículos 9 y 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Lázaro Alonso Obregón, con DNI n.º: ***0959**, actuando en nombre y representación de la empresa "Autocares los Ibores, SA", con NIF: B10049351, titular del contrato de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera JEV-020 (Mesas de Ibor y Navalmoral de la Mata con hijuela a Navavillar de Ibor).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos del presente Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, gestiona los servicios de transporte público regular de



viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discorra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen y destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta.

Cuarto. Con fecha 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la Orden de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".



Quinto. La empresa "Autocares los Ibores, SA", es titular del servicio de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre las localidades de Mesas de Ibor y Navalmoral de la Mata con hijuela a Navavillar de Ibor (JEV- 020), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Sexto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Séptimo. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.

b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o Sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.), y la Administración.



d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Octavo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares los Ibores, SA", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-020 (Mesas de Ibor y Navalmodal de la Mata con hijuela a Navalvillar de Ibor), durante el año 2026, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad



corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

Segunda. Colaboración de la empresa.

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación y de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente Convenio, por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" establecida por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de acuerdo con su finalidad y prestaciones.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.



La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

La entidad colaboradora, para el año 2026, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), a todas las personas titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%".

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2026.

No obstante, y en el supuesto de que la demanda de usuarios exceda, eventualmente, de la capacidad de transporte delimitada en el respectivo contrato, la entidad colaboradora podrá solicitar al órgano concedente la aplicación del régimen de ayuda 100% al vehículo o vehículos, propios o ajenos, que se pretendan utilizar por vía de refuerzo. El órgano concedente, a la vista de la entidad y duración de la demanda de usuarios, número de vehículos de refuerzo y necesidades atendidas, decidirá motivadamente sobre la aplicación al supuesto concreto del régimen especial de ayuda.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas.

- "Tarjetas de transporte subvencionado especial 100 %", que se expidan durante el ejercicio de 2026 (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026).



- “Tarjetas de transporte ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2026 se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- Serán materialmente válidas y gozarán de la misma eficacia de la que estuvieran dotadas en el momento de su emisión, las “Tarjetas de transporte subvencionado especial 100%” que, a fecha de 1 de enero de 2026, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la eficacia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.

La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

Asimismo, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2026, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo III de la Resolu-



ción de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos.

Cuarta. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

- 1) Adquisición del billete: En los servicios de transporte con destino en la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención operará.
 - Con carácter general, respecto de las contrataciones efectuadas mediante la adquisición del billete de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.
 - En aquellos servicios en que la entidad colaboradora disponga de medios tecnológicos adaptados a los requerimientos del Protocolo Técnico aprobado por el órgano concedente, la contratación podrá celebrarse también de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet.
- 2) Validación del billete en el momento de iniciar el viaje, previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.
 - Las operaciones de adquisición y validación en ruta se verificarán de manera simultánea.
 - Cuando la contratación se efectúe de forma anticipada, deberá validarse el título de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo e iniciar el viaje.

La validación se efectuará a través del sistema de control tecnológico que la empresa operadora del servicio implemente a tal efecto con el fin de que queden garantizadas la realidad de la contratación y la condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrán imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.



Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

Quinta. Dotación de medios tecnológicos.

La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha puesto a disposición de la empresa colaboradora los equipos y medios técnicos e informáticos para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestiona, que fueron aceptados por aquella para su utilización en los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.¹

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes.

A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A.1. Máquina expendedora: 3 uds Máquinas y 3 uds Bases.

MÁQUINAS EXPENDEDORAS		
	MÁQUINA (XP5+)	BASE
1	0438	
2	0434 (No funciona)	
3	0435 (No funciona)	

A.2. Equipo de taquilla: NO uds.

B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

B.1. Equipo móvil: NO uds. Apolos y NO uds. Módems.

¹ La presente cláusula se ha redactado siguiendo estrictamente la información facilitada por los Técnicos del Servicio de Movilidad y Gestión de los Servicios del Transportes, con fecha 20 de febrero de 2026..



EQUIPO MÓVIL		
	APOLO	MODEM

B.2. Letrero interior: 2 uds.

LETRERO INTERIOR (XPEED)	
1	110724034010065
2	110724034010073

B.3. Letrero exterior: NO uds.

LETRERO EXTERIOR (N.º HANNOVER)	
---------------------------------	--

B.4. Antena: NO uds.

Sexta. Destino de los bienes suministrados.

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

Séptima. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2026, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, con las siguientes modificaciones en aplicación del régimen especial derivado de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024.

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colabo-



radora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General (1 de enero de 2026) se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación con uso de la Tarjeta de transporte subvencionado en el año 2025.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el presente Convenio (Sistema SIGETEX), con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el tercer trimestre de 2026 y en el primer cuatrimestre de 2027, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la Resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora,



la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.



Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

Octava. Colaboración de la empresa.

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular de viajeros y de uso general por carretera entre las localidades de Mesas de Ibor y Navalmoral de la Mata con hijuela a Navavillar de Ibor (JEV-020), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones.

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.



- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.

D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

Décima. Obligación de custodia y conservación.

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Pago de las transmisiones de datos.

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen.

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

La empresa colaboradora se compromete a:

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente Convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.



- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.
- d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del Convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

- e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y en el presente Convenio de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico anexo al mismo.
- f) Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de la subvención 100%, en los términos previstos en el presente Convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la "Tarjeta de transporte subvencionado 100 %".
- g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

**Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.**

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectada, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el Sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el Sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

Decimosexta. Actuaciones de comprobación.

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente Convenio, pueda efectuar la Dirección General de Movilidad y Transportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

Decimoséptima. Responsabilidades.

La contravención de los términos del Convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.



A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes.

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

Decimoctava. Plazo de vigencia.

El presente Convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2026 y hasta el día 31 de diciembre de 2026 (condicionando su vigencia a la titularidad de los servicios), no siendo susceptible de modificación ni prórroga.

En todo caso, finalizada la vigencia del Convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración en el lugar y fecha al inicio reseñados.

Por la Consejería de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,
La Secretaria General,

PD, Resolución de 31 de agosto de 2023,
(DOE n.º 173, de 7 de septiembre)
El Director General de Movilidad y
Transportes,

D. CRISTÓBAL MAZA OLIVERA

Por la Entidad Colaboradora,
D. LÁZARO ALONSO OBREGÓN



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024.

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.



Introducción.

Por Decreto 83/2017, de 13 de junio, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fecha 18 de diciembre de 2025 (DOE n.º 243), y con fundamento en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024, se publica la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026.

En idéntica fecha de 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".

La resolución de 3 de diciembre de 2025 establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la Dirección General de Movilidad y Transportes a las empresas colaboradoras.



2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2026 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2026 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2026.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas de transporte subvencionado ordinarias que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, así como las tarjetas de transporte subvencionado especial 100% que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman.

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso.



Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.



La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria de 2026. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años.

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población < 500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI



Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias.

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de com-



probación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario.

- Envío a la Dir. Gral. de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).



El WS de ATG está compuesto por varios métodos, siendo los tres siguientes los únicos que afectan a la validación o información.

- getValidaATG:
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada.

- getValidaATG:
 - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
- getBeneficiario.
 - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
 - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".
- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación, se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
      <!--Optional:-->
      <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```



Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS revolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespliegue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```



El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último, la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin



de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dirección General de Movilidad y Transportes, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en las consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.

**ANEXO**

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ
 1000250543-CSY0100000170132313231352000020150603185599990006No e0000800000
 00

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GOMEZ GOMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

**BILLETES**

201506010010210730010104480010200010004087958E800150000750000000000000076
 04666100000FFF00000000000000000000000000002015060121152
 3040000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	N.º de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos.



RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Morcillo, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAU-002, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026. (2026061087)

Habiéndose firmado el día 5 de marzo de 2026, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Morcillo, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAU-002, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de mayo de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "AUTOCARES MORCILLO,SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEA-002, DURANTE EL AÑO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024 (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA N.º 26, DE 6 DE FEBRERO DE 2024), EN APLICACIÓN DE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDEN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2025 POR LA QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA PARA 2024 EN EL EJERCICIO DE 2026.

Mérida, 5 de marzo de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Cristóbal Maza Olivera, Director General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de Consejo de Gobierno 169/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto) facultado para la firma de este Convenio en virtud de delegación efectuada por Resolución de la Secretaría General de 31 de agosto de 2023 (DOE núm. 173, de 7 de septiembre de 2023) por la que se delega el ejercicio de competencia en materia de subvenciones, de acuerdo con los artículos 9 y 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Francisco Javier Morcillo Arias, con DNI n.º: ***9560**, actuando en nombre y representación de la empresa "Autocares Morcillo, SL", con NIF n.º: B06426787, titular del contrato de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera JEA-002 (Don Álvaro-Mérida).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos del presente Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, gestiona los servicios de transporte público regular de



viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discorra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen y destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta.

Cuarto. Con fecha 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la Orden de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".



Quinto. La empresa "Autocares Morcillo, SL", es titular del servicio de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre las localidades de Don Álvaro-Mérida (JEAV-002), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Sexto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Séptimo. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.

b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o Sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.), y la Administración.



d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Octavo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Morcillo, SL", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAU-002 (Don Álvaro-Mérida), durante el año 2026, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraes-



estructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

Segunda. Colaboración de la empresa.

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación y de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente Convenio, por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" establecida por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de acuerdo con su finalidad y prestaciones.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.



La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

La entidad colaboradora, para el año 2026, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), a todas las personas titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%".

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2026.

No obstante, y en el supuesto de que la demanda de usuarios exceda, eventualmente, de la capacidad de transporte delimitada en el respectivo contrato, la entidad colaboradora podrá solicitar al órgano concedente la aplicación del régimen de ayuda 100% al vehículo o vehículos, propios o ajenos, que se pretendan utilizar por vía de refuerzo. El órgano concedente, a la vista de la entidad y duración de la demanda de usuarios, número de vehículos de refuerzo y necesidades atendidas, decidirá motivadamente sobre la aplicación al supuesto concreto del régimen especial de ayuda.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas.

- "Tarjetas de transporte subvencionado especial 100 %" que se expidan durante el ejercicio de 2026 (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026).



- “Tarjetas de transporte ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2025 se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- Serán materialmente válidas y gozarán de la misma eficacia de la que estuvieran dotadas en el momento de su emisión, las “Tarjetas de transporte subvencionado especial 100%” que, a fecha de 1 de enero de 2026, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la eficacia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.

La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

Asimismo, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2026, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo III de la Resolu-

ción de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos.

Cuarta. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación.

- 1) Adquisición del billete: En los servicios de transporte con destino en la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención operará.
 - Con carácter general, respecto de las contrataciones efectuadas mediante la adquisición del billete de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.
 - En aquellos servicios en que la entidad colaboradora disponga de medios tecnológicos adaptados a los requerimientos del Protocolo Técnico aprobado por el órgano concedente, la contratación podrá celebrarse también de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet.
- 2) Validación del billete en el momento de iniciar el viaje, previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.
 - Las operaciones de adquisición y validación en ruta se verificarán de manera simultánea.
 - Cuando la contratación se efectúe de forma anticipada, deberá validarse el título de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo e iniciar el viaje.

La validación se efectuará a través del sistema de control tecnológico que la empresa operadora del servicio implemente a tal efecto con el fin de que queden garantizadas la realidad de la contratación y la condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrán imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.



Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

Quinta. Dotación de medios tecnológicos.

La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha puesto a disposición de la empresa colaboradora los equipos y medios técnicos e informáticos para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestiona, que fueron aceptados por aquella para su utilización en los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.¹

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes.

A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A.1. Máquina expendedora: 1 ud. Máquina y 1 ud. Base.

MÁQUINAS EXPENDEDORAS		
	MÁQUINA (XP5+)	BASE
1	0404	No tiene n.º

A.2. Equipo de taquilla: NO uds.

B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

B.1. Equipo móvil: NO uds. Apolos y NO uds. Módems.

EQUIPO MÓVIL		
	APOLO	MODEM

¹ La presente cláusula se ha redactado siguiendo estrictamente la información facilitada por la empresa aquí firmante en declaración de fecha 3 de abril de 2021, anexada al Convenio de Colaboración para este mismo servicio (JEAV-002), durante el año 2021.



B.2. Letrero interior: NO uds.

	LETRERO INTERIOR (XPEED)
--	---------------------------------

B.3. Letrero exterior: NO uds.

	LETRERO EXTEROR (N.º HANNOVER)
--	---------------------------------------

B.4. Antena: 2 uds.

Sexta. Destino de los bienes suministrados.

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

Séptima. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2026, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, con las siguientes modificaciones en aplicación del régimen especial derivado de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024.

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General (1 de enero de 2026) se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.



La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación con uso de la Tarjeta de transporte subvencionado en el año 2025.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el presente Convenio (Sistema SIGETEX), con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el tercer trimestre de 2026 y en el primer cuatrimestre de 2027, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la Resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.



La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma.

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contenen-



gan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

Octava. Colaboración de la empresa.

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular de viajeros y de uso general por carretera entre las localidades de Don Álvaro-Mérida (JEAV-002), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones.

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.



- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.

D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

Décima. Obligación de custodia y conservación.

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Pago de las transmisiones de datos.

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen.

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

La empresa colaboradora se compromete a.

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente Convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.
- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento,



ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.

- d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del Convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

- e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y en el presente Convenio de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico anexo al mismo.
- f) Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de la subvención 100%, en los términos previstos en el presente Convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la "Tarjeta de transporte subvencionado 100 %".
- g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectada, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el Sistema SIGETEX.



En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el Sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

Decimosexta. Actuaciones de comprobación.

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente Convenio, pueda efectuar la Dirección General de Movilidad y Transportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

Decimoséptima. Responsabilidades.

La contravención de los términos del Convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes.

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.



- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

Decimoctava. Plazo de vigencia.

El presente Convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2026 (apartado vigesimoprimer, punto 2, de la Resolución de 3 de diciembre de 2025) y hasta el día 31 de diciembre de 2026, no siendo susceptible de modificación ni prórroga, y quedando, en todo caso, condicionada su eficacia al mantenimiento de la titularidad en la gestión de los servicios.

En todo caso, finalizada la vigencia del Convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración en el lugar y fecha al inicio reseñados.

Por la Consejería de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,
La Secretaria General,

PD, Resolución de 31 de agosto de 2023,
(DOE n.º 173, de 7 de septiembre)
El Director General de Movilidad y
Transportes,

D. CRISTÓBAL MAZA OLIVERA

Por la Entidad Colaboradora,
D. FRANCISCO JAVIER MORCILLO ARIAS



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024.

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.



Introducción.

Por Decreto 83/2017, de 13 de junio, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fecha 18 de diciembre de 2025 (DOE n.º 243), y con fundamento en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024, se publica la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026.

En idéntica fecha de 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".

La resolución de 3 de diciembre de 2025 establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación.

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la Dirección General de Movilidad y Transportes a las empresas colaboradoras.



2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2026 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2026 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2026.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas de transporte subvencionado ordinarias que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, así como las tarjetas de transporte subvencionado especial 100% que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman.

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso.



Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.



La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria de 2026. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años.

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población < 500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI



Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias.

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de com-



probación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario.

- Envío a la Dir. Gral. de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).



El WS de ATG está compuesto por varios métodos, siendo los tres siguientes los únicos que afectan a la validación o información.

- getValidaATG:
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada.

- getValidaATG:
 - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
- getBeneficiario:
 - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
 - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".
- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación, se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
      <!--Optional:-->
      <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```



Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS revolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespliegue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```



El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último, la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin



de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dirección General de Movilidad y Transportes, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en las consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.

**ANEXO**

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ
 1000250543-CSY0100000170132313231352000020150603185599990006No e0000800000
 00

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GOMEZ GOMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros



BILLETES

201506010010210730010104480010200010004087958E800150000750000000000000076
04666100000FFF000000000000000000000000000002015060121152
3040000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	N.º de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos



RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Alsa Buses Extremadura, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAU-023, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026. (2026061088)

Habiéndose firmado el día 18 de marzo de 2026, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Alsa Buses Extremadura, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAU-023, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de mayo de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "ALSA BUSES EXTREMADURA, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEAU-023, DURANTE EL AÑO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024 (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA N.º 26, DE 6 DE FEBRERO DE 2024), EN APLICACIÓN DE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDEN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2025 POR LA QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA PARA 2024 EN EL EJERCICIO DE 2026.

Mérida, 18 de marzo de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Cristóbal Maza Olivera, Director General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de Consejo de Gobierno 169/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto) facultado para la firma de este Convenio en virtud de delegación efectuada por Resolución de la Secretaría General de 31 de agosto de 2023 (DOE núm. 173, de 7 de septiembre de 2023) por la que se delega el ejercicio de competencia en materia de subvenciones, de acuerdo con los artículos 9 y 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Luis Javier García Panizo, con DNI n.º: ***7675**, actuando en nombre y representación de la empresa "Alsa Buses Extremadura, SL", con NIF n.º: B-10503001, titular del contrato de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera entre las localidades de B.M. General Menacho- Cáceres (JEAU-023).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos del presente Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, gestiona los servicios de transporte público regular de



viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discurra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen y destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta.

Cuarto. Con fecha 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".



Quinto. La empresa "Alsa Buses Extremadura, SL", es titular del servicio de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre las localidades de B.M. General Menacho- Cáceres (JEAV-023), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Sexto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Séptimo. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.

b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o Sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.), y la Administración.



d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Octavo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Alsa Buses Extremadura, SL", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-023 (B.M. General Menacho- Cáceres), durante el año 2026, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la



Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

Segunda. Colaboración de la empresa.

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación y de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente Convenio, por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" establecida por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de acuerdo con su finalidad y prestaciones.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.



La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

La entidad colaboradora, para el año 2026, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), a todas las personas titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%".

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2026.

No obstante, y en el supuesto de que la demanda de usuarios exceda, eventualmente, de la capacidad de transporte delimitada en el respectivo contrato, la entidad colaboradora podrá solicitar al órgano concedente la aplicación del régimen de ayuda 100% al vehículo o vehículos, propios o ajenos, que se pretendan utilizar por vía de refuerzo. El órgano concedente, a la vista de la entidad y duración de la demanda de usuarios, número de vehículos de refuerzo y necesidades atendidas, decidirá motivadamente sobre la aplicación al supuesto concreto del régimen especial de ayuda.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas.

- "Tarjetas de transporte subvencionado especial 100 %", que se expidan durante el ejercicio de 2026 (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026).



- “Tarjetas de transporte ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2026, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- Serán materialmente válidas y gozarán de la misma eficacia de la que estuvieran dotadas en el momento de su emisión, las “Tarjetas de transporte subvencionado especial 100%” que, a fecha de 1 de enero de 2026, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la eficacia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.

La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

Asimismo, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2026, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo III de la Resolu-

ción de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos.

Cuarta. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación.

- 1) Adquisición del billete: En los servicios de transporte con destino en la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención operará.
 - Con carácter general, respecto de las contrataciones efectuadas mediante la adquisición del billete de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.
 - En aquellos servicios en que la entidad colaboradora disponga de medios tecnológicos adaptados a los requerimientos del Protocolo Técnico aprobado por el órgano concedente, la contratación podrá celebrarse también de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet.
- 2) Validación del billete en el momento de iniciar el viaje, previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.
 - Las operaciones de adquisición y validación en ruta se verificarán de manera simultánea.
 - Cuando la contratación se efectúe de forma anticipada, deberá validarse el título de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo e iniciar el viaje.

La validación se efectuará a través del sistema de control tecnológico que la empresa operadora del servicio implemente a tal efecto con el fin de que queden garantizadas la realidad de la contratación y la condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrán imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.



Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

Quinta. Dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora se compromete a dotarse de los equipos y medios técnicos e informáticos necesarios para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones a la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione y, en particular, de un equipo informático y de un número de máquinas lectoras- expendedoras de tarjetas inteligentes que permita atender la colaboración en los diferentes vehículos adscritos a la concesión y, en su caso, en las taquillas de que disponga el transportista para el despacho de billetes.

Asimismo, se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La empresa colaboradora se compromete a destinar tales bienes de equipo durante el periodo de vigencia del Convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones a la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión telemática a la Dirección General de Movilidad y Transportes, de los datos recabados en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

Sexta. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2026, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, con las siguientes modificaciones en aplicación del régimen especial derivado de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024.



La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General (1 de enero de 2026) se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación con uso de la Tarjeta de transporte subvencionado en el año 2025.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el presente Convenio (Sistema SIGETEX), con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el tercer trimestre de 2026 y en el primer cuatrimestre de 2027, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la Resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la resolución de convocatoria.



Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma.

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el



talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

Séptima. Colaboración de la empresa.

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular de viajeros y de uso general por carretera entre las localidades de B.M. General Menacho- Cáceres (JEAV-023), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

Octava. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora se obliga a dotarse de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones.

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.



- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.

D) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

Novena. Actuaciones de comprobación.

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente Convenio, pueda efectuar la Dirección General de Movilidad y Transportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

Décima. Responsabilidades.

La contravención de los términos del Convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes.

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.



- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

Undécima. Plazo de vigencia.

El presente Convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2026 (apartado vigesimoprimer, punto 2, de la Resolución de 3 de diciembre de 2025) y hasta el día 31 de diciembre de 2026, no siendo susceptible de modificación ni prórroga, y quedando, en todo caso, condicionada su eficacia al mantenimiento de la titularidad en la gestión de los servicios.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración en el lugar y fecha al inicio reseñados.

Por la Consejería de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,
La Secretaria General,

PD, Resolución de 31 de agosto de 2023,
(DOE n.º 173, de 7 de septiembre)
El Director General de Movilidad y
Transportes,

D. CRISTÓBAL MAZA OLIVERA

Por la Entidad Colaboradora,
D. LUIS JAVIER GARCÍA PANIZO



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024.

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.



Introducción.

Por Decreto 83/2017, de 13 de junio, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fecha 18 de diciembre de 2025 (DOE n.º 243), y con fundamento en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024, se publica la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026.

En idéntica fecha de 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".

La resolución de 3 de diciembre de 2025 establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación.

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la Dirección General de Movilidad y Transportes a las empresas colaboradoras.



2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2026 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2026 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2026.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas de transporte subvencionado ordinarias que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, así como las tarjetas de transporte subvencionado especial 100% que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman.

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso.



Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.



La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria de 2026. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años.

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población < 500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI



Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias.

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho



beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario.

- Envío a la Dir. Gral. de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).



El WS de ATG está compuesto por varios métodos, siendo los tres siguientes los únicos que afectan a la validación o información.

- getValidaATG:
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada.

- getValidaATG:
 - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
- getBeneficiario:
 - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
 - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".
- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación, se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
      <!--Optional:-->
      <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```



Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS revolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespliegue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```



El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último, la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin



de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dirección General de Movilidad y Transportes, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en las consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.

**ANEXO**

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ
 1000250543-CSY0100000170132313231352000020150603185599990006No e0000800000
 00

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GOMEZ GOMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

**BILLETES**

201506010010210730010104480010200010004087958E8001500007500000000000000076
04666100000FFF000000000000000000000000000002015060121152
3040000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	N.º de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos.



RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Morcillo, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-004, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026. (2026061089)

Habiéndose firmado el día 5 de marzo de 2026, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Morcillo, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-004, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de mayo de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "AUTOCARES MORCILLO, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEV-004, DURANTE EL AÑO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024 (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA N.º 26, DE 6 DE FEBRERO DE 2024), EN APLICACIÓN DE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDEN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2025 POR LA QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA PARA 2024 EN EL EJERCICIO DE 2026.

Mérida, 5 de marzo de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Cristóbal Maza Olivera, Director General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de Consejo de Gobierno 169/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto) facultado para la firma de este Convenio en virtud de delegación efectuada por Resolución de la Secretaría General de 31 de agosto de 2023 (DOE núm. 173, de 7 de septiembre de 2023) por la que se delega el ejercicio de competencia en materia de subvenciones, de acuerdo con los artículos 9 y 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Francisco Javier Morcillo Arias, con DNI n.º: ***9560**, actuando en nombre y representación de la empresa "Autocares Morcillo, SL", con NIF n.º: B06426787, titular del contrato de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera JEV-004 (Valverde de Mérida- Mérida).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos del presente Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, gestiona los servicios de transporte público regular de



viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discurra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen y destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta.

Cuarto. Con fecha 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la Orden de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".



Quinto. La empresa "Autocares Morcillo, SL", es titular del servicio de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre las localidades de Valverde de Mérida-Mérida (JEV-004), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Sexto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Séptimo. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas.

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.

b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o Sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.), y la Administración.



d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Octavo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Morcillo, SL", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-004 (Valverde de Mérida- Mérida), durante el año 2026, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de



Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

Segunda. Colaboración de la empresa.

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación y de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente Convenio, por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" establecida por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de acuerdo con su finalidad y prestaciones.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.



La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

La entidad colaboradora, para el año 2026, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), a todas las personas titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%".

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2026.

No obstante, y en el supuesto de que la demanda de usuarios exceda, eventualmente, de la capacidad de transporte delimitada en el respectivo contrato, la entidad colaboradora podrá solicitar al órgano concedente la aplicación del régimen de ayuda 100% al vehículo o vehículos, propios o ajenos, que se pretendan utilizar por vía de refuerzo. El órgano concedente, a la vista de la entidad y duración de la demanda de usuarios, número de vehículos de refuerzo y necesidades atendidas, decidirá motivadamente sobre la aplicación al supuesto concreto del régimen especial de ayuda.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas.

- "Tarjetas de transporte subvencionado especial 100 %", que se expidan durante el ejercicio de 2026 (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026).



- “Tarjetas de transporte ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2026, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- Serán materialmente válidas y gozarán de la misma eficacia de la que estuvieran dotadas en el momento de su emisión, las “Tarjetas de transporte subvencionado especial 100%” que, a fecha de 1 de enero de 2026, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la eficacia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.

La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

Asimismo, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2026, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo III de la Resolu-



ción de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos.

Cuarta. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación.

- 1) Adquisición del billete: En los servicios de transporte con destino en la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención operará.
 - Con carácter general, respecto de las contrataciones efectuadas mediante la adquisición del billete de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.
 - En aquellos servicios en que la entidad colaboradora disponga de medios tecnológicos adaptados a los requerimientos del Protocolo Técnico aprobado por el órgano concedente, la contratación podrá celebrarse también de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet.
- 2) Validación del billete en el momento de iniciar el viaje, previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.
 - Las operaciones de adquisición y validación en ruta se verificarán de manera simultánea.
 - Cuando la contratación se efectúe de forma anticipada, deberá validarse el título de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo e iniciar el viaje.

La validación se efectuará a través del sistema de control tecnológico que la empresa operadora del servicio implemente a tal efecto con el fin de que queden garantizadas la realidad de la contratación y la condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrán imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.



Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

Quinta. Dotación de medios tecnológicos.

La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha puesto a disposición de la empresa colaboradora los equipos y medios técnicos e informáticos para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestiona, que fueron aceptados por aquella para su utilización en los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.¹

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes.

A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A.1. Máquina expendedora: 2 uds. Máquinas y 2 uds. Base.

MÁQUINAS EXPENDEDORAS		
	MÁQUINA (XP5+)	BASE
1	0387	NO TIENE N.º
2	0617	NO TIENE N.º

A.2. Equipo de taquilla: NO uds.

B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

B.1. Equipo móvil: NO uds. Apolos y NO uds. Módems.

EQUIPO MÓVIL		
	APOLO	MODEM

¹ La presente cláusula se ha redactado siguiendo estrictamente la información facilitada por la empresa aquí firmante en declaración de fecha 3 de abril de 2021, anexada al Convenio de Colaboración para este mismo servicio (JEV-004), durante el año 2021; y en aclaración, de igual fecha, por la que manifiesta que: "Les indicamos que cada máquina tiene una base de las que no indicamos los números porque no los tienen. Igualmente les indicamos que las máquinas 0387 y 0378 están averiadas y pendientes de ser reparadas".



B.2. Letrero interior: NO uds.

	LETRERO INTERIOR (XPEED)
--	---------------------------------

B.3. Letrero exterior: NO uds.

	LETRERO EXTERIOR (N.º HANNOVER)
--	--

B.4. Antena: 2 uds.

Sexta. Destino de los bienes suministrados.

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

Séptima. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2026, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, con las siguientes modificaciones.

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a reembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General (1 de enero de 2026) se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación con uso de la Tarjeta de transporte subvencionado en el año 2025.



A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el presente Convenio (Sistema SIGETEX), con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el tercer trimestre de 2026 y en el primer cuatrimestre de 2027, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la Resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración.



En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma.

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El



incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

Octava. Colaboración de la empresa.

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular de viajeros y de uso general por carretera entre las localidades de Valverde de Mérida-Mérida (JEV-004), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones.

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.



D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

Décima. Obligación de custodia y conservación.

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Pago de las transmisiones de datos.

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen.

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

La empresa colaboradora se compromete a.

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente Convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.
- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.



- d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del Convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

- e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y en el presente Convenio de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico anexo al mismo.
- f) Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de la subvención 100%, en los términos previstos en el presente Convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la "Tarjeta de transporte subvencionado 100 %".
- g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectada, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el Sistema SIGETEX.



En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el Sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

Decimosexta. Actuaciones de comprobación.

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente Convenio, pueda efectuar la Dirección General de Movilidad y Transportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

Decimoséptima. Responsabilidades.

La contravención de los términos del Convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes.

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.



- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

Decimoctava. Plazo de vigencia.

El presente Convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2026 (apartado vigesimoprimer, punto 2, de la Resolución de 3 de diciembre de 2025) y hasta el día 31 de diciembre de 2026, no siendo susceptible de modificación ni prórroga, y quedando, en todo caso, condicionada su eficacia al mantenimiento de la titularidad en la gestión de los servicios.

En todo caso, finalizada la vigencia del Convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración en el lugar y fecha al inicio reseñados.

Por la Consejería de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,
La Secretaria General,

PD, Resolución de 31 de agosto de 2023,
(DOE n.º 173, de 7 de septiembre)
El Director General de Movilidad y
Transportes,

D. CRISTÓBAL MAZA OLIVERA

Por la Entidad Colaboradora,
D. FRANCISCO JAVIER MORCILLO ARIAS



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024.

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.



Introducción.

Por Decreto 83/2017, de 13 de junio, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fecha 18 de diciembre de 2025 (DOE n.º 243), y con fundamento en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024, se publica la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026.

En idéntica fecha de 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".

La resolución de 3 de diciembre de 2025 establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación.

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la Dirección General de Movilidad y Transportes a las empresas colaboradoras.



2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2026 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2026 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2026.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas de transporte subvencionado ordinarias que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, así como las tarjetas de transporte subvencionado especial 100% que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman.

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso.



Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.



La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria de 2026. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años.

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población < 500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI



Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias.

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de com-



probación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario.

- Envío a la Dir. Gral. de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).



El WS de ATG está compuesto por varios métodos, siendo los tres siguientes los únicos que afectan a la validación o información.

- getValidaATG:
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada.

- getValidaATG:
 - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
- getBeneficiario:
 - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
 - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".
- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación, se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
      <!--Optional:-->
      <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```



Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS revolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespliegue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```



El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último, la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin



de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dirección General de Movilidad y Transportes, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en las consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.



ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ
1000250543-CSY0100000170132313231352000020150603185599990006No e0000800000
00

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GOMEZ GOMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

**BILLETES**

201506010010210730010104480010200010004087958E800150000750000000000000076
04666100000FFF000000000000000000000000000002015060121152
3040000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	N.º de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos.



RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Alsa Buses Extremadura, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-009, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026. (2026061090)

Habiéndose firmado el día 18 de marzo de 2026, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Alsa Buses Extremadura, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-009, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de mayo de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "ALSA BUSES EXTREMADURA, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEV-009, DURANTE EL AÑO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024 (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA N.º 26, DE 6 DE FEBRERO DE 2024), EN APLICACIÓN DE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDEN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2025 POR LA QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA PARA 2024 EN EL EJERCICIO DE 2026.

Mérida, 18 de marzo de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Cristóbal Maza Olivera, Director General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de Consejo de Gobierno 169/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto) facultado para la firma de este Convenio en virtud de delegación efectuada por Resolución de la Secretaría General de 31 de agosto de 2023 (DOE núm. 173, de 7 de septiembre de 2023) por la que se delega el ejercicio de competencia en materia de subvenciones, de acuerdo con los artículos 9 y 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Luis Javier García Panizo, con DNI n.º: ****7675**, actuando en nombre y representación de la empresa "Alsa Buses Extremadura, SL", con NIF n.º: B-10503001, titular del contrato de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera entre las localidades de Valverde del Fresno-Cáceres y Madrigal de la Vera-Plasencia y Navalmoral de la Mata, con hijuelas (JEV-009).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos del presente Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, gestiona los servicios de transporte público regular de



viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discurra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen y destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta.

Cuarto. Con fecha 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".



Quinto. La empresa "Alsa Buses Extremadura, SL", es titular del servicio de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre las localidades de Valverde del Fresno-Cáceres y Madrigal de la Vera-Plasencia y Navalmoral de la Mata, con hijuelas (JEV-009) y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Sexto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Séptimo. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas.

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.

b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o Sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.), y la Administración.



d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Octavo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Alsa Buses Extremadura, SL", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-009 (Valverde del Fresno-Cáceres y Madrigal de la Vera-Plasencia y Navalmoral de la Mata, con hijuelas), durante el año 2026, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sis-



tema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

Segunda. Colaboración de la empresa.

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación y de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente Convenio, por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" establecida por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de acuerdo con su finalidad y prestaciones.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.



La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

La entidad colaboradora, para el año 2026, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), a todas las personas titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%".

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2026.

No obstante, y en el supuesto de que la demanda de usuarios exceda, eventualmente, de la capacidad de transporte delimitada en el respectivo contrato, la entidad colaboradora podrá solicitar al órgano concedente la aplicación del régimen de ayuda 100% al vehículo o vehículos, propios o ajenos, que se pretendan utilizar por vía de refuerzo. El órgano concedente, a la vista de la entidad y duración de la demanda de usuarios, número de vehículos de refuerzo y necesidades atendidas, decidirá motivadamente sobre la aplicación al supuesto concreto del régimen especial de ayuda.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas.

- "Tarjetas de transporte subvencionado especial 100 %", que se expidan durante el ejercicio de 2026 (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026).



- “Tarjetas de transporte ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2026, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- Serán materialmente válidas y gozarán de la misma eficacia de la que estuvieran dotadas en el momento de su emisión, las “Tarjetas de transporte subvencionado especial 100%” que, a fecha de 1 de enero de 2026, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la eficacia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.

La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

Asimismo, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2026, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo III de la Resolu-

ción de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos.

Cuarta. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación.

- 1) Adquisición del billete: En los servicios de transporte con destino en la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención operará.
 - Con carácter general, respecto de las contrataciones efectuadas mediante la adquisición del billete de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.
 - En aquellos servicios en que la entidad colaboradora disponga de medios tecnológicos adaptados a los requerimientos del Protocolo Técnico aprobado por el órgano concedente, la contratación podrá celebrarse también de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet.
- 2) Validación del billete en el momento de iniciar el viaje, previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.
 - Las operaciones de adquisición y validación en ruta se verificarán de manera simultánea.
 - Cuando la contratación se efectúe de forma anticipada, deberá validarse el título de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo e iniciar el viaje.

La validación se efectuará a través del sistema de control tecnológico que la empresa operadora del servicio implemente a tal efecto con el fin de que queden garantizadas la realidad de la contratación y la condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrán imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.



Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

Quinta. Dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora se compromete a dotarse de los equipos y medios técnicos e informáticos necesarios para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones a la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione y, en particular, de un equipo informático y de un número de máquinas lectoras- expendedoras de tarjetas inteligentes que permita atender la colaboración en los diferentes vehículos adscritos a la concesión y, en su caso, en las taquillas de que disponga el transportista para el despacho de billetes.

Asimismo, se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La empresa colaboradora se compromete a destinar tales bienes de equipo durante el periodo de vigencia del Convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones a la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión telemática a la Dirección General de Movilidad y Transportes, de los datos recabados en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

Sexta. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2026, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, con las siguientes modificaciones en aplicación del régimen especial derivado de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024.



La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General (1 de enero de 2026) se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación con uso de la Tarjeta de transporte subvencionado en el año 2025.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el presente Convenio (Sistema SIGETEX), con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el tercer trimestre de 2026 y en el primer cuatrimestre de 2027, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la Resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la resolución de convocatoria.



Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma.

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el



talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

Séptima. Colaboración de la empresa.

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular de viajeros y de uso general por carretera entre las localidades de Valverde del Fresno-Cáceres y Madrigal de la Vera-Plasencia y Navalmoral de la Mata, con hijuelas (JEV-009), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

Octava. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora se obliga a dotarse de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones.

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.



- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.

D) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

Novena. Actuaciones de comprobación.

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente Convenio, pueda efectuar la Dirección General de Movilidad y Transportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

Décima. Responsabilidades.

La contravención de los términos del Convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes.

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.



- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

Undécima. Plazo de vigencia.

El presente Convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2026 (apartado vigesimoprimer, punto 2, de la Resolución de 3 de diciembre de 2025) y hasta el día 31 de diciembre de 2026, no siendo susceptible de modificación ni prórroga, y quedando, en todo caso, condicionada su eficacia al mantenimiento de la titularidad en la gestión de los servicios.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración en el lugar y fecha al inicio reseñados.

Por la Consejería de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,
La Secretaria General,

PD, Resolución de 31 de agosto de 2023,
(DOE n.º 173, de 7 de septiembre)
El Director General de Movilidad y
Transportes,

D. CRISTÓBAL MAZA OLIVERA

Por la Entidad Colaboradora,
D. LUIS JAVIER GARCÍA PANIZO



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024.

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.



Introducción.

Por Decreto 83/2017, de 13 de junio, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fecha 18 de diciembre de 2025 (DOE n.º 243), y con fundamento en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024, se publica la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026.

En idéntica fecha de 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".

La resolución de 3 de diciembre de 2025 establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación.

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la Dirección General de Movilidad y Transportes a las empresas colaboradoras.



2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2026 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2026 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2026.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas de transporte subvencionado ordinarias que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, así como las tarjetas de transporte subvencionado especial 100% que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman.

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso.



Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.



La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria de 2026. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años.

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población < 500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI



Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias.

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on–line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de com-



probación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario.

- Envío a la Dir. Gral. de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).



El WS de ATG está compuesto por varios métodos, siendo los tres siguientes los únicos que afectan a la validación o información.

- getValidaATG:
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada.

- getValidaATG:
 - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
- getBeneficiario:
 - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
 - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".
- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación, se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
      <!--Optional:-->
      <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```



Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS revolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespliegue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```



El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último, la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin



de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dirección General de Movilidad y Transportes, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en las consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.



ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ
1000250543-CSY0100000170132313231352000020150603185599990006No e0000800000
00

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GOMEZ GOMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros



BILLETES

201506010010210730010104480010200010004087958E800150000750000000000000076
04666100000FFF000000000000000000000000000002015060121152
3040000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	N.º de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos.



RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Alsa Buses Extremadura, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-010, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026. (2026061091)

Habiéndose firmado el día 18 de marzo de 2026, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Alsa Buses Extremadura, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-010, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de mayo de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "ALSA BUSES EXTREMADURA, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEV-010, DURANTE EL AÑO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024 (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA N.º 26, DE 6 DE FEBRERO DE 2024), EN APLICACIÓN DE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDEN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2025 POR LA QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA PARA 2024 EN EL EJERCICIO DE 2026.

Mérida, 18 de marzo de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Cristóbal Maza Olivera, Director General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de Consejo de Gobierno 169/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto) facultado para la firma de este Convenio en virtud de delegación efectuada por Resolución de la Secretaría General de 31 de agosto de 2023 (DOE núm. 173, de 7 de septiembre de 2023) por la que se delega el ejercicio de competencia en materia de subvenciones, de acuerdo con los artículos 9 y 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Luis Javier García Panizo, con DNI n.º: ***7675**, actuando en nombre y representación de la empresa "Alsa Buses Extremadura, SL", con NIF n.º: B-10503001, titular del contrato de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera entre las localidades de Cáceres-Guadalupe y Alía (JEV-010).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos del presente Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, gestiona los servicios de transporte público regular de



viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discorra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen y destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta.

Cuarto. Con fecha 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".



Quinto. La empresa "Alsa Buses Extremadura, SL", es titular del servicio de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre las localidades de Cáceres-Guadalupe y Alía (JEV-010), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Sexto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Séptimo. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas.

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.

b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o Sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.), y la Administración.



d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Octavo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Alsa Buses Extremadura, SL", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-010 (Cáceres-Guadalupe y Alía), durante el año 2026, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de



Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

Segunda. Colaboración de la empresa.

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación y de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente Convenio, por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" establecida por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de acuerdo con su finalidad y prestaciones.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.



La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

La entidad colaboradora, para el año 2026, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), a todas las personas titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%".

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2026.

No obstante, y en el supuesto de que la demanda de usuarios exceda, eventualmente, de la capacidad de transporte delimitada en el respectivo contrato, la entidad colaboradora podrá solicitar al órgano concedente la aplicación del régimen de ayuda 100% al vehículo o vehículos, propios o ajenos, que se pretendan utilizar por vía de refuerzo. El órgano concedente, a la vista de la entidad y duración de la demanda de usuarios, número de vehículos de refuerzo y necesidades atendidas, decidirá motivadamente sobre la aplicación al supuesto concreto del régimen especial de ayuda.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas.

- "Tarjetas de transporte subvencionado especial 100 %", que se expidan durante el ejercicio de 2026 (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026).



- “Tarjetas de transporte ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2026, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- Serán materialmente válidas y gozarán de la misma eficacia de la que estuvieran dotadas en el momento de su emisión, las “Tarjetas de transporte subvencionado especial 100%” que, a fecha de 1 de enero de 2026, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la eficacia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.

La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

Asimismo, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2026, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo III de la Resolu-



ción de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos.

Cuarta. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación.

- 1) Adquisición del billete: En los servicios de transporte con destino en la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención operará.
 - Con carácter general, respecto de las contrataciones efectuadas mediante la adquisición del billete de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.
 - En aquellos servicios en que la entidad colaboradora disponga de medios tecnológicos adaptados a los requerimientos del Protocolo Técnico aprobado por el órgano concedente, la contratación podrá celebrarse también de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet.
- 2) Validación del billete en el momento de iniciar el viaje, previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.
 - Las operaciones de adquisición y validación en ruta se verificarán de manera simultánea.
 - Cuando la contratación se efectúe de forma anticipada, deberá validarse el título de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo e iniciar el viaje.

La validación se efectuará a través del sistema de control tecnológico que la empresa operadora del servicio implemente a tal efecto con el fin de que queden garantizadas la realidad de la contratación y la condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrán imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.



Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

Quinta. Dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora se compromete a dotarse de los equipos y medios técnicos e informáticos necesarios para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones a la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione y, en particular, de un equipo informático y de un número de máquinas lectoras- expendedoras de tarjetas inteligentes que permita atender la colaboración en los diferentes vehículos adscritos a la concesión y, en su caso, en las taquillas de que disponga el transportista para el despacho de billetes.

Asimismo, se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La empresa colaboradora se compromete a destinar tales bienes de equipo durante el periodo de vigencia del Convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones a la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión telemática a la Dirección General de Movilidad y Transportes, de los datos recabados en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

Sexta. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2026, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, con las siguientes modificaciones en aplicación del régimen especial derivado de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024.



La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General (1 de enero de 2026) se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación con uso de la Tarjeta de transporte subvencionado en el año 2025.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el presente Convenio (Sistema SIGETEX), con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el tercer trimestre de 2026 y en el primer cuatrimestre de 2027, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la Resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la resolución de convocatoria.



Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma.

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el



talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

Séptima. Colaboración de la empresa.

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular de viajeros y de uso general por carretera entre las localidades de Cáceres-Guadalupe y Alía (JEV-010), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

Octava. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora se obliga a dotarse de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones.

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.



- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.

D) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

Novena. Actuaciones de comprobación.

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente Convenio, pueda efectuar la Dirección General de Movilidad y Transportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

Décima. Responsabilidades.

La contravención de los términos del Convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes.

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.



- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

Undécima. Plazo de vigencia.

El presente Convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2026 (apartado vigesimoprimer, punto 2, de la Resolución de 3 de diciembre de 2025) y hasta el día 31 de diciembre de 2026, no siendo susceptible de modificación ni prórroga, y quedando, en todo caso, condicionada su eficacia al mantenimiento de la titularidad en la gestión de los servicios.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración en el lugar y fecha al inicio reseñados.

Por la Consejería de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,
La Secretaria General,

PD, Resolución de 31 de agosto de 2023,
(DOE n.º 173, de 7 de septiembre)
El Director General de Movilidad y
Transportes,

D. CRISTÓBAL MAZA OLIVERA

Por la Entidad Colaboradora,
D. LUIS JAVIER GARCÍA PANIZO



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024.

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.



Introducción.

Por Decreto 83/2017, de 13 de junio, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fecha 18 de diciembre de 2025 (DOE n.º 243), y con fundamento en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024, se publica la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026.

En idéntica fecha de 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".

La resolución de 3 de diciembre de 2025 establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación.

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la Dirección General de Movilidad y Transportes a las empresas colaboradoras.



2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2026 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2026 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2026.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas de transporte subvencionado ordinarias que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, así como las tarjetas de transporte subvencionado especial 100% que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman.

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso.



Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.



La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria de 2026. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años.

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población < 500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI



Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias.

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de com-



probación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario.

- Envío a la Dir. Gral. de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).



El WS de ATG está compuesto por varios métodos, siendo los tres siguientes los únicos que afectan a la validación o información.

- getValidaATG:
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada.

- getValidaATG:
 - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
- getBeneficiario:
 - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
 - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".
- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación, se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
      <!--Optional:-->
      <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```



Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS revolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespliegue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```



El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último, la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin



de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dirección General de Movilidad y Transportes, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en las consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.



ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ
1000250543-CSY0100000170132313231352000020150603185599990006No e0000800000
00

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GOMEZ GOMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

**BILLETES**

201506010010210730010104480010200010004087958E800150000750000000000000076
04666100000FFF00000000000000000000002015060121152
3040000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	N.º de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos.



RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares del Noreste, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-011, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026. (2026061092)

Habiéndose firmado el día 18 de marzo de 2026, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares del Noreste, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-011, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de mayo de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "AUTOCARES DEL NORESTE, SA", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEV-011, DURANTE EL AÑO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024 (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA N.º 26, DE 6 DE FEBRERO DE 2024), EN APLICACIÓN DE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDEN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2025 POR LA QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA PARA 2024 EN EL EJERCICIO DE 2026.

Mérida, 18 de marzo de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Cristóbal Maza Olivera, Director General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de Consejo de Gobierno 169/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto) facultado para la firma de este Convenio en virtud de delegación efectuada por Resolución de la Secretaría General de 31 de agosto de 2023 (DOE núm. 173, de 7 de septiembre de 2023) por la que se delega el ejercicio de competencia en materia de subvenciones, de acuerdo con los artículos 9 y 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Manuel Gallego Rico, con DNI n.º: ***3278**, actuando en nombre y representación de la empresa "Autocares del Noreste, SA", con NIF n.º: A-28357622, titular del contrato de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera JEV-011 (Cáceres y Ceclavín).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos del presente Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, gestiona los servicios de transporte público regular de



viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discorra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen y destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta.

Cuarto. Con fecha 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".



Quinto. La empresa "Autocares del Noreste, S.A.", es titular del servicio de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre las localidades de Cáceres y Ceclavín (JEV-011), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Sexto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Séptimo. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas.

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.

b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o Sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.), y la Administración.



d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Octavo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares del Noreste, SA", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-011 (Cáceres y Ceclavín), durante el año 2026, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraes-



estructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

Segunda. Colaboración de la empresa.

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación y de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente Convenio, por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" establecida por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de acuerdo con su finalidad y prestaciones.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.



La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

La entidad colaboradora, para el año 2026, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), a todas las personas titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%".

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2026.

No obstante, y en el supuesto de que la demanda de usuarios exceda, eventualmente, de la capacidad de transporte delimitada en el respectivo contrato, la entidad colaboradora podrá solicitar al órgano concedente la aplicación del régimen de ayuda 100% al vehículo o vehículos, propios o ajenos, que se pretendan utilizar por vía de refuerzo. El órgano concedente, a la vista de la entidad y duración de la demanda de usuarios, número de vehículos de refuerzo y necesidades atendidas, decidirá motivadamente sobre la aplicación al supuesto concreto del régimen especial de ayuda.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas.

- "Tarjetas de transporte subvencionado especial 100 %" que se expidan durante el ejercicio de 2026 (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026).



- “Tarjetas de transporte ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2025 se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- Serán materialmente válidas y gozarán de la misma eficacia de la que estuvieran dotadas en el momento de su emisión, las “Tarjetas de transporte subvencionado especial 100%” que, a fecha de 1 de enero de 2026, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la eficacia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.

La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

Asimismo, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2026, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo III de la Resolu-



ción de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos.

Cuarta. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación.

- 1) Adquisición del billete: En los servicios de transporte con destino en la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención operará.
 - Con carácter general, respecto de las contrataciones efectuadas mediante la adquisición del billete de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.
 - En aquellos servicios en que la entidad colaboradora disponga de medios tecnológicos adaptados a los requerimientos del Protocolo Técnico aprobado por el órgano concedente, la contratación podrá celebrarse también de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet.
- 2) Validación del billete en el momento de iniciar el viaje, previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.
 - Las operaciones de adquisición y validación en ruta se verificarán de manera simultánea.
 - Cuando la contratación se efectúe de forma anticipada, deberá validarse el título de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo e iniciar el viaje.

La validación se efectuará a través del sistema de control tecnológico que la empresa operadora del servicio implemente a tal efecto con el fin de que queden garantizadas la realidad de la contratación y la condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrán imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.



Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

Quinta. Dotación de medios tecnológicos.

La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha puesto a disposición de la empresa colaboradora los equipos y medios técnicos e informáticos para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestiona, que fueron aceptados por aquella para su utilización en los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes.

A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A.1. Máquina expendedora: 3 uds. Máquina y 3 uds. Base.

MÁQUINAS EXPENDEDORAS		
	MÁQUINA (XP5+)	BASE
1	364	
2	596	
3	590	

A.2. Equipo de taquilla: NO uds.

B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

B.1. Equipo móvil: NO uds. Apolos y NO uds. Módems.

EQUIPO MÓVIL		
	APOLO	MODEM



B.2. Letrero interior: NO uds.

	LETRERO INTERIOR (XPEED)
--	---------------------------------

B.3. Letrero exterior: NO uds.

	LETRERO EXTEROR (Nº HANNOVER)
--	--------------------------------------

B.4. Antena: NO uds.

Sexta. Destino de los bienes suministrados.

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

Séptima. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2026, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, con las siguientes modificaciones en aplicación del régimen especial derivado de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024.

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General (1 de enero de 2026) se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.



La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación con uso de la Tarjeta de transporte subvencionado en el año 2025.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el presente Convenio (Sistema SIGETEX), con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el tercer trimestre de 2026 y en el primer cuatrimestre de 2027, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la Resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.



La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma.

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes



de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

Octava. Colaboración de la empresa.

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular de viajeros y de uso general por carretera entre las localidades de JEV-011 (Cáceres y Ceclavín), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones.

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.



- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.

D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

Décima. Obligación de custodia y conservación.

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Pago de las transmisiones de datos.

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen.

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

La empresa colaboradora se compromete a.

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente Convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.
- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento,



ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.

- d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del Convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

- e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y en el presente Convenio de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico anexo al mismo.
- f) Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de la subvención 100%, en los términos previstos en el presente Convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la "Tarjeta de transporte subvencionado 100 %".
- g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectada, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcio-



nalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el Sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el Sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

Decimosexta. Actuaciones de comprobación.

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente Convenio, pueda efectuar la Dirección General de Movilidad y Transportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

Decimoséptima. Responsabilidades.

La contravención de los términos del Convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes.

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.



- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

Decimoctava. Plazo de vigencia.

El presente Convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2026 (apartado vigesimoprimer, punto 2, de la Resolución de 3 de diciembre de 2025) y hasta el día 31 de diciembre de 2026, no siendo susceptible de modificación ni prórroga, y quedando, en todo caso, condicionada su eficacia al mantenimiento de la titularidad en la gestión de los servicios.

En todo caso, finalizada la vigencia del Convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración en el lugar y fecha al inicio reseñados.

Por la Consejería de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,
La Secretaria General,

PD, Resolución de 31 de agosto de 2023,
(DOE n.º 173, de 7 de septiembre)
El Director General de Movilidad y
Transportes,
D. CRISTÓBAL MAZA OLIVERA

Por la Entidad Colaboradora,
D. MANUEL GALLEGO RICO



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024.

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.



Introducción.

Por Decreto 83/2017, de 13 de junio, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fecha 18 de diciembre de 2025 (DOE n.º 243), y con fundamento en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024, se publica la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026.

En idéntica fecha de 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".

La resolución de 3 de diciembre de 2025 establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la Dirección General de Movilidad y Transportes a las empresas colaboradoras.



2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2026 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2026 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2026.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas de transporte subvencionado ordinarias que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, así como las tarjetas de transporte subvencionado especial 100% que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman.

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso.



Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.



La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria de 2026. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años.

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población < 500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI



Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias.

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de com-



probación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario.

- Envío a la Dir. Gral. de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).



El WS de ATG está compuesto por varios métodos, siendo los tres siguientes los únicos que afectan a la validación o información.

- getValidaATG:
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada.

- getValidaATG:
 - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
- getBeneficiario:
 - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
 - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".
- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación, se detalla un ejemplo de invocación:

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
      <!--Optional:-->
      <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```



Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS revolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespliegue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
<S:Body>
<ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
<return>00</return>
</ns2:getValidaATGResponse>
</S:Body>
</S:Envelope>
```



El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último, la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin



de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dirección General de Movilidad y Transportes, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en las consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

**BILLETES**

201506010010210730010104480010200010004087958E8001500007500000000000000076
04666100000FFF000000000000000000000000000002015060121152
3040000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	N.º de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos



RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares del Noreste, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-024, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026. (2026061093)

Habiéndose firmado el día 18 de marzo de 2026, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares del Noreste, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-024, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de mayo de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "AUTOCARES DEL NORESTE, SA", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEV-024, DURANTE EL AÑO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024 (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA N.º 26, DE 6 DE FEBRERO DE 2024), EN APLICACIÓN DE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDEN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2025 POR LA QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA PARA 2024 EN EL EJERCICIO DE 2026.

Mérida, 18 de marzo de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Cristóbal Maza Olivera, Director General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de Consejo de Gobierno 169/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto) facultado para la firma de este Convenio en virtud de delegación efectuada por Resolución de la Secretaría General de 31 de agosto de 2023 (DOE núm. 173, de 7 de septiembre de 2023) por la que se delega el ejercicio de competencia en materia de subvenciones, de acuerdo con los artículos 9 y 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Manuel Gallego Rico, con DNI n.º: ***3278**, actuando en nombre y representación de la empresa "Autocares del Noreste, SA", con NIF n.º: A-28357622, titular del contrato de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera JEV-024 (Cáceres-Badajoz).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos del presente Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, gestiona los servicios de transporte público regular de



viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discurra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen y destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta.

Cuarto. Con fecha 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".



Quinto. La empresa "Autocares del Noreste, SA", es titular del servicio de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre las localidades de JEV-024 (Cáceres-Badajoz), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Sexto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Séptimo. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.

b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o Sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.), y la Administración.



d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Octavo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares del Noreste, SA", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-024 (Cáceres-Badajoz), durante el año 2026, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraes-



estructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

Segunda. Colaboración de la empresa.

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación y de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente Convenio, por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" establecida por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de acuerdo con su finalidad y prestaciones.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.



La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

La entidad colaboradora, para el año 2026, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), a todas las personas titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%".

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2026.

No obstante, y en el supuesto de que la demanda de usuarios exceda, eventualmente, de la capacidad de transporte delimitada en el respectivo contrato, la entidad colaboradora podrá solicitar al órgano concedente la aplicación del régimen de ayuda 100% al vehículo o vehículos, propios o ajenos, que se pretendan utilizar por vía de refuerzo. El órgano concedente, a la vista de la entidad y duración de la demanda de usuarios, número de vehículos de refuerzo y necesidades atendidas, decidirá motivadamente sobre la aplicación al supuesto concreto del régimen especial de ayuda.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas.

- "Tarjetas de transporte subvencionado especial 100 %" que se expidan durante el ejercicio de 2026 (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026).



- “Tarjetas de transporte ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2025 se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- Serán materialmente válidas y gozarán de la misma eficacia de la que estuvieran dotadas en el momento de su emisión, las “Tarjetas de transporte subvencionado especial 100%” que, a fecha de 1 de enero de 2026, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la eficacia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.

La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

Asimismo, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2026, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo III de la Resolu-



ción de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos.

Cuarta. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación.

- 1) Adquisición del billete: En los servicios de transporte con destino en la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención operará.
 - Con carácter general, respecto de las contrataciones efectuadas mediante la adquisición del billete de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.
 - En aquellos servicios en que la entidad colaboradora disponga de medios tecnológicos adaptados a los requerimientos del Protocolo Técnico aprobado por el órgano concedente, la contratación podrá celebrarse también de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet.
- 2) Validación del billete en el momento de iniciar el viaje, previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.
 - Las operaciones de adquisición y validación en ruta se verificarán de manera simultánea.
 - Cuando la contratación se efectúe de forma anticipada, deberá validarse el título de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo e iniciar el viaje.

La validación se efectuará a través del sistema de control tecnológico que la empresa operadora del servicio implemente a tal efecto con el fin de que queden garantizadas la realidad de la contratación y la condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrán imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores admi-



nistrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

Quinta. Dotación de medios tecnológicos.

La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha puesto a disposición de la empresa colaboradora los equipos y medios técnicos e informáticos para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestiona, que fueron aceptados por aquella para su utilización en los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes.

A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A.1. Máquina expendedora: 3 uds. Máquina y 3 uds.Base.

MÁQUINAS EXPENDEDORAS		
	MÁQUINA (XP5+)	BASE
1	377	SIN NUMERACIÓN
2	412	SIN NUMERACIÓN
3	418	SIN NUMERACIÓN

A.2. Equipo de taquilla: NO uds.

B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

B.1. Equipo móvil: NO uds. Apolos y NO uds. Módems.

EQUIPO MÓVIL		
	APOLO	MODEM



B.2. Letrero interior: NO uds.

	LETRERO INTERIOR (XPEED)
--	---------------------------------

B.3. Letrero exterior: NO uds.

	LETRERO EXTEROR (Nº HANNOVER)
--	--------------------------------------

B.4. Antena: NO uds.

Sexta. Destino de los bienes suministrados.

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

Séptima. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2026, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, con las siguientes modificaciones en aplicación del régimen especial derivado de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024.

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General (1 de enero de 2026) se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.



La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación con uso de la Tarjeta de transporte subvencionado en el año 2025.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el presente Convenio (Sistema SIGETEX), con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el tercer trimestre de 2026 y en el primer cuatrimestre de 2027, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la Resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.



La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma.

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que



se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

Octava. Colaboración de la empresa.

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular de viajeros y de uso general por carretera entre las localidades de Cáceres- Badajoz (JEV-024), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones.

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.



- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.

D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

Décima. Obligación de custodia y conservación.

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Pago de las transmisiones de datos.

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen.

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

La empresa colaboradora se compromete a:

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente Convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.
- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.



- d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del Convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

- e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y en el presente Convenio de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico anexo al mismo.
- f) Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de la subvención 100%, en los términos previstos en el presente Convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la "Tarjeta de transporte subvencionado 100 %".
- g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectada, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el Sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

**Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.**

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el Sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

Decimosexta. Actuaciones de comprobación.

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente Convenio, pueda efectuar la Dirección General de Movilidad y Transportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

Decimoséptima. Responsabilidades.

La contravención de los términos del Convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes.

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.



- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

Decimoctava. Plazo de vigencia.

El presente Convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2026 (apartado vigesimoprimer, punto 2, de la Resolución de 3 de diciembre de 2025) y hasta el día 31 de diciembre de 2026, no siendo susceptible de modificación ni prórroga, y quedando, en todo caso, condicionada su eficacia al mantenimiento de la titularidad en la gestión de los servicios.

En todo caso, finalizada la vigencia del Convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración en el lugar y fecha al inicio reseñados.

Por la Consejería de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,
La Secretaria General,

PD, Resolución de 31 de agosto de 2023,
(DOE n.º 173, de 7 de septiembre)
El Director General de Movilidad y
Transportes,

D. CRISTÓBAL MAZA OLIVERA

Por la Entidad Colaboradora,
D. MANUEL GALLEGO RICO



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024.

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.



Introducción.

Por Decreto 83/2017, de 13 de junio, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fecha 18 de diciembre de 2025 (DOE n.º 243), y con fundamento en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024, se publica la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026.

En idéntica fecha de 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".

La resolución de 3 de diciembre de 2025 establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la Dirección General de Movilidad y Transportes a las empresas colaboradoras.



2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2026 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2026 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2026.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas de transporte subvencionado ordinarias que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, así como las tarjetas de transporte subvencionado especial 100% que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman.

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso.



Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.



La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria de 2026. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años.

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población < 500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI



Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias.

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de com-



probación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario.

- Envío a la Dir. Gral. de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).



El WS de ATG está compuesto por varios métodos, siendo los tres siguientes los únicos que afectan a la validación o información.

- getValidaATG:
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada.

- getValidaATG:
 - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
- getBeneficiario:
 - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
 - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".
- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación, se detalla un ejemplo de invocación:

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
      <!--Optional:-->
      <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```



Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS revolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespliegue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```



El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último, la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin



de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dirección General de Movilidad y Transportes, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en las consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros



BILLETES

201506010010210730010104480010200010004087958E8001500007500000000000000076
04666100000FFF000000000000000000000000000002015060121152
3040000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	N.º de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos



RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Oliva, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-024, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026. (2026061094)

Habiéndose firmado el día 9 de marzo de 2026, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Oliva, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-024, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de mayo de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "AUTOCARES OLIVA, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEAV-024, DURANTE EL AÑO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024 (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA N.º 26, DE 6 DE FEBRERO DE 2024), EN APLICACIÓN DE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDEN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2025 POR LA QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA PARA 2024 EN EL EJERCICIO DE 2026.

Mérida, 9 de marzo de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Cristóbal Maza Olivera, Director General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de Consejo de Gobierno 169/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto) facultado para la firma de este Convenio en virtud de delegación efectuada por Resolución de la Secretaría General de 31 de agosto de 2023 (DOE núm. 173, de 7 de septiembre de 2023) por la que se delega el ejercicio de competencia en materia de subvenciones, de acuerdo con los artículos 9 y 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Francisco José Pérez Tanco, con DNI: n.º ***1537**, actuando en nombre y representación de la empresa "Autocares Oliva, SL", con NIF n.º: B06335806, titular del contrato de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera JEAV-024 (Higuera de Vargas-Alconchel-Barcarrota y Jerez de los Caballeros).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos del presente Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, gestiona los servicios de transporte público regular de

viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discorra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen y destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta.

Cuarto. Con fecha 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".

Quinto. La empresa "Autocares Oliva, SL", es titular del servicio de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre las localidades de Higuera de Vargas-Alconchel-Barcarrota y Jerez de los Caballeros (JEAV-024), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Sexto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Séptimo. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas.

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.

b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o Sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.), y la Administración.



d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Octavo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Oliva, SL" con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-024 (Higuera de Vargas-Alconchel-Barcarrota y Jerez de los Caballeros), durante el año 2026, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad



corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

Segunda. Colaboración de la empresa.

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación y de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente Convenio, por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" establecida por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de acuerdo con su finalidad y prestaciones.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.



La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

La entidad colaboradora, para el año 2026, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), a todas las personas titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%".

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2026.

No obstante, y en el supuesto de que la demanda de usuarios exceda, eventualmente, de la capacidad de transporte delimitada en el respectivo contrato, la entidad colaboradora podrá solicitar al órgano concedente la aplicación del régimen de ayuda 100% al vehículo o vehículos, propios o ajenos, que se pretendan utilizar por vía de refuerzo. El órgano concedente, a la vista de la entidad y duración de la demanda de usuarios, número de vehículos de refuerzo y necesidades atendidas, decidirá motivadamente sobre la aplicación al supuesto concreto del régimen especial de ayuda.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas.

- "Tarjetas de transporte subvencionado especial 100 %", que se expidan durante el ejercicio de 2026 (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026).



- “Tarjetas de transporte ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2026 se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- Serán materialmente válidas y gozarán de la misma eficacia de la que estuvieran dotadas en el momento de su emisión, las “Tarjetas de transporte subvencionado especial 100%” que, a fecha de 1 de enero de 2026, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la eficacia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.

La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

Asimismo, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2026, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo III de la Resolu-

ción de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos.

Cuarta. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación.

- 1) Adquisición del billete: En los servicios de transporte con destino en la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención operará.
 - Con carácter general, respecto de las contrataciones efectuadas mediante la adquisición del billete de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.
 - En aquellos servicios en que la entidad colaboradora disponga de medios tecnológicos adaptados a los requerimientos del Protocolo Técnico aprobado por el órgano concedente, la contratación podrá celebrarse también de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet.
- 2) Validación del billete en el momento de iniciar el viaje, previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.
 - Las operaciones de adquisición y validación en ruta se verificarán de manera simultánea.
 - Cuando la contratación se efectúe de forma anticipada, deberá validarse el título de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo e iniciar el viaje.

La validación se efectuará a través del sistema de control tecnológico que la empresa operadora del servicio implemente a tal efecto con el fin de que queden garantizadas la realidad de la contratación y la condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrán imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.



Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

Quinta. Dotación de medios tecnológicos.

La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha puesto a disposición de la empresa colaboradora los equipos y medios técnicos e informáticos para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestiona, que fueron aceptados por aquella para su utilización en los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. ¹

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes.

A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A.1. Máquina expendedora: 1 ud. Máquina.

MÁQUINAS EXPENDEDORAS		
	MÁQUINA (XP5+)	BASE
1	0469	

A.2. Equipo de taquilla: NO uds.

B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

B.1. Equipo móvil: NO uds. Apolos y NO uds. Módems.

EQUIPO MÓVIL		
	APOLO	MODEM

¹ La presente cláusula se ha redactado siguiendo estrictamente la información facilitada por la empresa aquí firmante en declaración de fecha 16 de febrero de 2021, anexada al Convenio de Colaboración para este mismo servicio (JEAV-024), durante el año 2021.

Se consignan estos datos, sin perjuicio de la liquidación que en su momento se practique sobre el extinto Convenio.



B.2. Letrero interior: NO uds.

	LETRERO INTERIOR (XPEED)
--	---------------------------------

B.3. Letrero exterior: NO uds.

	LETRERO EXTEROR (Nº HANNOVER)
--	--------------------------------------

B.4. Antena: NO uds.

Sexta. Destino de los bienes suministrados.

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

Séptima. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2026, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, con las siguientes modificaciones en aplicación del régimen especial derivado de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024.

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General (1 de enero de 2026) se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.



La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación con uso de la Tarjeta de transporte subvencionado en el año 2025.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el presente Convenio (Sistema SIGETEX), con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el tercer trimestre de 2026 y en el primer cuatrimestre de 2027, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la Resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.



La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes



de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

Octava. Colaboración de la empresa.

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular de viajeros y de uso general por carretera entre las localidades de Higuera de Vargas-Alconchel-Barcarrota y Jerez de los Caballeros (JEAV-024), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones.

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.



- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.

D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

Décima. Obligación de custodia y conservación.

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Pago de las transmisiones de datos.

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen.

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.

La empresa colaboradora se compromete a.

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente Convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.
- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento,



ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.

- d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del Convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

- e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y en el presente Convenio de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico anexo al mismo.
- f) Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de la subvención 100%, en los términos previstos en el presente Convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la "Tarjeta de transporte subvencionado 100 %".
- g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectada, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el Sistema SIGETEX.



En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el Sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

Decimosexta. Actuaciones de comprobación.

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente Convenio, pueda efectuar la Dirección General de Movilidad y Transportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

Decimoséptima. Responsabilidades.

La contravención de los términos del Convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes.

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.



- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

Decimoctava. Plazo de vigencia.

El presente Convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2026 (apartado vigesimoprimer, punto 2, de la Resolución de 3 de diciembre de 2025) y hasta el día 31 de diciembre de 2026, no siendo susceptible de modificación ni prórroga, y quedando, en todo caso, condicionada su eficacia al mantenimiento de la titularidad en la gestión de los servicios.

En todo caso, finalizada la vigencia del Convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración en el lugar y fecha al inicio reseñados.

Por la Consejería de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,
La Secretaria General,

PD, Resolución de 31 de agosto de 2023,
(DOE n.º 173, de 7 de septiembre)
El Director General de Movilidad y
Transportes,

D. CRISTÓBAL MAZA OLIVERA

Por la Entidad Colaboradora,
D. FRANCISCO JOSÉ PÉREZ TANCO



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024.

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.



Introducción.

Por Decreto 83/2017, de 13 de junio, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fecha 18 de diciembre de 2025 (DOE n.º 243), y con fundamento en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024, se publica la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026.

En idéntica fecha de 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".

La resolución de 3 de diciembre de 2025 establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación.

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la Dirección General de Movilidad y Transportes a las empresas colaboradoras.



2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2026 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2026 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2026.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas de transporte subvencionado ordinarias que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, así como las tarjetas de transporte subvencionado especial 100% que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman.

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso.



Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.



La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria de 2026. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años.

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población < 500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI



Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias.

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de com-



probación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario.

- Envío a la Dir. Gral. de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).



El WS de ATG está compuesto por varios métodos, siendo los tres siguientes los únicos que afectan a la validación o información.

- getValidaATG:
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada.

- getValidaATG:
 - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
- getBeneficiario:
 - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
 - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".
- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación, se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
      <!--Optional:-->
      <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```



Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS revolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespliegue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```



El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último, la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin



de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dirección General de Movilidad y Transportes, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en las consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.

**ANEXO**

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ
 1000250543-CSY0100000170132313231352000020150603185599990006No e0000800000
 00

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GOMEZ GOMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

**BILLETES**

201506010010210730010104480010200010004087958E8001500007500000000000000076
04666100000FFF000000000000000000000000000002015060121152
3040000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	N.º de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	00000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos.



RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Sirga, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JE-046-CC, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026. (2026061095)

Habiéndose firmado el día 10 de marzo de 2026, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Sirga, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JE-046-CC, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de mayo de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "AUTOCARES SIRGA, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JE-046-CC, DURANTE EL AÑO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024 (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA N.º 26, DE 6 DE FEBRERO DE 2024), EN APLICACIÓN DE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDEN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2025 POR LA QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA PARA 2024 EN EL EJERCICIO DE 2026.

Mérida, 10 de marzo de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Cristóbal Maza Olivera, Director General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de Consejo de Gobierno 169/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto) facultado para la firma de este Convenio en virtud de delegación efectuada por Resolución de la Secretaría General de 31 de agosto de 2023 (DOE núm. 173, de 7 de septiembre de 2023) por la que se delega el ejercicio de competencia en materia de subvenciones, de acuerdo con los artículos 9 y 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Alejandro Sierra Sánchez, con DNI n.º: ***1332**, actuando en nombre y representación de la empresa "Autocares Sirga, SL", con NIF n.º: B-10006963, titular del contrato de concesión de servicio público de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre las localidades de Navalmoral de la Mata-Pueblo Nuevo de Miramontes, con prolongación a Madrigal de la Vera (JE-046-CC).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos del presente Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, gestiona los servicios de transporte público regular de



viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discorra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen y destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta.

Cuarto. Con fecha 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la Orden de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".



Quinto. La empresa "Autocares Sirga, SL", es titular del servicio de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre las localidades de Navalmoral de la Mata-Pueblonuevo de Miramontes, con prolongación a Madrigal de la Vera (JE-046-CC), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Sexto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Séptimo. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas.

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.

b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o Sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.), y la Administración.



d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Octavo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Sirga, SL", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JE-046-CC (Navalmoral de la Mata-Pueblonuevo de Miramontes, con prolongación a Madrigal de la Vera), durante el año 2026, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y



cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

Segunda. Colaboración de la empresa.

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación y de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente Convenio, por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" establecida por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de acuerdo con su finalidad y prestaciones.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.



La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

La entidad colaboradora, para el año 2026, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), a todas las personas titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%".

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2026.

No obstante, y en el supuesto de que la demanda de usuarios exceda, eventualmente, de la capacidad de transporte delimitada en el respectivo contrato, la entidad colaboradora podrá solicitar al órgano concedente la aplicación del régimen de ayuda 100% al vehículo o vehículos, propios o ajenos, que se pretendan utilizar por vía de refuerzo. El órgano concedente, a la vista de la entidad y duración de la demanda de usuarios, número de vehículos de refuerzo y necesidades atendidas, decidirá motivadamente sobre la aplicación al supuesto concreto del régimen especial de ayuda.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas.

- "Tarjetas de transporte subvencionado especial 100 %" que se expidan durante el ejercicio de 2026 (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026).



- “Tarjetas de transporte ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2026, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- Serán materialmente válidas y gozarán de la misma eficacia de la que estuvieran dotadas en el momento de su emisión, las “Tarjetas de transporte subvencionado especial 100%” que, a fecha de 1 de enero de 2026, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la eficacia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.

La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

Asimismo, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2026, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo III de la Resolu-



ción de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos.

Cuarta. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

- 1) Adquisición del billete: En los servicios de transporte con destino en la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención operará.
 - Con carácter general, respecto de las contrataciones efectuadas mediante la adquisición del billete de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.
 - En aquellos servicios en que la entidad colaboradora disponga de medios tecnológicos adaptados a los requerimientos del Protocolo Técnico aprobado por el órgano concedente, la contratación podrá celebrarse también de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet.
- 2) Validación del billete en el momento de iniciar el viaje, previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.
 - Las operaciones de adquisición y validación en ruta se verificarán de manera simultánea.
 - Cuando la contratación se efectúe de forma anticipada, deberá validarse el título de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo e iniciar el viaje.

La validación se efectuará a través del sistema de control tecnológico que la empresa operadora del servicio implemente a tal efecto con el fin de que queden garantizadas la realidad de la contratación y la condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrán imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores admi-



nistrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

Quinta. Dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora se compromete a dotarse de los equipos y medios técnicos e informáticos necesarios para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones a la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione y, en particular, de un equipo informático y de un número de máquinas lectoras- expendedoras de tarjetas inteligentes que permita atender la colaboración en los diferentes vehículos adscritos a la concesión y, en su caso, en las taquillas de que disponga el transportista para el despacho de billetes.

Asimismo, se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La empresa colaboradora se compromete a destinar tales bienes de equipo durante el periodo de vigencia del Convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones a la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión telemática a la Dirección General de Movilidad y Transportes, de los datos recabados en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

Sexta. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2026, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, con las siguientes modificaciones, con las siguientes modificaciones en aplicación del régimen especial derivado de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024.

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a reembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.



Iniciada la eficacia de la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General (1 de enero de 2026) se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación con uso de la Tarjeta de transporte subvencionado en el año 2025.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el presente Convenio (Sistema SIGETEX), con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el tercer trimestre de 2026 y en el primer cuatrimestre de 2027, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la Resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsa-



naciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma.

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal,



fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

Séptima. Colaboración de la empresa.

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular de viajeros y de uso general por carretera entre las localidades de Navalmoral de la Mata-Pueblonuevo de Miramontes, con prolongación a Madrigal de la Vera (JE-046-CC), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

Octava. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora se obliga a dotarse de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones.

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.



- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.

D) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

Novena. Actuaciones de comprobación.

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente Convenio, pueda efectuar la Dirección General de Movilidad y Transportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

Décima. Responsabilidades.

La contravención de los términos del Convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes.

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.



- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

Undécima. Plazo de vigencia.

El presente Convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2026 (apartado vigesimoprimer, punto 2, de la Resolución de 3 de diciembre de 2025) y hasta el día 31 de diciembre de 2026, no siendo susceptible de modificación ni prórroga, y quedando, en todo caso, condicionada su eficacia al mantenimiento de la titularidad en la gestión de los servicios.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración en el lugar y fecha al inicio reseñados.

Por la Consejería de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,
La Secretaria General,

PD, Resolución de 31 de agosto de 2023,
(DOE n.º 173, de 7 de septiembre)
El Director General de Movilidad y
Transportes,
D. CRISTÓBAL MAZA OLIVERA

Por la Entidad Colaboradora,
D. ALEJANDRO SIERRA SÁNCHEZ



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024.

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.



Introducción.

Por Decreto 83/2017, de 13 de junio, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fecha 18 de diciembre de 2025 (DOE n.º 243), y con fundamento en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024, se publica la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026.

En idéntica fecha de 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".

La resolución de 3 de diciembre de 2025 establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación.

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la Dirección General de Movilidad y Transportes a las empresas colaboradoras.



2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2026 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2026 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2026.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas de transporte subvencionado ordinarias que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, así como las tarjetas de transporte subvencionado especial 100% que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman.

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso.



Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.



La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria de 2026. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años.

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población < 500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI



Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias.

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de com-



probación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario.

- Envío a la Dir. Gral. de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).



El WS de ATG está compuesto por varios métodos, siendo los tres siguientes los únicos que afectan a la validación o información.

- getValidaATG:
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada.

- getValidaATG:
 - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
- getBeneficiario:
 - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
 - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".
- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación, se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
      <!--Optional:-->
      <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```



Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS revolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redesplicue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```



El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último, la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin



de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dirección General de Movilidad y Transportes, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en las consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

**BILLETES**

201506010010210730010104480010200010004087958E800150000750000000000000076
04666100000FFF000000000000000000000000000002015060121152
3040000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	N.º de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos.

• • •



**CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 6 de mayo de 2026, de la Consejera, por la que se lleva a efecto el Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 5 de mayo de 2026 y se determina la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura de los datos contenidos en los modelos oficiales de las declaraciones de actividades, bienes, derechos, intereses y rentas, presentadas por personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2014, de 18 de febrero. (2026061163)

Advertido error por omisión, en la Resolución de 6 de mayo de 2026, de la Consejera, por la que se lleva a efecto el Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 5 de mayo de 2026 y se determina la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura de los datos contenidos en los modelos oficiales de las declaraciones de actividades, bienes, derechos, intereses y rentas, presentadas por personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, publicada en el DOE n.º 87, de 8 de mayo, se procede a su corrección mediante la oportuna inserción de sus anexos.

**Anexo I - Relación de declaraciones obligatorias presentadas por causa de toma de posesión.****1. ALTOS CARGOS**

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	DEPARTAMENTO
Yohana	Balas	Rodríguez	Directora General de Infraestructuras Rurales	Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural



DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES, BIENES, DERECHOS, INTERESES Y RENTAS

A. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL DECLARANTE

APELLIDOS Y NOMBRE Balas Rodríguez Yohana

B. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CARGO

DENOMINACIÓN DEL CARGO O PUESTO Directora General de Infraestructuras Rurales

ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

CENTRO DIRECTIVO Dirección General de Infraestructuras Rurales

MOTIVO DE LA DECLARACIÓN Toma de posesión

FECHA TOMA POSESIÓN 04/09/2025 FECHA PUBLICACIÓN DOE 03/09/2025 NÚMERO DOE 170

C. DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES

C.1. DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES PÚBLICAS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ACTIVIDAD REMUNERADA	REMUNERACIÓN PERCIBIDA	DURACIÓN (EVENTUAL/ PERIÓDICA)
Ayuntamiento de Mérida	Concejala no remunerada	No	

D. DECLARACIÓN DE BIENES, DERECHOS, INTERESES

D.1. ACTIVO

A. BIENES INMUEBLES URBANOS O RÚSTICOS.

DESCRIPCIÓN ⁵	SUPERFICIE M2/Has	% PARTICIPACIÓN ⁶	TÍTULO DE ADQUISICIÓN ⁷	PROVINCIA	VALOR CATASTRAL ⁸
Casa	175	50	Propiedad	Badajoz	75.000€
Piso	45	50	Propiedad	Huelva	14.400€
Casa	100	50	Propiedad	Cáceres	8.500€

⁵ A fin de preservar la privacidad y la seguridad del declarante, se concretarán la descripción (Finca urbana, piso, apartamento, plaza de garaje, etc. o finca rústica, olivar, viñedo etc..) y la provincia donde radique (no se indicará la localización exacta de la misma, calle número, ciudad etc).

⁶ En caso de propiedad compartida con terceros, consignar el tanto por ciento que proceda.

⁷ Se indicará si el bien se ha adquirido por compraventa, donación, legado, herencia u obra nueva.

⁸ Se consignará el valor catastral asignado a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En el supuesto de bienes y derechos indivisos, se indicará el valor que corresponda según el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho correspondiente.

**C. DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO, A LA VISTA O A PLAZO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES A CUENTA.**

ENTIDAD DE DEPÓSITO	VALOR ¹⁰
C.R. Extremadura (50%)	25.000€
Banco Santander (50%)	1.000€

F. VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES.

DESCRIPCIÓN, MARCA MODELO	VALOR ¹² y ¹³
Volvo XC40. B3 (50%)	16.900€

D.2. OBLIGACIONES PATRIMONIALES (créditos, préstamos y deudas, etc.)

DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	VALOR ¹⁶
Hipoteca	C.R. Extremadura	15.000€

E. DECLARACIÓN DE RENTAS PERCIBIDAS EN EL AÑO ANTERIOR A LA PRESENTE DECLARACIÓN

RENDA	PROCEDENCIA	IMPORTE O RENDIMIENTO NETO ANUAL
E.1. DEL TRABAJO PERSONAL	Salario	40.000€

F. OBSERVACIONES

Rectificación por error de la página 3 de la Declaración de octubre de 2025.

Nota informativa: los datos publicados, conforme establece el artículo 41 de la ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se corresponden con los expresamente declarados por las personas obligadas a formular la correspondiente Declaración. Los epígrafes que en la Declaración están vacíos y si contenido no se reproducen en esta publicación.

¹⁰ A estos efectos se tendrá en cuenta los criterios de valoración recogidos Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

¹² En el supuesto de vehículos y embarcaciones el valor declarable se determinará utilizando los precios medios de venta aplicable en la gestión del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, sobre sucesiones y donaciones, y sobre determinados medios de transporte. Para el resto de los bienes, el valor declarable se obtendrá aplicando el criterio de valoración del impuesto sobre el patrimonio.

¹³ En el supuesto de bienes y derechos en régimen de copropiedad o proindiviso: el valor declarable se corresponderá con el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho de que se trate.

¹⁶ En el supuesto de bienes y derechos en régimen de copropiedad o proindiviso: el valor declarable se corresponderá con el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho de que se trate.

**2. PERSONAL DIRECTIVO**

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	DEPARTAMENTO
María de los Ángeles	Román	Durán	Directora de Enfermería de Atención Especializada del Área de Salud de Cáceres	Consejería de Salud y Servicios Sociales

**DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES, BIENES, DERECHOS, INTERESES Y RENTAS****A. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL DECLARANTE**

APELLIDOS Y NOMBRE Román Durán María Ángeles

B. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CARGO

DENOMINACIÓN DEL CARGO O PUESTO Directora de Enfermería A.H

ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN SES

CENTRO DIRECTIVO Gerencia de área.

MOTIVO DE LA DECLARACIÓN Toma de posesión

FECHA TOMA POSESIÓN 26/06/2016 FECHA PUBLICACIÓN DOE 25/07/2016 NÚMERO DOE 142

D. DECLARACIÓN DE BIENES, DERECHOS, INTERESES**D.1. ACTIVO****A. BIENES INMUEBLES URBANOS O RÚSTICOS.**

DESCRIPCIÓN ⁵	SUPERFICIE M2/Has	% PARTICIPACIÓN ⁶	TÍTULO DE ADQUISICIÓN ⁷	PROVINCIA	VALOR CATASTRAL ⁸
Solar	99	100%	Donación	Cáceres	2.608€
Piso	119	50%	Compraventa	Cáceres	45.645,84€
Plaza garaje	15	50%	Compraventa	Cáceres	2.669,19€
Trastero	11	50%	Compraventa	Cáceres	1.941,18€
Finca agraria	15395	25%	Nuda propiedad	Cáceres	15.554€
Finca agraria	32884	25%	Nuda propiedad	Cáceres	582,62€

⁵ A fin de preservar la privacidad y la seguridad del declarante, se concretarán la descripción (Finca urbana, piso, apartamento, plaza de garaje, etc. o finca rústica, olivar, viñedo etc.) y la provincia donde radique (no se indicará la localización exacta de la misma, calle número, ciudad etc).

⁶ En caso de propiedad compartida con terceros, consignar el tanto por ciento que proceda.

⁷ Se indicará si el bien se ha adquirido por compraventa, donación, legado, herencia u obra nueva.

⁸ Se consignará el valor catastral asignado a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En el supuesto de bienes y derechos indivisos, se indicará el valor que corresponda según el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho correspondiente.

**C. DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO, A LA VISTA O A PLAZO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES A CUENTA.**

ENTIDAD DE DEPÓSITO	VALOR ¹⁰
La Caixa Cuenta Corriente	395,26€
La Caixa Cuenta Corriente	65.845,61€
La Caixa Cuenta Ahorro	56.750,00€
La Caixa Cuenta Corriente 50%	531,69€

E.4. Sociedades de todo tipo en las que tenga intereses el cargo público, su cónyuge, sea cual sea el régimen económico matrimonial, o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, los hijos dependientes y las personas tuteladas.

SOCIEDAD	OBJETO SOCIAL	CARGO PÚBLICO O PARENTESCO
Energías Verde de la Vera	Producción Energía Solar	Cargo Público

F. VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES.

DESCRIPCIÓN, MARCA MODELO	VALOR ^{12 y 13}
Volkswagen Tiguan	26.000€

G. SEGUROS DE VIDA Y PLANES DE PENSIONES.

ENTIDAD ASEGURADORA	VALOR ¹⁴
CABK Destino 2040	3.905,44€
CABK Renta Fija Largo Plazo Premium	377,04€

D.2. OBLIGACIONES PATRIMONIALES (créditos, préstamos y deudas, etc.)

DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	VALOR ¹⁶
Préstamo Hipotecario La Caixa	La Caixa	44.145,78€

¹⁰ A estos efectos se tendrá en cuenta los criterios de valoración recogidos Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

¹² En el supuesto de vehículos y embarcaciones el valor declarable se determinará utilizando los precios medios de venta aplicable en la gestión del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, sobre sucesiones y donaciones, y sobre determinados medios de transporte. Para el resto de los bienes, el valor declarable se obtendrá aplicando el criterio de valoración del impuesto sobre el patrimonio.

¹³ En el supuesto de bienes y derechos en régimen de copropiedad o proindiviso: el valor declarable se corresponderá con el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho de que se trate.

¹⁴ En el supuesto de bienes y derechos en régimen de copropiedad o proindiviso: el valor declarable se corresponderá con el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho de que se trate.

¹⁶ En el supuesto de bienes y derechos en régimen de copropiedad o proindiviso: el valor declarable se corresponderá con el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho de que se trate.

**E. DECLARACIÓN DE RENTAS PERCIBIDAS EN EL AÑO ANTERIOR A LA PRESENTE DECLARACIÓN**

RENDA	PROCEDENCIA	IMPORTE O RENDIMIENTO NETO ANUAL
E.1. DEL TRABAJO PERSONAL	Rendimiento de trabajo	56.417€

F. OBSERVACIONES

En la Sociedad ENERGÍAS VERDES DE LA VERA, soy una mera integrante de la Sociedad sin cargo ninguno. No está relacionada en el Sector Público.

Nota informativa: los datos publicados, conforme establece el artículo 41 de la ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se corresponden con los expresamente declarados por las personas obligadas a formular la correspondiente Declaración. Los epígrafes que en la Declaración están vacíos y si contenido no se reproducen en esta publicación.

**Anexo II - Relación de declaraciones presentadas por causa de modificación de las circunstancias de hecho.****1. ALTO CARGO**

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	DEPARTAMENTO
María Soledad	Giralt	Ballesteros	Secretaria General de Economía, Empresa y Comercio	Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital
Juan Carlos	Moreno	Piñero	Director Gerente de la Fundación Academia Europea de Yuste	Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social



DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES, BIENES, DERECHOS, INTERESES Y RENTAS

A. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL DECLARANTE

APELLIDOS Y NOMBRE Giralt Ballesteros María Soledad

B. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CARGO

DENOMINACIÓN DEL CARGO O PUESTO Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio

ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

CENTRO DIRECTIVO Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio

MOTIVO DE LA DECLARACIÓN Modificación de las circunstancias de hecho

C. DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES

B. REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN ÓRGANOS DE GOBIERNO O CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE ORGANISMOS, ENTES, FUNDACIONES, CONSORCIOS, EMPRESAS O SOCIEDADES CON CAPITAL PÚBLICO ³.

CARÁCTER DE LA REPRESENTACIÓN (Presidente, vocal.....)	ORGANISMO/ENTIDADES O EMPRESA	ORGANO COLEGIADO/CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FECHA DESIGNACIÓN
Presidente	Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S.A.U	Consejo de Administración	01/10/2025
Presidente	Extremadura Avante, Servicios Avanzados a Pyme, S.L.U.	Consejo de Administración	01/10/2025
Vocal	Extremadura Avante, S.L.U	Consejo de Administración	18/09/2025
Vicepresidente	Junta de Extremadura	Consejo de Comercio de Extremadura	10/09/2025
Vicepresidente	Junta de Extremadura	Consejo Superior de Estadística	10/09/2025
Presidente	Junta de Extremadura	Comisión de Precios	10/09/2025
Presidente	Junta de Extremadura	Comisión Regional de Artesanía	10/09/2025
Vocal	Institución Ferial de Extremadura	Junta Rectora	10/09/2025

³ Las cantidades que se devenguen como remuneraciones no indemnizatorias, por cualquier concepto, incluidas las dietas de asistencias a órganos de entidades en las que se represente a la Administración, serán ingresadas directamente por el organismo, ente o empresa en la Tesorería de la Comunidad Autónoma. (art. 29 a) Ley 1/2014).

**D. DECLARACIÓN DE BIENES, DERECHOS, INTERESES****D.1. ACTIVO****C. DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO, A LA VISTA O A PLAZO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES A CUENTA.**

ENTIDAD DE DEPÓSITO	VALOR ¹⁰
BBVA	3.450,60 €

F. VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES.

DESCRIPCIÓN, MARCA MODELO	VALOR ^{12 y 13}
Volkswagen Golf Variant Sport TDI 2.0	2.990 €

D.2. OBLIGACIONES PATRIMONIALES (créditos, préstamos y deudas, etc.)

DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	VALOR ¹⁶
Préstamo	BBVA	3.404,44 €

E. DECLARACIÓN DE RENTAS PERCIBIDAS EN EL AÑO ANTERIOR A LA PRESENTE DECLARACIÓN

RENDA	PROCEDENCIA	IMPORTE O RENDIMIENTO NETO ANUAL
E.1. DEL TRABAJO PERSONAL		45.334,77€

Nota informativa: los datos publicados, conforme establece el artículo 41 de la ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se corresponden con los expresamente declarados por las personas obligadas a formular la correspondiente Declaración. Los epígrafes que en la Declaración están vacíos y si contenido no se reproducen en esta publicación.

¹⁰ A estos efectos se tendrá en cuenta los criterios de valoración recogidos Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

¹² En el supuesto de vehículos y embarcaciones el valor declarable se determinará utilizando los precios medios de venta aplicable en la gestión del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, sobre sucesiones y donaciones, y sobre determinados medios de transporte. Para el resto de los bienes, el valor declarable se obtendrá aplicando el criterio de valoración del impuesto sobre el patrimonio.

¹³ En el supuesto de bienes y derechos en régimen de copropiedad o proindiviso: el valor declarable se corresponderá con el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho de que se trate.

¹⁶ En el supuesto de bienes y derechos en régimen de copropiedad o proindiviso: el valor declarable se corresponderá con el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho de que se trate.



DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES, BIENES, DERECHOS, INTERESES Y RENTAS

A. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL DECLARANTE

APELLIDOS Y NOMBRE Moreno Piñero Juan

B. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CARGO

DENOMINACIÓN DEL CARGO O PUESTO Director Gerente de la Fundación Academia Europea de Yuste

ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

CENTRO DIRECTIVO Fundación Academia Europea de Yuste

MOTIVO DE LA DECLARACIÓN Modificación de las circunstancias de hecho

D. DECLARACIÓN DE BIENES, DERECHOS, INTERESES

D.1. ACTIVO

A. BIENES INMUEBLES URBANOS O RÚSTICOS.

DESCRIPCIÓN ⁵	SUPERFICIE M2/Has	% PARTICIPACIÓN ⁶	TÍTULO DE ADQUISICIÓN ⁷	PROVINCIA	VALOR CATASTRAL ⁸
Apartamento	78	50	Enajenación venta	Málaga	118.800,03€

E. DECLARACIÓN DE RENTAS PERCIBIDAS EN EL AÑO ANTERIOR A LA PRESENTE DECLARACIÓN

RENDA	PROCEDENCIA	IMPORTE O RENDIMIENTO NETO ANUAL
E.1. DEL TRABAJO PERSONAL		55.713,95€

Nota informativa: los datos publicados, conforme establece el artículo 41 de la ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se corresponden con los expresamente declarados por las personas obligadas a formular la correspondiente Declaración. Los epígrafes que en la Declaración están vacíos y si contenido no se reproducen en esta publicación.

⁵ A fin de preservar la privacidad y la seguridad del declarante, se concretarán la descripción (Finca urbana, piso, apartamento, plaza de garaje, etc. o finca rústica, olivar, viñedo etc.) y la provincia donde radique (no se indicará la localización exacta de la misma, calle número, ciudad etc).

⁶ En caso de propiedad compartida con terceros, consignar el tanto por ciento que proceda.

⁷ Se indicará si el bien se ha adquirido por compraventa, donación, legado, herencia u obra nueva.

⁸ Se consignará el valor catastral asignado a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En el supuesto de bienes y derechos indivisos, se indicará el valor que corresponda según el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho correspondiente.

**Anexo III.- Relación de declaraciones obligatorias presentadas por causa de cese.****1. ALTOS CARGOS**

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	DEPARTAMENTO
Eugenio	Pozo	Pitel	Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional	Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional
Pedro	Romero	Gómez	Director General de Administración Local	Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social



DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES, BIENES, DERECHOS, INTERESES Y RENTAS

A. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL DECLARANTE

APELLIDOS Y NOMBRE Pozo Pitel Francisco Eugenio

B. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CARGO

DENOMINACIÓN DEL CARGO O PUESTO	Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional				
ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN	Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional				
CENTRO DIRECTIVO	Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional				
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN	Declaración al cese				
FECHA CESE	31/03/2026	FECHA PUBLICACIÓN DOE	31/03/2026	NÚMERO DOE	62

C. DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES

C.1. DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES PÚBLICAS

B. REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN ÓRGANOS DE GOBIERNO O CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE ORGANISMOS, ENTES, FUNDACIONES, CONSORCIOS, EMPRESAS O SOCIEDADES CON CAPITAL PÚBLICO ³.

CARÁCTER DE LA REPRESENTACIÓN (Presidente, vocal.....)	ORGANISMO/ENTIDADES O EMPRESA	ORGANO COLEGIADO/CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FECHA DESIGNACIÓN
Vocal	GPEX	Consejo de Administración	06/11/2024

D. DECLARACIÓN DE BIENES, DERECHOS, INTERESES

D.1. ACTIVO

A. BIENES INMUEBLES URBANOS O RÚSTICOS.

DESCRIPCIÓN ⁵	SUPERFICIE M2/Has	% PARTICIPACIÓN ⁶	TÍTULO DE ADQUISICIÓN ⁷	PROVINCIA	VALOR CATASTRAL ⁸
Urbana	88 M2	50	Compraventa	Badajoz	64.870,44€

³ Las cantidades que se devenguen como remuneraciones no indemnizatorias, por cualquier concepto, incluidas las dietas de asistencias a órganos de entidades en las que se represente a la Administración, serán ingresadas directamente por el organismo, ente o empresa en la Tesorería de la Comunidad Autónoma. (art. 29 a) Ley 1/2014).

⁵ A fin de preservar la privacidad y la seguridad del declarante, se concretarán la descripción (Finca urbana, piso, apartamento, plaza de garaje, etc. o finca rústica, olivar, viñedo etc.) y la provincia donde radique (no se indicará la localización exacta de la misma, calle número, ciudad etc).

⁶ En caso de propiedad compartida con terceros, consignar el tanto por ciento que proceda.

⁷ Se indicará si el bien se ha adquirido por compraventa, donación, legado, herencia u obra nueva.

⁸ Se consignará el valor catastral asignado a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En el supuesto de bienes y derechos indivisos, se indicará el valor que corresponda según el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho correspondiente.



DESCRIPCIÓN ⁵	SUPERFICIE M2/Has	% PARTICIPACIÓN ⁶	TÍTULO DE ADQUISICIÓN ⁷	PROVINCIA	VALOR CATASTRAL ⁸
Urbana	90 M2	50	Compraventa	Badajoz	29.258,17€
Solar urbano	270 M2	50	Compraventa	Badajoz	3.995,73€
Rústica	4.568 M2	7.15	Compraventa	Badajoz	5.274,64€

C. DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO, A LA VISTA O A PLAZO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES A CUENTA.

ENTIDAD DE DEPÓSITO	VALOR ¹⁰
BBVA	53.300,70€
Ibercaja	9.281,39€

F. VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES.

DESCRIPCIÓN, MARCA MODELO	VALOR ^{12 y 13}
Ford Fiesta 1.2	1.500€
Nissan Almera 2.2 Luxury	1.000€
Jaguar XE	30.000€

G. SEGUROS DE VIDA Y PLANES DE PENSIONES.

ENTIDAD ASEGURADORA	VALOR ¹⁴
Caser	86.659,41€
Caixabank	36.673,81€

D.2. OBLIGACIONES PATRIMONIALES (créditos, préstamos y deudas, etc.)

DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	VALOR ¹⁶
Préstamo hipotecario	Ibercaja	104.640,02€

¹⁰ A estos efectos se tendrá en cuenta los criterios de valoración recogidos Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

¹² En el supuesto de vehículos y embarcaciones el valor declarable se determinará utilizando los precios medios de venta aplicable en la gestión del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, sobre sucesiones y donaciones, y sobre determinados medios de transporte. Para el resto de los bienes, el valor declarable se obtendrá aplicando el criterio de valoración del impuesto sobre el patrimonio.

¹³ En el supuesto de bienes y derechos en régimen de copropiedad o proindiviso: el valor declarable se corresponderá con el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho de que se trate.

¹⁴ En el supuesto de bienes y derechos en régimen de copropiedad o proindiviso: el valor declarable se corresponderá con el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho de que se trate.

¹⁶ En el supuesto de bienes y derechos en régimen de copropiedad o proindiviso: el valor declarable se corresponderá con el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho de que se trate.

**E. DECLARACIÓN DE RENTAS PERCIBIDAS EN EL AÑO ANTERIOR A LA PRESENTE DECLARACIÓN**

RENTA	PROCEDENCIA	IMPORTE O RENDIMIENTO NETO ANUAL
E.1. DEL TRABAJO PERSONAL	Cargo Público	73.092,23€

Nota informativa: los datos publicados, conforme establece el artículo 41 de la ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se corresponden con los expresamente declarados por las personas obligadas a formular la correspondiente Declaración. Los epígrafes que en la Declaración están vacíos y si contenido no se reproducen en esta publicación.



DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES, BIENES, DERECHOS, INTERESES Y RENTAS

A. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL DECLARANTE

APELLIDOS Y NOMBRE Romero Gómez Pedro

B. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CARGO

DENOMINACIÓN DEL CARGO O PUESTO Director General de Administración Local
ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social
CENTRO DIRECTIVO Dirección General de Administración Local
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN Declaración al cese
FECHA CESE 25/03/2026 FECHA PUBLICACIÓN DOE 25/03/2026 NÚMERO DOE 58

C. DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES

C.1. DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES PÚBLICAS

C. OTRAS ACTIVIDADES PÚBLICAS. PERCEPCIÓN DE OTRAS REMUNERACIONES PÚBLICAS.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ACTIVIDAD REMUNERADA	REMUNERACIÓN PERCIBIDA	DURACIÓN (EVENTUAL/ PERIÓDICA)
Concejal Ayuntamiento de Guareña	No	0,00€	2023-2027
Asamblea General AMGSA	No	0,00 €	2023-2024

D. DECLARACIÓN DE BIENES, DERECHOS, INTERESES

D.1. ACTIVO

A. BIENES INMUEBLES URBANOS O RÚSTICOS.

DESCRIPCIÓN ⁵	SUPERFICIE M2/Has	% PARTICIPACIÓN ⁶	TÍTULO DE ADQUISICIÓN ⁷	PROVINCIA	VALOR CATASTRAL ⁸
Rústica	2,48 HAS	12,5%	Herencia	Badajoz	33.197,92€
Rústica	1,94 HAS	12,5%	Herencia	Badajoz	20.413,69€
Urbana	100 M2	12,5%	Herencia	Badajoz	22.509,81€
Urbana	150 M2	12,5%	Herencia	Badajoz	30.300,18€

⁵ A fin de preservar la privacidad y la seguridad del declarante, se concretarán la descripción (Finca urbana, piso, apartamento, plaza de garaje, etc. o finca rústica, olivar, viñedo etc.) y la provincia donde radique (no se indicará la localización exacta de la misma, calle número, ciudad etc).

⁶ En caso de propiedad compartida con terceros, consignar el tanto por ciento que proceda.

⁷ Se indicará si el bien se ha adquirido por compraventa, donación, legado, herencia u obra nueva.

⁸ Se consignará el valor catastral asignado a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En el supuesto de bienes y derechos indivisos, se indicará el valor que corresponda según el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho correspondiente.



DESCRIPCIÓN ⁵	SUPERFICIE M2/Has	% PARTICIPACIÓN ⁶	TÍTULO DE ADQUISICIÓN ⁷	PROVINCIA	VALOR CATASTRAL ⁸
Urbana	70 M2	12,5%	Herencia	Badajoz	13.148,40€
Urbana	70 M2	12,5%	Herencia	Badajoz	15.861,56€
Urbana	70 M2	12,5%	Herencia	Badajoz	13.148,40€
Urbana	1.000 M2	12,5%	Herencia	Badajoz	33.428,41€

C. DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO, A LA VISTA O A PLAZO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES A CUENTA.

ENTIDAD DE DEPÓSITO	VALOR ¹⁰
Cuentas corrientes La Caixa (50%)	51.628,63 €

F. VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES.

DESCRIPCIÓN, MARCA MODELO	VALOR ^{12 y 13}
Audi A6	15.000 €
Audi A3	6.000 €

G. SEGUROS DE VIDA Y PLANES DE PENSIONES.

ENTIDAD ASEGURADORA	VALOR ¹⁴
Planes de pensiones La Caixa	63.248,46 €
Seguros Vitalicio Prima Seguro Vida	30.000,00 €

E. DECLARACIÓN DE RENTAS PERCIBIDAS EN EL AÑO ANTERIOR A LA PRESENTE DECLARACIÓN

RENDA	PROCEDENCIA	IMPORTE O RENDIMIENTO NETO ANUAL
E.1. DEL TRABAJO PERSONAL	Dirección General de Administración Local	52.040 €

Nota informativa: los datos publicados, conforme establece el artículo 41 de la ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se corresponden con los expresamente declarados por las personas obligadas a formular la correspondiente Declaración. Los epígrafes que en la Declaración están vacíos y si contenido no se reproducen en esta publicación.

¹⁰ A estos efectos se tendrá en cuenta los criterios de valoración recogidos Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

¹² En el supuesto de vehículos y embarcaciones el valor declarable se determinará utilizando los precios medios de venta aplicable en la gestión del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, sobre sucesiones y donaciones, y sobre determinados medios de transporte. Para el resto de los bienes, el valor declarable se obtendrá aplicando el criterio de valoración del impuesto sobre el patrimonio.

¹³ En el supuesto de bienes y derechos en régimen de copropiedad o proindiviso: el valor declarable se corresponderá con el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho de que se trate.

¹⁴ En el supuesto de bienes y derechos en régimen de copropiedad o proindiviso: el valor declarable se corresponderá con el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho de que se trate.

**2. PERSONAL DIRECTIVO**

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	DEPARTAMENTO
Francisco Manuel	Jiménez	Molano	Director de Enfermería de Atención Especializada del Área de Salud de Cáceres	Consejería de Salud y Servicios Sociales
Juan Antonio	Linares	Dórido	Subdirector de Epidemiología	Consejería de Salud y Servicios Sociales



DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES, BIENES, DERECHOS, INTERESES Y RENTAS

A. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL DECLARANTE

APELLIDOS Y NOMBRE Jiménez Molano Francisco Manuel

B. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CARGO

DENOMINACIÓN DEL CARGO O PUESTO Director de Enfermería de Atención Especializada
ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN Consejería de Salud. Servicio Extremeño de Salud
CENTRO DIRECTIVO Complejo Hospital de Cáceres
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN Declaración al cese
FECHA CESE 04/09/2025

D. DECLARACIÓN DE BIENES, DERECHOS, INTERESES

D.1. ACTIVO

A. BIENES INMUEBLES URBANOS O RÚSTICOS.

DESCRIPCIÓN ⁵	SUPERFICIE M2/Has	% PARTICIPACIÓN ⁶	TÍTULO DE ADQUISICIÓN ⁷	PROVINCIA	VALOR CATASTRAL ⁸
Piso	96	50%	Obra nueva	Cáceres	
Garaje	6	50%	Obra nueva	Cáceres	2.191€

C. DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO, A LA VISTA O A PLAZO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES A CUENTA.

ENTIDAD DE DEPÓSITO	VALOR ¹⁰
Fondo en Banco Santander	21.000€
Valores en BBVA	2.279,82€

⁵ A fin de preservar la privacidad y la seguridad del declarante, se concretarán la descripción (Finca urbana, piso, apartamento, plaza de garaje, etc. o finca rústica, olivar, viñedo etc..) y la provincia donde radique (no se indicará la localización exacta de la misma, calle número, ciudad etc).

⁶ En caso de propiedad compartida con terceros, consignar el tanto por ciento que proceda.

⁷ Se indicará si el bien se ha adquirido por compraventa, donación, legado, herencia u obra nueva.

⁸ Se consignará el valor catastral asignado a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En el supuesto de bienes y derechos indivisos, se indicará el valor que corresponda según el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho correspondiente.

¹⁰ A estos efectos se tendrá en cuenta los criterios de valoración recogidos Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

**F. VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES.**

DESCRIPCIÓN, MARCA MODELO	VALOR ¹² y ¹³
BMW X1 AÑO 2012	
VW POLO AÑO 2022	

G. SEGUROS DE VIDA Y PLANES DE PENSIONES.

ENTIDAD ASEGURADORA	VALOR ¹⁴
Seguro de vida asociado a Hipoteca / Banco Santander	5.476€
Plan de pensiones Banco Santander	2.851€

D.2. OBLIGACIONES PATRIMONIALES (créditos, préstamos y deudas, etc.)

DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	VALOR ¹⁶
Hipoteca Banco Santander	Banco Santander	48.000€
Préstamo	BBVA	7.500€

E. DECLARACIÓN DE RENTAS PERCIBIDAS EN EL AÑO ANTERIOR A LA PRESENTE DECLARACIÓN

RENDA	PROCEDENCIA	IMPORTE O RENDIMIENTO NETO ANUAL
E.1. DEL TRABAJO PERSONAL		47.032,04€

F. OBSERVACIONES

Los apartados dejados sin responder NO o NINGUNO, refieren que no poseo.
Anexo presentado de nuevo, por requerimiento de subsanación de la declaración de actividades, bienes, derechos e intereses y rentas tras el cese como director de Enfermería del Complejo Hospitalario de Cáceres el 4 de septiembre de 2025.

Nota informativa: los datos publicados, conforme establece el artículo 41 de la ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se corresponden con los expresamente declarados por las personas obligadas a formular la correspondiente Declaración. Los epígrafes que en la Declaración están vacíos y si contenido no se reproducen en esta publicación.

¹² En el supuesto de vehículos y embarcaciones el valor declarable se determinará utilizando los precios medios de venta aplicable en la gestión del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, sobre sucesiones y donaciones, y sobre determinados medios de transporte. Para el resto de los bienes, el valor declarable se obtendrá aplicando el criterio de valoración del impuesto sobre el patrimonio.

¹³ En el supuesto de bienes y derechos en régimen de copropiedad o proindiviso: el valor declarable se corresponderá con el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho de que se trate.

¹⁴ En el supuesto de bienes y derechos en régimen de copropiedad o proindiviso: el valor declarable se corresponderá con el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho de que se trate.

¹⁶ En el supuesto de bienes y derechos en régimen de copropiedad o proindiviso: el valor declarable se corresponderá con el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho de que se trate.



DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES, BIENES, DERECHOS, INTERESES Y RENTAS

A. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL DECLARANTE

APELLIDOS Y NOMBRE Linares Dópido Juan Antonio

B. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CARGO

DENOMINACIÓN DEL CARGO O PUESTO	Subdirector de Epidemiología
ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN	Consejería de Salud y Servicios Sociales
CENTRO DIRECTIVO	Servicio Extremeño de Salud. Dirección General de Salud Pública
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN	Declaración al cese.
FECHA CESE	20/10/2025

D. DECLARACIÓN DE BIENES, DERECHOS, INTERESES

D.1. ACTIVO

A. BIENES INMUEBLES URBANOS O RÚSTICOS.

DESCRIPCIÓN ⁵	SUPERFICIE M2/Has	% PARTICIPACIÓN ⁶	TÍTULO DE ADQUISICIÓN ⁷	PROVINCIA	VALOR CATASTRAL ⁸
Piso		50%	Obra nueva	Badajoz	148.098,92 € (valor total)
Plaza garaje		50%	Obra nueva	Badajoz	
Trastero		50%	Obra nueva	Badajoz	

C. DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO, A LA VISTA O A PLAZO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES A CUENTA.

ENTIDAD DE DEPÓSITO	VALOR ¹⁰
BBVA cuenta corriente compartida con mi mujer (50%)	47.176,61€
Unicaja cuenta corriente compartida con mi mujer (50%)	15.971,29€
Plan de pensiones BBVA. Capital consolidado.	13.775,31€
Todos los datos a 31/12/2024	

⁵ A fin de preservar la privacidad y la seguridad del declarante, se concretarán la descripción (Finca urbana, piso, apartamento, plaza de garaje, etc. o finca rústica, olivar, viñedo etc..) y la provincia donde radique (no se indicará la localización exacta de la misma, calle número, ciudad etc).

⁶ En caso de propiedad compartida con terceros, consignar el tanto por ciento que proceda.

⁷ Se indicará si el bien se ha adquirido por compraventa, donación, legado, herencia u obra nueva.

⁸ Se consignará el valor catastral asignado a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En el supuesto de bienes y derechos indivisos, se indicará el valor que corresponda según el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho correspondiente.

¹⁰ A estos efectos se tendrá en cuenta los criterios de valoración recogidos Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

**F. VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES.**

DESCRIPCIÓN, MARCA MODELO	VALOR ^{12 y 13}
Volkswagen Passat 2.0 TDI adquirido compra nuevo septiembre de 2010	22.476,77 €
Toyota Corolla Hybrid adquirido compra nuevo diciembre 2020	25.394,67 €

G. SEGUROS DE VIDA Y PLANES DE PENSIONES.

ENTIDAD ASEGURADORA	VALOR ¹⁴
Plan de pensiones personal en BBVA (Datos referidos a 31/12/2024)	13.775,31€

D.2. OBLIGACIONES PATRIMONIALES (créditos, préstamos y deudas, etc.)

DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	VALOR ¹⁶
Préstamo hipotecario 50% con mi mujer	BBVA	12.5000 €
	Saldo pendiente a 31/12/2024	61.936,13€

E. DECLARACIÓN DE RENTAS PERCIBIDAS EN EL AÑO ANTERIOR A LA PRESENTE DECLARACIÓN

RENDA	PROCEDENCIA	IMPORTE O RENDIMIENTO NETO ANUAL
E.1. DEL TRABAJO PERSONAL	Servicio Extremeño de Salud	INTEGRO:77.236,47€ RETENCIONES:22.287,16€

Nota informativa: los datos publicados, conforme establece el artículo 41 de la ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se corresponden con los expresamente declarados por las personas obligadas a formular la correspondiente Declaración. Los epígrafes que en la Declaración están vacíos y si contenido no se reproducen en esta publicación.

¹² En el supuesto de vehículos y embarcaciones el valor declarable se determinará utilizando los precios medios de venta aplicable en la gestión del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, sobre sucesiones y donaciones, y sobre determinados medios de transporte. Para el resto de los bienes, el valor declarable se obtendrá aplicando el criterio de valoración del impuesto sobre el patrimonio.

¹³ En el supuesto de bienes y derechos en régimen de copropiedad o proindiviso: el valor declarable se corresponderá con el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho de que se trate.

¹⁴ En el supuesto de bienes y derechos en régimen de copropiedad o proindiviso: el valor declarable se corresponderá con el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho de que se trate.

¹⁶ En el supuesto de bienes y derechos en régimen de copropiedad o proindiviso: el valor declarable se corresponderá con el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho de que se trate.

**3. PERSONAL EVENTUAL**

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	DEPARTAMENTO
Antonio	Galván	González	Asesor	Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social
Raúl	Haba	Jiménez	Jefe de Prensa	Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural



DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES, BIENES, DERECHOS, INTERESES Y RENTAS

A. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL DECLARANTE

APELLIDOS Y NOMBRE Galván González Antonio.

B. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CARGO

DENOMINACIÓN DEL CARGO O PUESTO Asesor

ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

CENTRO DIRECTIVO Secretaría General

MOTIVO DE LA DECLARACIÓN Declaración al cese

FECHA CESE 31/01/2026

D. DECLARACIÓN DE BIENES, DERECHOS, INTERESES

D.1. ACTIVO

A. BIENES INMUEBLES URBANOS O RÚSTICOS.

DESCRIPCIÓN ⁵	SUPERFICIE M2/Has	% PARTICIPACIÓN ⁶	TÍTULO DE ADQUISICIÓN ⁷	PROVINCIA	VALOR CATASTRAL ⁸
Casa	128 m2 (vivienda) + 32 m2 (aparcamiento)	100 %	Compraventa	Badajoz	35.862,80€
Piso	141 m2 (vivienda) + 10m2 (plaza de aparcamiento) + 27m2 (parte proporcional de elementos comunes de la comunidad de propietarios)	50 %	Compraventa	Badajoz	36.736,62€

⁵ A fin de preservar la privacidad y la seguridad del declarante, se concretarán la descripción (Finca urbana, piso, apartamento, plaza de garaje, etc. o finca rústica, olivar, viñedo etc..) y la provincia donde radique (no se indicará la localización exacta de la misma, calle número, ciudad etc).

⁶ En caso de propiedad compartida con terceros, consignar el tanto por ciento que proceda.

⁷ Se indicará si el bien se ha adquirido por compraventa, donación, legado, herencia u obra nueva.

⁸ Se consignará el valor catastral asignado a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En el supuesto de bienes y derechos indivisos, se indicará el valor que corresponda según el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho correspondiente.

**C. DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO, A LA VISTA O A PLAZO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES A CUENTA.**

ENTIDAD DE DEPÓSITO	VALOR ¹⁰
N26 (1 solo titular)	398,08 euros (a 2/3/26)
BBVA (2 titulares)	El 50% derivado de la titularidad compartida sería: 12,16 euros por titular. (a 2/3/26). El saldo total de dicha cuenta bancaria, sumados ambos titulares, es de 24,32 euros.
BANCO SANTANDER (3 titulares)	El 33,3% derivado de la titularidad compartida sería: 12.475,40 euros (a 2/3/26). El saldo total de dicha cuenta bancaria, sumados los tres titulares, es de 37.426,21 euros.

E.2. Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión) o fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, **no** negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones en el capital social de Cooperativas.

DESCRIPCIÓN	VALOR
Una (1) acción de El León de El Español Publicaciones S.A.	Valor de la compra: 100 euros.

E. DECLARACIÓN DE RENTAS PERCIBIDAS EN EL AÑO ANTERIOR A LA PRESENTE DECLARACIÓN

RENDA	PROCEDENCIA	IMPORTE O RENDIMIENTO NETO ANUAL
E.1. DEL TRABAJO PERSONAL	Junta de Extremadura	41.686,08 euros (rendimiento neto)
E.2. DE BIENES INMUEBLES	Renta inmobiliaria imputada; no es percepción de ingresos	717,26 euros (renta inmobiliaria imputada).

Nota informativa: los datos publicados, conforme establece el artículo 41 de la ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se corresponden con los expresamente declarados por las personas obligadas a formular la correspondiente Declaración. Los epígrafes que en la Declaración están vacíos y si contenido no se reproducen en esta publicación.

¹⁰ A estos efectos se tendrá en cuenta los criterios de valoración recogidos Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

**DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES, BIENES, DERECHOS, INTERESES Y RENTAS****A. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL DECLARANTE**

APELLIDOS Y NOMBRE Haba Jiménez Raúl

B. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CARGO

DENOMINACIÓN DEL CARGO O PUESTO	Jefe de Prensa
ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN	Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural
CENTRO DIRECTIVO	Secretaría General
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN	Declaración al cese
FECHA CESE	31/08/2025

D. DECLARACIÓN DE BIENES, DERECHOS, INTERESES**D.1. ACTIVO****A. BIENES INMUEBLES URBANOS O RÚSTICOS.**

DESCRIPCIÓN ⁵	SUPERFICIE M2/Has	% PARTICIPACIÓN ⁶	TÍTULO DE ADQUISICIÓN ⁷	PROVINCIA	VALOR CATASTRAL ⁸
Vivienda	120 m2	50%	Propiedad	Badajoz	52.839,87 €

F. VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES.

DESCRIPCIÓN, MARCA MODELO	VALOR ¹² y ¹³
Turismo Hyundai IX35 AÑO 2013	

G. SEGUROS DE VIDA Y PLANES DE PENSIONES.

ENTIDAD ASEGURADORA	VALOR ¹⁴
Plan de pensiones Banca Pueyo	4.228€

⁵ A fin de preservar la privacidad y la seguridad del declarante, se concretarán la descripción (Finca urbana, piso, apartamento, plaza de garaje, etc. o finca rústica, olivar, viñedo etc.) y la provincia donde radique (no se indicará la localización exacta de la misma, calle número, ciudad etc).

⁶ En caso de propiedad compartida con terceros, consignar el tanto por ciento que proceda.

⁷ Se indicará si el bien se ha adquirido por compraventa, donación, legado, herencia u obra nueva.

⁸ Se consignará el valor catastral asignado a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En el supuesto de bienes y derechos indivisos, se indicará el valor que corresponda según el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho correspondiente.

¹² En el supuesto de vehículos y embarcaciones el valor declarable se determinará utilizando los precios medios de venta aplicable en la gestión del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, sobre sucesiones y donaciones, y sobre determinados medios de transporte. Para el resto de los bienes, el valor declarable se obtendrá aplicando el criterio de valoración del impuesto sobre el patrimonio.

¹³ En el supuesto de bienes y derechos en régimen de copropiedad o proindiviso: el valor declarable se corresponderá con el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho de que se trate.

¹⁴ En el supuesto de bienes y derechos en régimen de copropiedad o proindiviso: el valor declarable se corresponderá con el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho de que se trate.

**E. DECLARACIÓN DE RENTAS PERCIBIDAS EN EL AÑO ANTERIOR A LA PRESENTE DECLARACIÓN**

RENDA	PROCEDENCIA	IMPORTE O RENDIMIENTO NETO ANUAL
E.1. DEL TRABAJO PERSONAL	Casilla 0022 Rendimiento Neto de la declaración IRPF 2024	40.630,94€

F. OBSERVACIONES

LOS DATOS DEL APARTADO E. DECLARACIÓN DE RENTAS PERCIBIDAS EN EL AÑO ANTERIOR A LA PRESENTE DECLARACIÓN HAN SIDO INCORPORADOS DE LA COPIA DE LA DECLARACIÓN/AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS, DEL IMPUESTO DE RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS APORTADA POR EL DECLARANTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 3/2015, DE 27 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 1/2014, DE 18 DE FEBRERO, DE REGULACIÓN DEL ESTATUTO DE LOS CARGOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Nota informativa: los datos publicados, conforme establece el artículo 41 de la ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se corresponden con los expresamente declarados por las personas obligadas a formular la correspondiente Declaración. Los epígrafes que en la Declaración están vacíos y si contenido no se reproducen en esta publicación.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2026, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se convocan las ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados de Educación Infantil, Primaria y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2026/2027. (2026061102)

Primero. Objeto.

Convocar ayudas destinadas a financiar la contratación de monitores de actividades formativas complementarias en centros privados concertados sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso escolar 2026/2027. Las actividades formativas complementarias deberán ser escogidas de las relacionadas en el anexo I de la presente resolución.

Segundo. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 84/2014, de 20 de mayo, por el que se regulan las actividades formativas complementarias en los centros de Educación Infantil y Primaria y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 99, de 26 de mayo) modificado por Decreto 77/2016, de 7 de junio (DOE núm. 112, de 13 de junio), Decreto 93/2024, de 30 de julio (DOE núm. 151 de 5 de agosto de 2024) y Decreto 64/2025, de 24 de junio (DOE núm. 124 de 30 de Junio de 2025); así como lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa básica de desarrollo.

Tercero. Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios de este tipo de ayudas los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto 84/2014, de 20 de mayo, que las soliciten, cuenten con un proyecto de actividades formativas complementarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del citado decreto y cumplan los demás requisitos que se establecen en el mismo.

Cuarto. Criterios para la determinación de las cuantías de la subvención.

1. La cuantía de la subvención vendrá determinada por el coste necesario para la realización de estas actividades en función de lo establecido por analogía en el V Convenio Colectivo



para el personal laboral de la Junta de Extremadura, por lo que serán clasificados en la categoría de Monitor de Actividades Formativas Complementarias, perteneciente al grupo IV, incluyendo nóminas y costes de Seguridad Social.

2. Asimismo, se subvencionarán los gastos de funcionamiento mediante el pago a cada centro de 100 euros por monitor y curso.

Quinto. Créditos.

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional destinará la cantidad máxima de ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (894.632,34 €), estimando como suficiente para poder atender la convocatoria de las actividades formativas complementarias para los centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2026/2027, con el siguiente desglose presupuestario.

- Para el ejercicio 2026: 201.725,72 € con cargo a Centro gestor 130090000, Posición presupuestaria G/222G/47000, Fondos CAG0000001 y Programa de financiación 20040128, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2026, para atender el pago de las nóminas y seguridad social del personal encargado del desarrollo de las actividades formativas complementarias en los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos del periodo escolar octubre-diciembre.
- Para el ejercicio 2027: 692.906,62 € conforme al siguiente desglose: 681.106,62 €, para atender el pago de las nóminas y seguridad social del personal encargado del desarrollo de las actividades formativas complementarias en los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos del periodo escolar enero-mayo con cargo Centro gestor 130090000, Posición presupuestaria G/222G/47000, Fondos CAG0000001 y Programa de financiación 20040128, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2027, y 11.800,00 € para atender el pago de los gastos de funcionamiento en los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos con cargo a Centro gestor 130090000, Posición presupuestaria G/222G/47000, Fondos CAG0000001 y Programa de financiación 20040128, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2027.

Sexto. Procedimiento.

Por motivos de interés público reflejado en la propia Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, y que no es otro que asegurar una educación en igualdad de derechos y oportunidades y buscar el éxito de todo el alumnado de la comunidad educativa extremeña, así como una formación complementaria a la formación obligatoria que ya se reciben a través del modelo educativo extremeño, el procedimiento de concesión se tramitará en régimen de



convocatoria abierta y concesión directa, y las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados en base a los requisitos o criterios establecidos en el Decreto 84/2014, de 20 de mayo.

Séptimo. Solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán cumplimentándose conforme a los anexos II, III y IV de la presente resolución o en formato autor rellenable a disposición de la ciudadanía en la página web de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (<http://www.educarex.es/afc.html>).
2. Las solicitudes deberán presentarse obligatoriamente de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente en el Registro Electrónico de la Junta de Extremadura ubicado en la siguiente dirección electrónica <https://tramites.juntaex.es/sta/reg/auth/es/6269000000814004007984>, o en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Las personas interesadas que utilicen medios electrónicos deberán disponer para la autenticación y para la firma electrónica de las mismas de DNI electrónico o certificado electrónico en vigor, y, si no dispone de ellos, la dirección electrónica para su obtención es: <http://www.cert.fnmt.es/>.
4. El modelo de solicitud presenta un apartado donde el solicitante declarará no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 12 de citada ley.
5. El órgano gestor consultará los datos relativos a encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y los datos de estar al corriente con la Hacienda Autonómica, para lo que es necesario otorgar por parte de la entidad solicitante la autorización expresa en la solicitud de ayuda, en caso contrario, se deberá aportar la documentación correspondiente.
6. Asimismo, el órgano gestor llevará a cabo la comprobación o constancia de los datos de identidad, que se realizará de oficio por el órgano instructor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá oponerse indicándolo expresamente en el apartado correspondiente del modelo de solicitud y aportará,



junto con la misma, copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o de la tarjeta de identidad.

Octavo. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de vigencia de la convocatoria a efectos de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución de convocatoria y de su extracto y finalizará el 15 de noviembre de 2026.
2. Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria, mediante anuncio del órgano competente, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. Órganos de ordenación e instrucción y evaluación.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de concesión será la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.
2. Para la evaluación de las solicitudes presentadas y selección de posibles beneficiarios de las subvenciones se constituirá una Comisión de selección y seguimiento cuyos miembros serán designados por la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, y estará presidida por la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Gestión de Servicios Complementarios o persona en quien delegue, actuando como vocalía la persona titular de la Jefatura de Sección de Servicios Complementarios o persona en quien delegue, tres personas funcionarias del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios o personas en quien deleguen y como Secretaria de dicha Comisión, con voz y sin voto, una persona funcionaria de dicho Ente Público, o persona en quien delegue. La composición de los miembros de la comisión deberá hacerse pública en la página web <http://www.educarex.es/afc.html>, antes del inicio de sus actuaciones.
3. La Comisión de selección y seguimiento se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sec-



tor Público, para los órganos colegiados y tendrá las atribuciones recogidas en el artículo 29.3 del Decreto 84/2014, de 20 de mayo.

4. A la vista de los informes de la Comisión de selección y seguimiento, la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios elevará la propuesta de resolución a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de selección y seguimiento.

Décimo. Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la convocatoria es la Presidenta del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, no obstante la competencia la ejercerá el Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios en virtud de Resolución 25 de agosto de 2023 de la Presidenta del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (DOE núm. 168 de 31 de agosto de 2023).
2. La resolución contendrá un pronunciamiento expreso sobre la concesión o denegación de las ayudas y será notificada individualmente a cada beneficiario de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Dicha resolución será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, conteniendo las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.8 b) de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses y se computará a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver y notificar, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la titular de la



Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación de la resolución de concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.
7. Los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos que tengan jornada continuada y hayan elegido llevar a cabo un programa de actividades formativas complementarias, una vez efectuada la selección de los monitores, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2º de la disposición adicional tercera del Decreto 84/2014, de 20 de mayo, deberán remitir al Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios el resultado de dicho procedimiento.

Undécimo. Incompatibilidades.

1. Las ayudas concedidas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional para la contratación de monitores de actividades formativas complementarias referidas en esta resolución, serán incompatibles con cualquier otra subvención o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
2. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, la no consecución íntegra de los objetivos o la realización parcial de la actividad dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su caso, al reintegro de la misma. En ningún caso las variaciones podrán suponer un aumento de la subvención inicialmente concedida.

Duodécimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones a que se refiere la presente resolución estarán sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a las siguientes.

- a) Justificar documentalmente la realización de las actividades formativas complementarias a que se refiere el anexo I de la presente resolución, a cuyo efecto, deberán enviar.
 - Acuerdo del titular del centro educativo donde figure la aceptación del pago delegado a que se refiere el apartado decimocuarto de la presente resolución.



- Datos económicos de los aspirantes seleccionados.
 - Copia del contrato, donde expresamente se recogerá su pago delegado, formalizado con cada monitor de actividades formativas complementarias, así como de las correspondientes altas en la Seguridad Social.
 - Mensualmente, documentación acreditativa de las altas y bajas de los monitores, en su caso, y las copias de los seguros sociales mensuales (RLC y RNT).
- b) Acreditar los gastos de funcionamiento mediante las correspondientes facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como los pagos efectuados para llevar a cabo la finalidad de la subvención una vez finalizado el curso escolar.
- c) Trimestralmente, copia del modelo 111 de declaración de retenciones en nómina correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) Comunicar toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la subvención en el desarrollo de la actividad.
- e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, según certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda Autonómica y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Decimotercero. Contratación.

1. Con anterioridad a la contratación de los monitores de actividades formativas complementarias por parte de los centros privados concertados y al objeto que éstos realicen la correspondiente selección, harán público, en sus tablones de anuncios y en Internet, los puestos a proveer y sus características, así como los criterios de selección que hayan aprobado que, en todo caso, atenderán a principios de igualdad, mérito y capacidad.
2. A tal efecto, y con la debida antelación, deberán comunicar al Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios tales datos, que se difundirán a través de la web <http://www.educarex.es/afc/html> .
3. Las actividades formativas complementarias se desarrollarán conforme al artículo 7 del Decreto 84/2014, de 20 de mayo, convenientemente actualizado, y la duración máxima



semanal de la jornada laboral será de 12 horas semanales (de lunes a jueves, ambos inclusive, desde las 15,30 horas hasta las 18,30 horas). El horario de impartición de las actividades formativas complementarias será de dos horas de duración, de lunes a jueves, ambos inclusive, y se desarrollará, a elección del centro, entre las 15,30 y las 18,30 horas.

4. Los contratos suscritos por los centros privados concertados tendrán carácter laboral y en ningún caso el personal contratado guardará relación laboral con la Junta de Extremadura.
5. Todo el personal contratado, dado que realizará tareas que implican contacto habitual con menores, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, a cuyo efecto deberá aportarse declaración responsable de que dicho personal cuenta con la oportuna certificación negativa, conforme al modelo establecido en el anexo IV.

Decimocuarto. Pago.

1. El pago de las nóminas y Seguridad Social del personal encargado del desarrollo de las actividades formativas complementarias en los centros concertados se llevará a cabo mensualmente mediante pago delegado, una vez aportada la justificación correspondiente de conformidad con lo previsto en el apartado a) del resuelto duodécimo de la presente resolución.
2. En cuanto a los gastos de funcionamiento (tales como folios, cartulinas, balones, acuarelas, CD, y similares), el abono de la ayuda será efectuado de una sola vez, tras la publicación de la resolución de concesión, durante el ejercicio económico en el que se concluye el curso escolar, mediante transferencia a nombre del beneficiario, una vez justificado el gasto de conformidad con lo previsto en el apartado b) del apartado duodécimo de la presente resolución.
3. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del curso escolar correspondiente, y que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada.
4. El órgano gestor habrá de comprobar con carácter previo al pago, que los beneficiarios se encuentran al corriente con sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda Autonómica y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Decimoquinto. Reintegro.

1. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de los casos previstos en el citado artículo 43, en los siguientes.
 - a) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución.
 - b) Por el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
 - c) Cualquier alteración sustancial del proyecto subvencionado, sin expresa autorización de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
4. Para determinar el importe a reintegrar en los supuestos de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se atenderá en todo caso al principio de proporcionalidad. A estos efectos, se considerará que el incumplimiento es parcial cuando las cantidades justificadas alcanzasen, al menos, el 60% de la subvención concedida. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total.
5. También dará lugar al reintegro o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro la supresión por la Administración educativa de las actividades formativas complementarias, cuando el alumnado asistente a las mismas no alcance el mínimo establecido en el artículo 5.e) del Decreto 84/2014, de 20 de mayo.

Decimosexto. Efectos y recursos.

La resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación y la de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la resolución de convocatoria, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante la persona titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 17 de abril de 2026.

El Director General del Ente Público
Extremeño de Servicios Educativos
Complementarios,
PD, Resolución 6 de noviembre de 2024, de
la Secretaría General
(DOE n.º 217, de 7 de noviembre de 2024),
EDUARDO VILLAVERDE TORRECILLA

**ANEXO I****CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS**

ACTIVIDADES ELEGIBLES
Para todo el ámbito territorial extremeño
Fomento de la lectura (cuenta cuentos, ludoteca, organización de bibliotecas,...)
Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
Teatro
Ajedrez
Idioma: Francés
Idioma: Inglés
Idioma: Portugués
Tecnologías de la información y la comunicación
Psicomotricidad
Iniciativa emprendedora
Inteligencia emocional
Plástica - Manualidades
Para localidades con menos de 10.000 habitantes
Educación física y deportiva
Música

TABLA PARA LA DETERMINACIÓN DEL PERSONAL A FINANCIAR POR LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS.

El número de monitores estará en función de los alumnos matriculados en el segundo ciclo de educación infantil y primaria o educación especial de cada centro, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 5. e) del Decreto 84/2014, de 20 de mayo, y de acuerdo con los siguientes criterios:

Criterios generales(*):

- a) Centros con menos de 10 unidades: 1 monitor.
- b) Centros entre 10 y 18 unidades: hasta 2 monitores.
- c) Centros entre 19 y 28 unidades: hasta 3 monitores.
- d) Centros con más de 28 unidades: hasta 4 monitores.

Criterios específicos:

Para los centros específicos de educación especial, se les asignarán 3 monitores cuando tengan entre 2 y 7 unidades, 5 monitores cuando tengan entre 8 y 12 unidades, y 6 monitores cuando superen las 12 unidades. No obstante, atendiendo al número de alumnos asistentes a las actividades formativas complementarias en el primer trimestre del anterior curso escolar 2025/2026 y siempre que su media mensual supere el 90 por ciento, se asignará 1 monitor más cuando el número de matriculados en las actividades formativas complementarias sea superior a 30 alumnos y 2 más cuando superen los 40 alumnos.

(*) El número de monitores estará en función de la solicitud del centro y fijándose como máximo el número de monitores que se indica.



**MODELO DE SOLICITUD
(ANEXOS II, III Y IV)**

**ANEXO II
PROYECTO DE ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS**

A.- DATOS DEL CENTRO.

Organización o Institución titular del Centro Educativo

C.I.F.:.....

Nombre y Apellidos del/a representante de la Organización o Institución titular del centro educativoD.N.I.:

Denominación del centro:..... Código:

Domicilio:

Código Postal:..... LocalidadProvincia:.....

Teléfono:Fax: Correo electrónico:.....

Etapas educativas: Infantil Primaria

Nº total de alumnos matriculados en centro escolar curso 2025/2026:..... Nº total de alumnos matriculados en AFC curso 2025/2026:.....

Nº de unidades 2º ciclo Infantil en CEIP/CEE:..... Nº de unidades Primaria en CEIP:

Nº de unidades Enseñanza básica obligatoria en CEE:

B.- ACTIVIDADES SOLICITADAS POR ORDEN DE PREFERENCIA.

Orden de preferencia	Actividad	Nº estimado de alumnos	Nº de grupos
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			

C.- HORARIO:



D.- OBJETIVOS GENERALES DE LAS AFC.

Marcar los seleccionados

Desarrollar la autoestima del alumnado	Fomentar la participación activa del alumnado
Proporcionar herramientas de gestión de ocio y tiempo libre al alumnado y las familias	Estimular el deseo de investigar y saber
Fomentar y favorecer la sensibilidad, la creatividad y la curiosidad del alumnado	Fomentar el desarrollo de iniciativas relacionadas con el entorno natural, social y cultural de la zona de referencia del alumnado
Promover en el alumnado el sentimiento de pertenencia a un grupo	Ampliar el horizonte cultural del alumnado a través de iniciativas de naturaleza cultural y/o deportiva y/o artística
Proporcionar apoyo al alumnado en el desarrollo de la adquisición de habilidades sociales	Fomentar y favorecer la dimensión lúdica de los centros educativos
Despertar el sentido de la responsabilidad social y personal	Fomentar y favorecer la integración del alumnado en las diversas iniciativas llevadas a cabo por el monitor especialista
Fomentar y favorecer el respeto por el medio ambiente	Fomentar y favorecer una actitud empática hacia las actuaciones ajenas
Fomentar y favorecer el respeto y la tolerancia ante la diversidad de culturas, creencias y razas	Contribuir al desarrollo cultural del entorno
Desarrollar las capacidades humanas referentes al equilibrio personal, las relaciones con los demás y la inserción social	Fomentar y favorecer las posibilidades de expresión plástica, artística y dramática
Otros (indicar cuáles)	

E.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE CADA ACTIVIDAD

F.- COMPETENCIAS BÁSICAS QUE SE PRETENDEN FOMENTAR

Marcar las seleccionadas:

Fomento lectura
Estudio dirigido/refuerzo
Teatro
Ajedrez
Francés
Inglés
Portugués
TICs
Psicomotricidad
Iniciativa emprendedora

Plástica-Manualidades
Educación física y deportiva
Música
Comunicación lingüística.
Competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología.
Competencia digital.
Aprender a aprender.
Competencias sociales y cívicas
Sentido de iniciativa y espíritu emprendedor.
Conciencia y expresiones culturales.

G.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN

1.- Datos personales del maestro coordinador:

2.- Otros mecanismos de coordinación:

H.- OBSERVACIONES

--

En la localidad de..... a fecha de la firma electrónica

El Director / Titular del centro

Fdo.:



**ANEXO III
SOLICITUD DE AYUDA PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES
FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN
INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.**

Organización	o	Institución	titular	del	Centro
Educativo				
.....					
C.I.F.:.....					
Nombre y Apellidos del/a representante de la Organización o Institución titular del centro educativo					
..... D.N.I.:					
Representación que ostenta: Denominación del centro educativo:.....					
.....					
Código	centro	educativo		
Domicilio.....					
Código Postal:..... Localidad:..... Provincia:					
ADJUNTO PROYECTO APROBADO EN CONSEJO ESCOLAR DE FECHA:.....					

- CONSIENTO EXPRESAMENTE** que la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional recabe los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Hacienda autonómica y de la Seguridad Social.
- NO CONSIENTO EXPRESAMENTE** que la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional recabe los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Hacienda autonómica y de la Seguridad Social, por lo que aporto Certificación de estar al corriente con la Hacienda Estatal, Autonómica y la Seguridad Social.
- CONSIENTO EXPRESAMENTE** a que la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional obtenga los datos de identidad personal del representante del titular.
- NO CONSIENTO EXPRESAMENTE** a que la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional obtenga los datos de identidad personal del representante del titular, por lo que aporto Certificación de datos de identidad personal del representante del titular.
- DECLARA** no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Protección de datos de carácter personal

El tratamiento de los datos de carácter personal que se derive de la aplicación de las presentes bases se someterá a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018, así como en la demás normativa vigente que resulte de aplicación.

La Consejería competente en materia de educación de la Junta de Extremadura ostentará la condición de responsable del tratamiento de los datos personales derivados de la gestión de las subvenciones reguladas en las presentes bases.

Los datos personales serán tratados con la finalidad de tramitar, gestionar, controlar y evaluar las subvenciones destinadas a la contratación de monitores de actividades formativas complementarias, así como para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y, en su caso, para la realización de actuaciones de control financiero.

La base jurídica del tratamiento será el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases tendrán la condición de encargadas del tratamiento, en la medida en que accedan o traten datos personales por cuenta de la Junta de Extremadura para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

A tal efecto, con carácter previo al acceso a los datos personales, se formalizará el correspondiente contrato de encargo de tratamiento, conforme a lo previsto en el artículo 28 del RGPD, en el que se determinarán las condiciones en que se realizará el tratamiento.



Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.	
RESPONSABLE del Tratamiento	<ul style="list-style-type: none"> - Titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura. Av. de Valhondo, S/N Módulo 5, 06800 Mérida, Badajoz. - Teléfono de contacto: 924007500 - Correo electrónico: becasayuda@juntaex.es - Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	Procedimiento de concesión de ayudas para la contratación de personal laboral temporal para la realización de actividades formativas complementarias en centros privados concertados sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y específicos de Educación Especial, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	<p>La legitimación para el tratamiento de datos reside en el consentimiento del interesado, en el cumplimiento de una obligación legal y en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (artículo 6.1 a), c) y e) del RGPD).</p> <p>La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 84/2014, de 20 de mayo, por el que se regulan las actividades formativas complementarias en los centros de Educación Infantil y Primaria y específicos de Educación Especial, sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de dichas actividades a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), art. 57. Así como por las previsiones contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A nivel autonómico, Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p> <p>Existe contrato de encargo de tratamiento de datos de carácter personal.</p>
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Los datos personales proporcionados se conservarán hasta alcanzar la finalidad que motiva su tratamiento en cada caso, así como en función del plazo determinado por la legislación vigente que resulte de aplicación.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	<p>El procedimiento se tramita presencialmente así como a través de la sede electrónica de la Junta de Extremadura. Los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital-.</p> <p>No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos.</p> <p>Sin embargo lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.</p>
DERECHOS de las personas interesadas	<p>A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos.</p> <p>A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato.</p> <p>Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos.</p> <p>El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado.</p> <p>Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura.</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).</p>



<p>PROCEDENCIA de los datos</p>	<p>Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son:</p> <ul style="list-style-type: none">- Datos identificativos.- Datos de características personales.- Datos académicos y profesionales.- Datos económicos, financieros y de seguro. <p>No se tratan datos especialmente protegidos.</p>
--	--

En la localidad de.....a fecha de firma electrónica

Fdo.:

ENTE PÚBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS

DIR3/UNIDAD DE DESTINO:AI I 00536 I



**ANEXO IV
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D^a. _____, con DNI/NIF
nº _____, actuando en nombre y representación de
_____ con domicilio en _____

DECLARA

Que todo el personal contratado por el Centro Educativo como monitor de las actividades formativas complementarias cuenta con la certificación negativa exigida por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

En la localidad de.....a fecha de la firma electrónica

EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.: _____



**ANEXO V
CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Mediante las presentes cláusulas D./D^a. _____, Consejero/a de _____ de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente _____ (DOE núm. _____), en virtud de las competencias conferidas por la disposición adicional quinta del Decreto _____, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con domicilio en _____, de la localidad de _____ y CIF S06110011 en adelante RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO,

HABILITA A

D./D^a. _____, mayor de edad y con DNI/NIE n° _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____, y NIF n° _____, como ENCARGADO DEL TRATAMIENTO para tratar los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio que en adelante se especifica.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Encargo de Tratamiento,

MANIFIESTAN

I. Que en virtud del correspondiente acuerdo, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se ha comprometido a prestar al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO los servicios regulados en el contrato [...denominación...] y [número de expediente]

II. Que, para la ejecución de estos Servicios, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO necesita tratar los datos personales responsabilidad del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

III. Que las Partes suscriben el presente Encargo para regular la confidencialidad y la protección de datos personales tratados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO durante la prestación de los Servicios, que se regirá por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (en adelante, "RGPD") y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

En virtud de lo expuesto, las Partes acuerdan que el Encargo se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

I. El presente Encargo tiene por objeto definir las condiciones de acuerdo con las que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO llevará a cabo el tratamiento de datos personales necesario para la correcta prestación de los Servicios proporcionados al Responsable. (* completar la siguiente información)

Descripción de los Servicios prestados que requieren tratamiento de datos	Finalidad y descripción sucinta de los Tratamientos identificados
– [Descripción Servicio prestado]	– [Descripción tratamiento asociado]



2. El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO prestará los Servicios según lo previsto en este Encargo en la siguiente modalidad -o una combinación de las mismas-:

- Los Servicios serán prestados en las dependencias o instalaciones del Organismo, por lo que se facilitará a la empresa acceso a sus sistemas e instalaciones.
- Los Servicios serán prestados a través del acceso remoto por parte de la empresa, prohibiéndose expresamente que éste incorpore los datos objeto de tratamiento a sistemas o soportes distintos de los establecidos en el Organismo.
- Los Servicios serán prestados por la empresa en sus propios locales y con sus sistemas, ajenos a los del Organismo.

3. La prestación de los Servicios contratados implica la realización por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de las siguientes actividades (marcar las que correspondan):

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Recogida | <input type="checkbox"/> Registro |
| <input type="checkbox"/> Estructuración | <input type="checkbox"/> Modificación o adaptación |
| <input type="checkbox"/> Conservación o almacenamiento | <input type="checkbox"/> Extracción |
| <input type="checkbox"/> Consulta | <input type="checkbox"/> Comunicación |
| <input type="checkbox"/> Difusión | <input type="checkbox"/> Limitación |
| <input type="checkbox"/> Comparación y / o cotejo | <input type="checkbox"/> Destrucción o supresión |
| <input type="checkbox"/> Utilización | <input type="checkbox"/> Combinación o interconexión |
| <input type="checkbox"/> Otras operaciones (especificar a continuación): | |
-

4. La prestación de los Servicios contratados implica el tratamiento de datos personales (por parte del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO) de las categorías de datos e interesados regulados en el presente Encargo.

5. En el caso de que la prestación de Servicios implique la recogida de datos personales, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO cumplirá el deber de información de acuerdo con las instrucciones que le sean facilitadas por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, cumpliendo en todo momento con las obligaciones establecidas específicamente en la cláusula **SÉPTIMA** y en este Encargo en general.

SEGUNDA.- FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Los datos personales serán tratados únicamente para llevar a cabo la prestación de los Servicios contratados, no pudiendo el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO tratar los datos con una finalidad distinta.

Si el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO considerase necesario un tratamiento de los datos con una finalidad diferente, deberá recabar previamente la autorización expresa y por escrito del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

(* Si se considera necesaria la incorporación de más de un tratamiento por recoger diversas finalidades asociadas a los mismos en relación con los Servicios prestados se detallarán aquí, para cada uno de ellos, su Denominación, Descripción del servicio asociado y el correspondiente Tratamiento, naturaleza, finalidad y objeto del mismo)

TERCERA.- TIPOLOGÍA DE DATOS TRATADOS Y CATEGORÍAS DE INTERESADOS

I. La tipología de datos personales que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO tratará en virtud de este contrato (descripción del objeto del tratamiento) serán las siguientes:

(* Marcar según corresponda)

a) Información básica o datos considerados no sensibles conforme al RGPD:

- Datos identificativos**
(Nombre y apellidos, NIF / DNI / Pasaporte / NIE, núm. Seguridad Social / Mutualidad, dirección postal o electrónica, teléfono, firma manuscrita o electrónica, imagen / voz, marcas físicas, tarjeta sanitaria, IP, geolocalización, número de registro personal, etc.)



- Datos de características personales**
(Estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad, lengua materna, características físicas o antropométricas)
- Datos de carácter administrativo y/o social**
(Procedimientos administrativos, reclamaciones y recursos, datos relativos a procesos de inspección y procedimiento sancionador, registros, solicitudes, concesiones, ayudas, subvenciones, percepción de prestaciones de asistencia social, subsidios, pensiones, etc.)
- Datos tributarios o de carácter impositivo.**
(Información relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias, pago de impuestos, etc., así como información de carácter patrimonial cuando la misma sea necesario con el anterior propósito)
- Datos económicos, financieros y de seguros**
(Ingresos y rentas, créditos, hipotecas, préstamos y avales, planes de pensiones y jubilación, CCC y otros datos bancarios, datos económicos de nómina, seguros, subsidios y beneficios, historial de créditos, información de tarjeta y otros instrumentos de crédito, etc.)
- Datos académicos y de formación**
(Formación / titulaciones, historial y datos académicos, otra formación reglada / no reglada, etc.)
- Datos profesionales y de empleo**
(Profesión, lugar de trabajo, datos no económicos de nómina, historial del trabajador, experiencia profesional, informes de vida laboral, categoría o puestos desarrollados y retribuciones, pertenencia a colegios o asociaciones profesionales, etc.)
- Datos de información comercial**
(Actividades o negocios, licencias comerciales, suscripciones a publicaciones o medios de comunicación, creaciones literarias, artísticas, científicas o técnicas)
- Datos económicos, financieros y de seguros**
(Ingresos y rentas, inversiones y bienes patrimoniales, créditos, préstamos y avales, datos bancarios, planes de pensiones y jubilación, datos económicos de nómina, datos de deducciones impositivas e impuestos, seguros, hipotecas, subsidios y beneficios, historial de créditos, tarjeta de crédito)
- Datos de transacciones de bienes y servicios**
(Bienes y servicios suministrados por el afectado, bienes y servicios recibidos por el afectado, transacciones financieras, compensaciones e indemnizaciones)

b) Información y categorías de datos considerados sensibles (especialmente protegidos regulados en el artículo 9 y considerandos 51 a 56 del RGPD):

- Datos de salud y/o discapacidad**
(Historia clínica, controles sanitarios, reconocimiento de discapacidad, grado de discapacidad, etc.)
- Datos biométricos**
(Datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico relativos a características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de esta, tales como imágenes faciales o huella dactilar)



- Datos de carácter sindical**
(Datos de afiliación sindical, pertenencia a un comité de empresa o agrupación sindical, etc.)
- Datos relativos a opiniones políticas, convicciones religiosas o filosóficas.**
- Datos relativos a la vida sexual u orientación sexual**
- Origen étnico o racial**

c) Datos personales relativos a condenas e infracciones penales o medidas de seguridad conexas, que no se clasifican como especialmente protegidos, pero atienden a la regulación, supuestos y condiciones de tratamiento de los mismos específicamente recogidas en el art. 10 del RGPD:

- Datos judiciales**
(Expediente o historial judicial, sanciones o infracciones penales, procedimientos judiciales, etc.)

2. Las categorías de interesados cuyos datos serán tratados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO en virtud de este Encargo son las siguientes:

(* Marcar según corresponda)

- Personal propio (RPT)
- Personal externo (de empresa pública o contratista)
- Ciudadanos (en su calidad de administrados)
- Pacientes
- Representantes, apoderados, etc.
- Consumidores y/o clientes (no de la Administración)
- Proveedores / Prestadores de servicios (de la Administración)
- Personas de contacto (en tal calidad)
- Colegiados
- Asociados
- Empresarios
- Empleados (relación correspondiente a empresas o entidades)
- Autónomos
- Candidatos a procesos oposición, bolsa de empleo, etc.
- Cargos públicos
- Beneficiarios
- Estudiantes
- Menores de edad. Entre 14 y 18 años. (Aporta consentimiento).
- Menores de 14 años. (Con consentimiento del padre/tutor/...)
- Otros colectivos (especificar)

CUARTA.- DURACIÓN.

La duración del presente Encargo queda supeditada a la vigencia del contrato de prestación de Servicios que lo motiva. Sin embargo lo anterior, ambas Partes acuerdan que las estipulaciones del presente Contrato que, con intención expresa o implícita, continúen vigentes tras la resolución o vencimiento del mismo, se mantendrán vigentes y vincularan a ambas Partes según lo estipulado.

QUINTA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los datos deben protegerse empleando las medidas necesarias para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, disponibilidad, integridad, autenticidad y trazabilidad de la información. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:



- a) La seudonimización de datos personales. Cuando sea necesaria la publicación de listados o se traten datos sensibles (especialmente protegidos).
- b) La anonimización, cifrado o disociación de datos personales. Proceso irreversible que impide la identificación de la persona física. Cuando sea necesario el acceso a los datos con una finalidad distinta (pero complementaria) al tratamiento. Por ejemplo su acceso en entornos de prueba por personal informático desarrollador de aplicaciones que, en sentido estricto, no realizan ni necesitan realizar un tratamiento de datos por cuenta del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- c) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- d) La capacidad de restaurar la disponibilidad y acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- e) De forma general, todo el personal del tercero que acceda a la información deberá cumplir con las siguientes normas:
 1. Acceder exclusivamente a los sistemas de información mediante el acceso y los medios autorizados.
 2. Proteger la confidencialidad de la información de toda revelación no autorizada.
 3. Proteger la integridad de la información a la que tenga acceso en el ámbito de la prestación de los Servicios.
 4. Proteger la información y los sistemas de información de cualquier alteración no autorizada.
 5. Todos los empleados del tercero deben hacerse responsables de la custodia personal de las credenciales que tienen asignadas para el acceso a los recursos de los sistemas de información. Estas credenciales nunca pueden ser facilitadas a terceras personas, sean o no empleados del tercero, y los propietarios de las mismas deben ser únicos responsables del uso que se haga de ellas.
 6. Además el tercero debe poner en marcha medidas de control para garantizar la supervisión de las actuaciones para sus trabajadores dejando evidencia de las mismas ante un eventual requerimiento por parte del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- f) El personal del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO que desempeñe sus funciones en las instalaciones del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO deberá conocer y cumplir las medidas de seguridad recogidas en la Política de Privacidad y Seguridad de la Información establecida por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 26 de junio de 2018 y publicada en Diario Oficial de Extremadura, núm. 132 de 9 de julio de 2018, por Resolución de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública. Es responsabilidad del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO la distribución, cuando sea necesario, de este documento entre sus trabajadores, así como cualquier otro que sea facilitado por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO con este propósito.
- g) En todo aquel equipamiento informático propiedad del tercero en el cual se almacene, procese o desde el que se acceda a información, el tercero deberá aplicar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información. Al menos, el tercero debe aplicar las siguientes medidas de seguridad:
 1. Protección contra código malicioso: todos los equipos deben contar con programas antivirus y de protección ante software malicioso (*malware*) actualizados de forma automática y permanente.
 2. Control de acceso: todos los equipos deben disponer de medidas que aseguren el acceso sólo por parte del personal autorizado.
 3. Bloqueo de terminales: no deben dejarse los terminales desatendidos sin antes haber bloqueado la sesión de usuario con el fin de evitar accesos no autorizados. El bloqueo automático tras un periodo de inactividad también debe estar activado.
 4. Actualización de sistemas: todo el equipamiento informático debe estar al día con las últimas actualizaciones y parches de seguridad disponibles.
 5. Salvaguarda de la información: se han de implementar mecanismos de copia de seguridad y recuperación de la información.
 6. Privilegios: los usuarios no deben poder deshabilitar o desinstalar las protecciones de seguridad implantadas en los equipos.
 7. El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO se reserva el derecho de exigir la implantación de las medidas de seguridad adicionales que considere oportunas en el equipamiento informático del tercero.
- h) En aquellas instalaciones, donde se almacene o procese información, el adjudicatario deberá implementar medidas de seguridad física, ambiental y de control de acceso, y todo su personal deberá participar activamente en la implantación y cumplimiento de estas medidas.
- i) Cuando se precise realizar la extracción de datos personales fuera del recinto donde se realiza su tratamiento, ya sea por medios físicos o por medios electrónicos, se deberá valorar la posibilidad de utilizar un método de seudonimización o cifrado (reversible) para garantizar su confidencialidad en datos no sensibles. Siendo esta medida obligatoria cuando se traten datos sensibles.



- j) Periódicamente se realizará una copia de seguridad en un segundo soporte distinto del que se utiliza para el trabajo diario. La copia se almacenará en un lugar seguro, distinto de aquél en que esté ubicado el equipo con los ficheros originales, con el fin de permitir la recuperación de los datos personales en caso de pérdida de la información.
- k) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficiencia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento, dejando constancia del mismo y de las actuaciones desarrolladas para un eventual requerimiento de evidencias por parte del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO y/o realización, en su caso, de controles "in situ" por parte del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en las Instalaciones del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

EI RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO se reserva el derecho de exigir al tercero la aplicación de las medidas de seguridad adicionales cuando los requisitos de seguridad de la información aplicables al servicio así lo requieran.

SEXTA.- DATOS DEL TRATAMIENTO A LA FINALIZACIÓN DEL SERVICIO

Una vez finalice el Encargo, el adjudicatario debe:

(* Seleccionar la opción que proceda - el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO podrá requerir al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes-)

- a) Devolver al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación o para el cumplimiento de los periodos de garantía y mantenimiento. En los casos en que esto sea necesario, deberán garantizarse niveles de seguridad acordes con la naturaleza de la información almacenada. *[Aquellos casos en que se finaliza la relación contractual y la prestación].*
- b) Devolver al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO que designe por escrito el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación o para el cumplimiento de los periodos de garantía y mantenimiento. En los casos en que esto sea necesario, deberán garantizarse niveles de seguridad acordes con la naturaleza de la información almacenada. *[Aquellos casos en que se finaliza la relación contractual pero la prestación continúa por parte de otro Encargado].*
- c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. No obstante, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación o para el cumplimiento de los periodos de garantía y mantenimiento. En los casos en que esto sea necesario, deberán garantizarse niveles de seguridad acordes con la naturaleza de la información almacenada. *[Aquellos casos en que se finaliza tanto la relación contractual, como la prestación y, además, resulta necesario acreditar la destrucción de los datos –tanto por parte del encargado como del responsable– si ya no son necesarios para los fines para los que fueron recogidos o tratados].*

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

EI ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y todo su personal se obliga a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este Encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines distintos, propios o no.



- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, inclusive con respecto a las transferencias internacionales de datos; si el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
Si el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO considera que alguna de las instrucciones infringe la normativa vigente en materia de protección de datos, informará de inmediato al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, que contenga:
1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad apropiadas que esté aplicando.
- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, en los supuestos legalmente admisibles.
- e) Subcontratación:
1. Si el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO quiere subcontratar total o parcialmente el tratamiento de datos personales, debe notificarlo previamente y por escrito al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, indicando los servicios que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO no manifiesta su oposición en el plazo de 10 días laborables.
 2. El subcontratista, que también tendrá la condición de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y las instrucciones que dicte el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
 3. Corresponde al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO formalizar con la empresa subcontratista un contrato de Encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a lo estipulado en este contrato, el cual será puesto a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
 4. En caso de incumplimiento por parte del subcontratista, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO inicial seguirá siendo plenamente responsable, en lo referente al cumplimiento de las obligaciones, ante el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente Encargo, incluso después de que finalice el contrato.
- g) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
El deber de secreto y confidencialidad respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente Encargo perdurará indefinidamente.
- h) Mantener a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales, y, en particular de aquellos aspectos particulares o especiales que sean de aplicación en base a la naturaleza de los servicios prestados.
- j) Cuando una persona afectada ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable) ante el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, cuando la atención de dicho ejercicio forme parte del alcance del presente Encargo, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección que indique el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en un periodo inferior a 24 horas desde la recepción de la solicitud y conjuntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la misma, incluyendo la identificación fehaciente de quién ejerce el derecho.



Asistirá al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir y dar respuesta al ejercicio de derechos por parte de la persona afectada.

k) Derecho de información.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, en el momento de la recogida de los datos, si la misma forma parte del alcance del presente Encargo, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se deberá consensuar, en su caso, con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO antes del inicio de la recogida de los datos.

l) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO notificará al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, sin dilación indebida y en el plazo máximo de 48 horas, a través de la dirección de correo electrónico que le indique el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, todas las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, categorías y número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. Datos de la persona de contacto para obtener más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO asistirá al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, con toda la información de la que disponga, en el cumplimiento de la obligación del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de notificar a la autoridad de control las violaciones de la seguridad de los datos, a menos que sea improbable que supongan un riesgo para los derechos y libertades de los afectados.

Del mismo modo que en los casos en que sea probable que la violación de seguridad entrañe un alto riesgo para los derechos o libertades de los interesados, la notificación a la autoridad de supervisión deberá complementarse con una notificación dirigida a estos últimos, tarea en la que también asesorará y asistirá el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO con toda la información de que disponga.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, a petición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, comunicará en el menor tiempo posible, con toda la información de la que disponga, la violación de la seguridad de los datos a los interesados, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. La comunicación se realizará en un lenguaje claro y sencillo, incluyendo los elementos que señale el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO siendo, como mínimo:

- La naturaleza de la violación de datos.
- Indicación de contacto del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO o del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO donde se pueda obtener más información.
- Posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- Medidas adoptadas o propuestas por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO para poner remedio a la violación de la seguridad, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

m) Poner a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO u otro auditor autorizado por él.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

Corresponde al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO:

- a) Entregar al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO los datos necesarios para que pueda prestar el servicio.
- b) Cancelar los datos cuando hayan dejado de ser necesarios para la finalidad para la que fueron recogidos, salvo cuando hubieran de ser conservados para acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones.
- c) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos por parte del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.
- d) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

**NOVENA.- DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS**

Se informará a todo el personal del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, en su caso, acerca del procedimiento para atender los derechos de los interesados, definiendo de forma clara los mecanismos por los que pueden ejercerse los mismos y teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Los interesados podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, a través de direcciones especificadas.
- b) Asimismo, podrán ponerse en contacto con los respectivos delegados de protección de datos en la dirección dpd@juntaex.es o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.
- c) La obligación de atender estos derechos corresponde al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- d) Si la petición le recibe el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, en relación a los tratamientos por cuenta del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, este tiene la obligación de comunicarle dicha solicitud en un periodo inferior a 24 horas desde su recepción, acompañándola de la información pertinente de la que disponga.
- e) El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO identificará las acciones que deben realizarse en base a la petición de los interesados, que serán comunicadas al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.
Para el derecho de acceso se procederá a facilitar al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO los datos de los interesados que obren en su poder.
Para el derecho de rectificación se procederá a modificar los datos de los interesados que fueran inexactos o incompletos atendiendo a los fines del tratamiento.
Para el derecho de supresión se suprimirán los datos de los interesados cuando estos manifiesten su negativa u oposición para el tratamiento de los mismos y no exista base legal que lo impida.
- f) Violaciones de seguridad de datos de carácter personal. Cuando se produzcan violaciones de seguridad de datos de carácter personal, como, por ejemplo, el robo o acceso indebido a los mismos se notificará al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de forma inmediata acerca de tal circunstancia, incluyendo toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, se apoyará al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO para realizar la notificación de la violación de la seguridad a la Agencia Española de Protección de Datos teniendo en cuenta la información a disposición del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.
- g) El ejercicio de derechos requerirá la previa presentación por parte del interesado de copia de su DNI o acreditación de la identidad.
- h) No obstante el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO tiene la obligación de informar a cualquier interesado de las siguientes circunstancias:
 1. Lista de tipologías de datos personales tratados.
 2. Finalidad para la que han sido recogidos.
 3. Identidad de los destinatarios de los datos.
 4. Plazo de conservación de los datos.
 5. Identidad del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO ante el que pueden solicitar la rectificación, supresión y oposición al tratamiento.
 6. Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos.

DÉCIMA.- AUDITORIA.

El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO podrá exigir al adjudicatario cualquier evidencia de cumplimiento con la legislación aplicable, de acuerdo a lo estipulado por ambas partes, así como con los requisitos de seguridad impuestos por parte del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. Para ello El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO se reserva el ejercicio de los siguientes derechos:

- a) Revisar o auditar los mecanismos de salvaguarda de la Seguridad de la Información que tenga implementados el adjudicatario y que estén relacionados o implicados con los sistemas utilizados en la prestación del servicio contratado.



- b) Revisar o auditar el cumplimiento por parte del adjudicatario con la legislación aplicable de acuerdo a lo dispuesto por los contratos firmados por ambas partes.
- c) Requerir al adjudicatario los documentos derivados de los procesos de auditoría llevados a cabo por éste, así como cualquier otra evidencia sobre el cumplimiento con el marco legal aplicable y con los requisitos impuestos por el presente Encargo.
- d) Solicitar la implementación de cualquier mecanismo organizativo, técnico o jurídico que considere adecuado para garantizar la Seguridad de la Información.

Para facilitar el ejercicio de los anteriores derechos por parte del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, el adjudicatario se compromete a facilitar y participar activamente en el desarrollo de las actividades descritas.

UNDÉCIMA.- COMUNICACIONES DOCUMENTADAS

De conformidad con el principio de responsabilidad proactiva, las partes señalan a efectos de documentar sus comunicaciones, las direcciones que constan en el encabezamiento del contrato.

- **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO:** (especificar dirección de correo electrónico)
- **ENCARGADO DEL TRATAMIENTO:** (especificar dirección de correo electrónico)

DUODÉCIMA.- RESPONSABILIDADES Y GARANTIAS

Sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO queda exonerado de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por el incumplimiento por parte del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de las estipulaciones del presente contrato, así como de lo previsto en la LOPDGDD y en RGPD, en cuyo caso responderá de las infracciones en que pudiera incurrir, así como de cualquier reclamación de indemnización que los interesados pudieran interponer ante la autoridad de control o ante los tribunales.

DÉCIMOTERCERA. - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Este Encargo se regirá de acuerdo con la normativa española y europea en materia de protección de datos de carácter personal, así como con las resoluciones y directrices de la Agencia Española de Protección de Datos y otros organismos competentes en la materia. Para dirimir cualquier discrepancia en cuanto a la interpretación y / o ejecución de lo establecido en este Encargo, ambas Partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Extremadura, con renuncia expresa de cualquier otra jurisdicción o legislación que pueda corresponder.

Para que así conste, firman por duplicado el presente contrato en _____ a __ de _____ de 20__

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Fdo.: _____

Fdo.: _____



EXTRACTO de la Resolución de 17 de abril de 2026, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se convocan ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados de Educación Infantil, Primaria y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2026/2027.
(2026060975)

BDNS(Identif.): 901198

BDNS(Identif.): 901199

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto.

Ayudas destinadas a la financiar la contratación de monitores de actividades formativas complementarias en centros privados concertados sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso escolar 2026/2027.

Segundo. Beneficiarios.

Centros privados concertados sostenidos con fondos públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto 84/2014, modificado por Decreto 77/2016, que las soliciten, que cuenten con un proyecto de actividades formativas complementarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del citado decreto y cumplan los demás requisitos que se establecen en el mismo.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 84/2014, de 20 de mayo, modificado por Decreto 77/2016, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Cuantía total convocatoria.

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional destinará la cantidad máxima de ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y dos euros con treinta y cuatro cén-



timos (894.632,34 €), estimando como suficiente para poder atender la convocatoria de las actividades formativas complementarias para los centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2026/2027, con el siguiente desglose presupuestario.

- Para el ejercicio 2026: 201.725,72 € con cargo a Centro gestor 130090000, Posición presupuestaria G/222G/47000, Fondos CAG0000001 y Programa de financiación 20040128, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2026, para atender el pago de las nóminas y seguridad social del personal encargado del desarrollo de las actividades formativas complementarias en los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos del periodo escolar octubre-diciembre.
- Para el ejercicio 2027: 692.906,62 € conforme al siguiente desglose: 681.106,62 €, para atender el pago de las nóminas y seguridad social del personal encargado del desarrollo de las actividades formativas complementarias en los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos del periodo escolar enero-mayo con cargo Centro gestor 130090000, Posición presupuestaria G/222G/47000, Fondos CAG0000001 y Programa de financiación 20040128, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2027, y 11.800,00 € para atender el pago de los gastos de funcionamiento en los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos con cargo a Centro gestor 130090000, Posición presupuestaria G/222G/47000, Fondos CAG0000001 y Programa de financiación 20040128, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2027.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de ayudas se presentarán a partir del día siguiente al de publicación de la resolución de convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 15 de noviembre de 2026.

Mérida, 17 de abril de 2026.

El Director General del EPESEC
PD, Resolución 6 de noviembre de 2024,
de la Secretaría General,
EDUARDO VILLAVERDE TORRECILLA

• • •



**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 29 de abril de 2026 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023. (2026080741)

El Decreto 56/2023, de 24 de mayo, establece las bases reguladoras de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria para el ejercicio 2023 (DOE número 117, de 20 de junio).

El citado decreto en su artículo 15, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>), que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud de pago presentada.

Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 29 de abril de 2026. El Director de Programas de Mejora y Modernización de Explotaciones Agrarias, ABEL BARROSO FRANCO.

**ANEXO**

Relación de titulares de expedientes en los que se comunica los requerimientos de subsanación de solicitudes de pago en las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023.

CIF/NIF	Nombre
***0261**	GRACIA ALCALA, VICTOR MANUEL
***7068**	ESCOBAR PARRA, JOSÉ
***9750**	FERNANDEZ PIÑERO, BEATRIZ
***3790**	CABEZAS TENA, FRANCISCO JAVIER
***4190**	HERNANDEZ CORRIOLS, FELIPE
***3208**	MUÑOZ TORRALVO, JOSÉ ALEJANDRO



ANUNCIO de 29 de abril de 2026 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026080742)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud de pago presentada.

Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 29 de abril de 2026. El Director de Programas de Mejora y Modernización de Explotaciones Agrarias, ABEL BARROSO FRANCO.

**ANEXO**

Relación de titulares de expedientes en los que se comunica los requerimientos de subsanación de solicitudes de pago de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***3660**	AMBRONA RODRÍGUEZ, JUAN FRANCISCO
***5654**	TALAVAN DIAZ, ANA CRISTINA



ANUNCIO de 30 de abril de 2026 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo de la convocatoria incorporada al Decreto 51/2025, de 10 de junio, de bases reguladoras de subvenciones para el Plan de Impulso de las Entidades de Economía Social de Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria para el ejercicio 2025. (2026080736)

La disposición adicional única del Decreto 51/2025, de 10 de junio, de bases reguladoras de subvenciones para el Plan de Impulso de las Entidades de Economía Social de Extremadura aprueba la convocatoria de estas subvenciones para el ejercicio 2025 de las subvenciones para el Plan de Impulso de las entidades de economía social de Extremadura (DOE núm. 131, de 9 de julio).

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevé la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto se procede a:

Dar publicidad en el anexo a las subvenciones concedidas en la anualidad 2025, con la finalidad de modernizar las estructuras técnicas y administrativas de las entidades de la economía social, a través de los siguientes programas:

- 1) Programa I. Inversiones: se consideran inversiones las adquisiciones o intervenciones en las instalaciones de la entidad, incluyendo mobiliario de oficina, maquinaria o equipos para la prestación de los servicios de la entidad, mejoras en las instalaciones y otras actuaciones encaminadas a mejorar las distintas dependencias de la entidad.
- 2) Programa II. Asistencia técnica profesional: se entiende por asistencia técnica profesional la prestación de servicios profesionales cualificados a la entidad, destinados a tramitar ante las administraciones procesos concretos que requieran de la citada asistencia, incluyendo entre estos trámites los que se realicen ante los registros en que estén inscritas las entidades. Queda excluida la prestación regular del servicio de asesoría.

El importe total del crédito destinado a esta convocatoria será de 345.000,00 euros, con cargo al Proyecto de Gasto 20220367 "Plan de Impulso a la Economía Social. Programas I y II", de los que 315.000,00 euros se destinarán a la financiación del Programa I, con cargo a la aplicación presupuestaria 120100000 G/325A/77000 CAG0000001, y 30.000,00 euros a la financiación del Programa II, con cargo a la aplicación presupuestaria 120100000 G/325A/47000 CAG0000001, a ejecutar en la anualidad 2025.

Mérida, 30 de abril de 2026. El Director General de Cooperativas y Economía Social, DIEGO SÁNCHEZ DUQUE.

**ANEXO**

Importe total concedido: 327.340,87 €.

Beneficiarios: 46.

SUBVENCIONES DE LOS PROGRAMAS I Y II PARA EL PLAN DE IMPULSO DE LAS ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL DE EXTREMADURA PARA EL EJERCICIO 2025.

Programa I: Inversiones.

EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF	PROGRAMA	CONCESIÓN
PI/01/2025	INMO DUAL SERVICIOS INMOBILIARIOS, SLL	B75636324	P. I	7.638,13 €
PI/02/2025	REDANDCOM, SLL	B10487833	P. I	6.026,44 €
PI/03/2025	SOCIEDAD COOPERATIVA DEL CAMPO LA SERENA	F06003537	P. I	12.585,00 €
PI/05/2025	SOLUCIONES PROFESIONALES DURÁN & SÁNCHEZ, SLL	B06737720	P. I	5.862,78 €
PI/06/2025	PROCESOS METÁLICOS VINÍCOLAS Y OLEICOLAS DE VILAFRANCA, SLL	B06370761	P. I	15.000,00 €
PI/07/2025	INNOVA SALUD SOLUCIONES, SLL	B22467740	P. I	15.000,00 €
PI/08/2025	COOPERATIVA EXTREMEÑA DE ENSEÑANZA LUZ	F10052264	P. I	5.609,55 €
PI/09/2025	SANTA MARÍA MAGDALENA DE SOLANA DE LOS BARROS, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA	F06011035	P. I	15.000,00 €
PI/10/2025	COOPERATIVA EXTREMEÑA DE ENSEÑANZA LUZ	F10052264	P. I	662,38 €
PI/11/2025	COOPERATIVA EXTREMEÑA DE ENSEÑANZA LUZ	F10052264	P. I	458,56 €
PI/12/2025	GRUPO SECG, SLL	B19755412	P. I	3.929,34 €
PI/13/2025	SOCIEDAD COOPERATIVA ARCO DE LA ESTRELLA	F10326502	P. I	15.000,00 €
PI/15/2025	SOCIEDAD COOPERATIVA DEL CAMPO SANTA CATALINA	F10044238	P. I	12.149,50 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF	PROGRAMA	CONCESIÓN
PI/16/2025	GRUPO SIFU EXTREMADURA, SL	B06580419	P. I	1.648,44 €
PI/17/2025	SOCIEDAD COOPERATIVA DEL CAMPO SAN MATEO	F10037463	P. I	6.269,75 €
PI/18/2025	SOCIEDAD COOPERATIVA CAMPANA DE LA MATA	F10006799	P. I	15.000,00 €
PI/19/2025	COOPERATIVA EXTREMEÑA DE ENSEÑANZA LUZ	F10052264	P. I	756,50 €
PI/20/2025	ALGORCHA SOCIEDAD COOPERATIVA SEGUNDO GRADO	F06302160	P. I	417,50 €
PI/21/2025	SOCIEDAD COOPERATIVA SAN RAFAEL	F10007151	P. I	3.904,28 €
PI/22/2025	CANCHALOSA, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA AGROALIMENTARIA	F06014567	P. I	13.943,00 €
PI/23/2025	SOCIEDAD COOPERATIVA MARÍA AUXILIADORA DE CÁCERES	F10110021	P. I	4.771,50 €
PI/25/2025	LA COMPAÑÍA SOCIEDAD COOPERATIVA	F06684757	P. I	15.000,00 €
PI/26/2025	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRARIA SAN JUAN	F06005201	P. I	15.000,00 €
PI/27/2025	UNIÓN DE COOP. DE TRABAJO ASOCIADO DE EXTREMADURA - UCETA	G06068662	P. I	5.466,50 €
PI/28/2025	ACOPAEX SOCIEDAD COOPERATIVA	F06139109	P. I	9.210,60 €
PI/30/2025	SOCIEDAD COOPERATIVA DEL CAMPO DIOS PADRE	F10016327	P. I	13.306,50 €
PI/34/2025	COOPERATIVA EXTREMEÑA DE ENSEÑANZA LUZ	F10052264	P. I	474,00 €
PI/35/2025	PROFESORES DE ALMENDRALEJO SOCIEDAD COOPERATIVA	F06486864	P. I	14.495,90 €
PI/36/2025	COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIAS EXTREMADURA, UNIÓN DE COOPERATIVAS	G06124309	P. I	14.865,00 €
PI/39/2025	SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA PEDRO DE ALVARADO	F06021067	P. I	7.589,47 €
PI/40/2025	LEGIÓN XXV, SOCIEDAD COOPERATIVA ESPECIAL	F75938654	P. I	2.122,63 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF	PROGRAMA	CONCESIÓN
PI/41/2025	TORRES DE BRIZ, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA	F06102875	P. I	7.450,00 €
PI/48/2025	SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DEL CAMPO DE HERVÁS	F10028041	P. I	2.750,00 €
PI/49/2025	NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DE LA GARROVILLA, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA	F06039598	P. I	15.000,00 €
PI/50/2025	GESTOR.EX SOCIEDAD COOPERATIVA	F06386619	P. I	5.727,43 €
PI/53/2025	COPRECA SOCIEDAD COOPERATIVA	F10015188	P. I	2.023,58 €
PI/54/2025	COPRECA SOCIEDAD COOPERATIVA	F10015188	P. I	2.292,05 €
PI/55/2025	COPRECA SOCIEDAD COOPERATIVA	F10015188	P. I	1.615,41 €
PI/65/2025	ICB INDUSTRIAL CABEZA DEL BUEY SOCIEDAD COOPERATIVA	F06433163	P. I	15.000,00 €
PI/70/2025	COPRECA SOCIEDAD COOPERATIVA	F10015188	P. I	3.879,60 €
TOTAL				314.901,32 €

Programa 2. Asistencia técnica profesional.

EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF	PROGRAMA	CONCESIÓN
PI/01/2025	INMO DUAL SERVICIOS INMOBILIARIOS, SLL	B75636324	P. II	4.250,00 €
PI/07/2025	INNOVA SALUD SOLUCIONES, SLL	B22467740	P. II	4.250,00 €
PI/25/2025	LA COMPAÑÍA SOCIEDAD COOPERATIVA	F06684757	P. II	744,35 €
PI/40/2025	LEGIÓN XXV, SOCIEDAD COOPERATIVA ESPECIAL	F75938654	P. II	300,00 €
PI/30/2025	SOCIEDAD COOPERATIVA DEL CAMPO DIOS PADRE	F10016327	P. II	2.000,00 €
PI/43/2025	AGRICULTORES DE LA GARROVILLA, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA	F06207195	P. II	895,20 €
TOTAL				12.439,55 €



ANUNCIO de 30 de abril de 2026 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Resolución de 17 de diciembre de 2024, de la Secretaría General, de convocatoria de subvenciones a las entidades asociativas de la economía social y del autoempleo de Extremadura para 2025. (2026080737)

La Resolución de 2024, de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (DOE n.º 10, de 16 de enero de 2025), convocó subvenciones destinadas a apoyar a entidades asociativas de la economía social y el autoempleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2025, al amparo de la Orden de 11 de abril de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras de las citadas subvenciones (DOE n.º 75, de 18 de abril).

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto se procede a:

Dar publicidad en el anexo a las subvenciones concedidas, destinadas a apoyar el funcionamiento de las entidades asociativas de la economía social y del trabajo autónomo, como medida de promoción de la economía social y de fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio 2025, con la finalidad de conseguir de forma eficaz el cumplimiento de los fines que le son propios, esto es, la defensa y promoción de sus miembros y de la actividad e intereses que representan. A tales efectos se contemplan dos líneas.

- a) Subvenciones a las entidades asociativas de la economía social.
- b) Subvenciones a las entidades asociativas de trabajadores y trabajadoras autónomas.

Las subvenciones concedidas a entidades asociativas, por importe total de 428.669,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 120100000G/325A/48000, TE24001001 y código de proyecto 20100166 "Ayudas entidades asociativas", siendo la fuente de financiación Transferencia del Estado.

Mérida, 30 de abril de 2026. El Director General de Cooperativas y Economía Social, DIEGO SÁNCHEZ DUQUE.

**ANEXO**

Importe total concedido: 428.669,00 €.

Beneficiarios: 11.

SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A ENTIDADES ASOCIATIVAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y EL AUTOEMPLEO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA 2025.

Línea I: Subvenciones a las entidades asociativas de la economía social:

EXPEDIENTE	NIF	ENTIDAD	IMPORTE CONCEDIDO
EA-ES/01/2025	G06727077	ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE SOCIEDADES LABORALES Y PARTICIPADAS (AEXLAB)	61.233,64 €
EA-ES/02/2025	G06068662	UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO DE EXTREMADURA (UCETA)	75.000,00 €
EA-ES/03/2025	V06619936	FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE EMPRESAS DE INSERCIÓN (INSERCIONEX)	29.766,00 €
EA-ES/04/2025	G06124309	COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIAS DE EXTREMADURA, UNIÓN DE COOP	75.000,00 €
EA-ES/05/2025	G06072482	UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE DE EXTREMADURA (UCOTRANEX)	30.000,00 €
EA-ES/06/2025	G06114219	UNIÓN DE COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA DE TRABAJO ASOCIADO DE EXTREMADURA (UCETAEX)	19.000,00 €

Línea II: Subvenciones a las entidades asociativas de trabajadores y trabajadoras autónomas:

EXPEDIENTE	NIF	ENTIDAD	IMPORTE CONCEDIDO
EA-TA/01/2025	G06591002	ORGANIZACIÓN DE PROFESIONALES, AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES DE EXTREMADURA (OPAEX)	34.360,35
EA-TA/02/2025	G09651217	ASOCIACIÓN DE AUTÓNOMOS DEL MEDIO RURAL (AUMER)	23.251,37€
EA-TA/03/2025	G06315337	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE EXTREMADURA (ATA)	44.435,94€
EA-TA/04/2025	G06757017	ASOCIACIÓN DE AUTÓNOMOS CON DERECHO DE EXTREMADURA (UATAE)	16.728,51€
EA-TA/05/2025	G06421713G	ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (CEAT BADAJOZ)	19.892,83 €



ANUNCIO de 30 de abril de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución desestimatoria de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026080743)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Previo estudio, comprobación y valoración de la solicitud presentada, se emite Resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria desestimatoria de la solicitud de la ayuda.

Se informa que podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente. El escrito del recurso se presentará a través de la plataforma ARADO, en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 30 de abril de 2026. El Director de Programas de Mejora y Modernización de Explotaciones Agrarias, ABEL BARROSO FRANCO.

**ANEXO**

Relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución desestimatoria de solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***2516**	CARRASCO BENITEZ, JOSE ANTONIO
***3576**	FLORES GALLEGO, JOAQUIN
***6194**	SANCHEZ FERNANDEZ, JOSE CARLOS
***7456**	GONZÁLEZ GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL
***8192**	AGROAVICOLA EL POTRIL, SL
***3936**	SÁNCHEZ RODRIGUEZ PASCUAL, FERNANDO
***2622**	RODRÍGUEZ SUAREZ, LIDIA
***5190**	DELGADO CASTELLANO, ALFONSO
***0390**	BENITO APARICIO, CELIA



ANUNCIO de 30 de abril de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución de desistimiento expreso de solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026080748)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Previo estudio de las alegaciones presentadas por las personas interesadas a la solicitud de ayuda, se emite Resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria de desistimiento expreso.

Se informa que podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente. El escrito del recurso se presentará a través de la plataforma ARADO, en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 30 de abril de 2026. El Director de Programas de Mejora y Modernización de Explotaciones Agrarias, ABEL BARROSO FRANCO.

**ANEXO**

Relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución de desistimiento expreso de solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***7591**	CANONICO SÁNCHEZ, EMILIO ANDRÉS
***2132**	HOYOS FABIAN, MARCOS
***6545**	MARTÍNEZ PÉREZ, BENITO FRANCISCO
***2305**	GÓMEZ CASTELLANO, JOSUÉ



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL

ANUNCIO de 4 de mayo de 2026 por el que se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de inadmisión de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026080750)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez realizados los trámites preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 169/2024, se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído Resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria declarando la inadmisión de la solicitud de ayuda.

Se informa que los interesados relacionados en el anexo adjunto podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta De Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 4 de mayo de 2026. El Director de Programas de Mejora y Modernización de Explotaciones Agrarias, ABEL BARROSO FRANCO.

**ANEXO**

Relación de titulares de expedientes en los que ha recaído Resolución de inadmisión de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***7403**	FRANCO BAVIANO, DAVID
***5976**	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JOSE
***0054**	RIVERA CACHO, FELIPE
***3772**	VEGAS CURIEL, JAIRO
***8487**	RODRÍGUEZ ROPERO, ESTIBALIZ



AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO

ANUNCIO de 29 de abril de 2026 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. (2026080745)

Por Resolución de Alcaldía de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiséis, se ha nombrado a D.^a Miriam Rojas Peña, con DNI n.º *****193-J, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Castilblanco en el puesto de Administrativo, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativo, tras haber superado el correspondiente proceso selectivo mediante el sistema de oposición por el turno libre y perteneciente a la OEP de 2022, anunciado en el BOP n.º 68, de fecha 8 de abril de 2022.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25 del Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Castilblanco, 29 de abril del 2026. El Alcalde, EUSEBIO FERNÁNDEZ CASASOLA.

• • •





AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE

ANUNCIO de 30 de abril de 2026 sobre nombramiento de funcionarios.
(2026080747)

"Habiendo recibido escrito de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, en fecha 30 de abril de 2026, con registro de entrada 2026-E-RC-912, por la que se comunica la relación definitiva de aprobados en el proceso de selección por el sistema de oposición libre a través del Tribunal Único, para la provisión de 68 plazas de Agente de la Policía Local en ayuntamientos de Extremadura.

Habiéndose celebrado el día 29 de abril acto público de elección de destino provisional por dichos aspirantes aprobados, así como acreditados los requisitos para ser nombrados funcionarios en prácticas conforme a las bases de la convocatoria aprobada mediante Orden de 16 de julio de 2025 para cumplir el requisito de superar el XXXIV Curso Selectivo.

Considerando que el citado curso selectivo dará comienzo el 4 de mayo de 2026, y que según se indica en el escrito recibido, el alumnado deberá aportar al comienzo del curso su nombramiento como funcionario en prácticas de fecha anterior al 4 de mayo de 2026.

Vista la propuesta de nombramiento remitida por la Academia de Seguridad Pública, tras la finalización del citado proceso de selección, y tras la elección de destino de los aspirantes, de fecha 30 de abril de 2026.

Visto el informe favorable de Intervención de fecha 30 de abril de 2026.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 15 del Decreto 64/2022, de 8 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección, la provisión de puestos y la movilidad de las Policías Locales de Extremadura, así como el Tribunal Único,

RESUELVO:

Primero. Nombrar funcionarios en prácticas, con efectos del día 1 de mayo de 2026, a los/as aspirantes que han superado el proceso selectivo por el sistema de oposición libre a través del Tribunal Único, para la provisión de 68 plazas de agente de la policía local en ayuntamientos de Extremadura, quedando condicionado el nombramiento al efectivo inicio del curso selectivo el día 4 de mayo de 2026.

Apellidos y Nombre	DNI
Ruano Fonseca, Marina	0886*
Vázquez Palacios, Francisco	4596*



Segundo. Disponer la cantidad correspondiente a la que asciende la retribución de los funcionarios/as nombrados/as en prácticas.

Tercero. Ordenar la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz a los efectos que procedan”.

Fuente del Maestre, 30 de abril de 2026. El Alcalde-Presidente, JUAN ANTONIO BARRIOS GARCÍA.

• • •





AYUNTAMIENTO DE SERREJÓN

ANUNCIO de 4 de mayo de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2026. (2026080749)

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación otorgada por la Alcaldía, contenida en la Resolución de Alcaldía número 470/2023, de 13 de noviembre, ha acordado aprobar, con fecha 29 de abril de 2026, la siguiente Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2026.

Personal funcionario. Turno libre.

Denominación	Clasificación (Escala, Subescala, Clase)	Subgrupo	Régimen	Núm. de plazas
Administrativo de Intervención	Admon. General/Administrativa	C1	Funcionarial	1

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cáceres, de conformidad con los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Serrejón, 4 de mayo de 2026. La Alcaldesa, NÉLIDA MARTÍN HERNÁNDEZ.

• • •





ENTIDAD LOCAL MENOR DE HERNÁN CORTÉS

ANUNCIO de 28 de abril de 2026 sobre nombramiento de personal funcionario de carrera. (2026080744)

Tras la superación del procedimiento selectivo convocado dentro de la Oferta de Empleo Público de 2025 de esta entidad local menor mediante procedimiento de oposición por turno libre, y cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 103, de fecha 2 de junio de 2025, se ha dictado Resolución de la Alcaldía Pedánea de este Ayuntamiento con fecha 28 de abril de 2026 procediendo al nombramiento de don Félix Pastor Montero, DNI ***6956**, como funcionario de carrera para cubrir una plaza de Auxiliar de Administración General, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C-2.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 y 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 80.1, en relación con el artículo 3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Así mismo, contra dicha resolución, acto que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien presentar directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de dicha notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio, y todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente al derecho del interesado o interesados.

Hernán Cortés, 28 de abril de 2026. El Secretario Interventor, FRANCISCO JESÚS ROZANO ALBA.